



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 115/2008, de 29 de abril, por el que se establece la composición y retribuciones del personal adscrito al Gabinete de la Presidencia. 6

Acuerdo de 29 de abril de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia. 6

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. 7

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. 13

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. 17

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. 20

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca. 24

Número formado por dos fascículos

Viernes, 2 de mayo de 2008

Año XXX

Número 87 (1 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

29

Orden de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas de Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

33

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

51

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

51

Orden de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

53

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

56

CONSEJERÍA DE CULTURA

Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

59

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**

Decreto 124/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Aurelio Romero Girón.

64

Decreto 125/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Juan Manuel Fernández Ortega.

64

Decreto 126/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.

64

Corrección de errores del Decreto 89/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director General de Estudios Andaluces (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

64

Corrección de errores del Decreto 94/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

65

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 127/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 128/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Rosario Gómez García como Directora General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 129/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Eduardo Clavijo Fernández-Palacios como Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 130/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

65

Decreto 131/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Fernández Córdón como Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

65

Decreto 132/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosa Castillejo Caiceo como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

66

Decreto 133/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosario Gómez García como Directora General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.

66

Decreto 134/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique Gómez Gómez de Tejada como Director General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda.

66

Decreto 135/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

66

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Decreto 136/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don José Domínguez Abascal como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

66

Decreto 137/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Director General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

66

Decreto 138/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña María José Rodríguez Ramírez como Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva.

67

Decreto 139/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

67

Decreto 148/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pedro Izquierdo Martín como Secretario General de Modernización de la Justicia.

68

Decreto 149/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Rafael Osuna Baena como Secretario General para la Administración Pública.

69

Decreto 150/2008 de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

69

Resolución de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

69

Resolución de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

69

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Decreto 140/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Osuna Baena como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

67

Decreto 141/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

67

Decreto 142/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Zafra Víctor como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

67

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Decreto 151/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo.

70

Decreto 152/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

70

Decreto 153/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Ana Arnáiz de las Revillas García como Directora General de Planificación de la Consejería de Empleo.

70

Decreto 154/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Toro Barba como Director General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo.

70

Decreto 155/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

70

Decreto 156/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Márquez Contreras como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Huelva.

71

Decreto 157/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo.

71

Decreto 158/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

71

Decreto 159/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Antonio Toro Barba como Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

71

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 143/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Mariano Marín Patón como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 144/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Celso José Fernández Fernández como Secretario General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 145/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pedro José Pérez González-Toruño como Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 146/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Alfredo Segura Vinuesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 147/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alejandro Martín de la Cruz como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

68

Decreto 160/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo	71	Decreto 173/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Carmen Rodríguez Martínez como Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa.	74
CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE		Decreto 174/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Solidaridad en la Educación.	74
Decreto 161/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María del Mar Alfaro García como Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.	71	Decreto 175/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Equidad en Educación.	74
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA		Corrección de errores del Decreto 110/2008, de 22 abril, por el que se dispone el nombramiento de don Sebastián Cano Fernández, como Viceconsejero de Educación (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).	74
Decreto 162/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Ángel Fernández Batanero como Viceconsejero de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.	72	CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 163/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Eva Cano Pérez como Viceconsejera de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.	72	Decreto 176/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.	74
CONSEJERÍA DE SALUD		CONSEJERÍA DE CULTURA	
Decreto 164/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Huerta Almendo como Director General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud.	72	Decreto 177/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura.	74
Decreto 165/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Torres Olivera como Director General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.	72	Decreto 178/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Romero Benítez como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 166/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio José Peinado Álvarez como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.	72	Decreto 179/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 167/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Joaquín Carmona Díaz-Velarde como Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.	73	Decreto 180/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 168/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Carmen Cortés Martínez como Directora General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.	73	Decreto 181/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 169/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Jesús Huerta Almendo como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.	73	Decreto 182/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.	75
Decreto 170/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Áurea María Bordons Ruiz como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.	73	Decreto 183/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos y Arte Emergente de la Consejería de Cultura.	75
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		UNIVERSIDADES	
Decreto 171/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Emilio Solís Ramírez como Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.	73	Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.ª Zaida Díaz Cabiale y a otros.	76
Decreto 172/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Carlos Gómez Oliver como Director General de Gestión de Recursos Humanos.	73		

Resolución de 30 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran catedráticos de universidad de la misma a don Antonio Fernández López y a don Juan Antonio García Galindo.

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores titulares de Universidad.

Resolución de 4 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.ª Carmen Pedraza Benitez y a otros.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de Andalucía, que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 15 de abril de 2008, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de formación en Centros de Profesorado.

Orden de 16 de abril de 2008, por la que se establecen las fechas de la celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático para el curso escolar 2008/09.

Resolución de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declara aprobada la lista definitiva del personal admitido y excluido para participar en el concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional del Personal Laboral Docente a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, y se comunica el día, lugar y hora del acto de presentación del personal participante admitido.

UNIVERSIDADES

Resolución de 7 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por el que se convoca concurso público para la adjudicación de una plaza de Profesor Contratado Doctor.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 22 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca curso sobre «El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por teleformación».

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 24 de abril de 2008, por la que se delegan transitoriamente en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Corrección de errores de la Orden de 11 de abril de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., dedicada a la actividad de limpieza viaria, riego, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación de alcantarillado en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos, publicada en el BOJA núm. 81, de 23.4.2008.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «La Cometa» de Tomares (Sevilla).

Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «San Miguel» de Sevilla.

Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñecos II» de Nerja (Málaga).

Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Acuarela» de San Martín del Tesorillo, Jimena de la Frontera (Cádiz).

Continúan sumario y disposiciones en el fascículo 2 de 2 de este mismo número

76

76

76

77

83

93

93

93

101

104

104

104

105

106

107

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 115/2008, de 29 de abril, por el que se establece la composición y retribuciones del personal adscrito al Gabinete de la Presidencia.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 28, que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia se regirá por lo establecido en el presente Decreto y por la normativa general de aplicación.

Artículo 2. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito al Gabinete de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario del subgrupo A1 y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Jefe/a de la Oficina de la Presidencia: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 20.130,48 euros.

b) Directores/as de Área: Complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 18.962,64 euros.

c) Coordinadores/as: Complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 14.479,20 euros.

d) Jefes/as de Programas: Complemento de destino correspondiente a nivel 26 y complemento específico de 12.519,00 euros.

e) Técnicos/as de Documentación: Complemento de destino correspondiente a nivel 25 y complemento específico de 7.086,60 euros.

f) Técnicos/as de Información: Complemento de destino correspondiente a nivel 22 y complemento específico de 5.516,28 euros.

2. Se podrá nombrar al personal eventual de entre las categorías previstas en los párrafos b) a f) del apartado anterior, con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspondientes a cuatro puestos de la categoría prevista en el párrafo b), tres puestos de la categoría del párrafo c), siete puestos de la categoría del párrafo d), cinco puestos de la categoría del párrafo e), y tres puestos de la categoría prevista en el párrafo f), todos del apartado 1 de este artículo.

3. El complemento específico de todos los puestos retribuye factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

4. El complemento de productividad podrá asignarse al personal eventual conforme al especial rendimiento, interés e iniciativa del trabajo realizado.

5. El personal eventual a que se refiere este Decreto tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

6. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto, y expresamente, el Decreto 467/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales de la Consejería de la Presidencia.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Decreto.

2. Se faculta al Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

ACUERDO de 29 de abril de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece, en su artículo 28, que el personal eventual ocupará los puestos de trabajo a él reservado por su carácter de confianza o asesoramiento especial, percibiendo únicamente las retribuciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Objeto.

El personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia se regirá por

lo establecido en el presente Acuerdo y por la normativa general de aplicación.

Segundo. Categorías y retribuciones.

1. El personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al personal funcionario y las retribuciones complementarias que a continuación se establecen:

a) Un puesto de Director/a de Área de Protocolo, que percibirá las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo A1, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 30, y complemento específico de 18.962,64 euros.

b) Coordinadores/as de Protocolo, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo A1, con nivel del complemento de destino correspondiente al nivel 28, y complemento específico de 14.479,20 euros.

c) Coordinadores/as, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario de Subgrupo A1, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 14.479,20 euros.

d) Técnicos/as de Información, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario de Subgrupo A1, con el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 22 y complemento específico de 5.516,28 euros.

e) Auxiliares Técnicos, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del grupo de Subgrupo C1, con el nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 18, y complemento específico de 4.815,25 euros.

f) Ayudantes, que percibirán las retribuciones correspondientes a un funcionario del Subgrupo C2, con nivel de complemento de destino correspondiente al nivel 14, y complemento específico de 1.755,72 euros.

2. Se podrá nombrar al personal eventual de entre las categorías previstas en los párrafos b) al f) del apartado anterior, con la limitación presupuestaria igual a la cantidad resultante de la suma de las retribuciones correspondientes a: dos puestos de la categoría del párrafo b), un puesto de la categoría del párrafo c), tres puestos de la categoría del párrafo d), dos puestos de la categoría del párrafo e), y dos puestos de la categoría prevista en el párrafo f), todos del apartado anterior.

3. El complemento específico de todos los puestos retribuye los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

4. El complemento de productividad podrá asignarse a este personal eventual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 465/2004, de 27 de julio, por el que se establece la composición y retribuciones del personal eventual adscrito a los Gabinetes de las personas titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

5. El personal eventual a que se refiere este Acuerdo tendrá derecho a indemnizaciones por razón del servicio en los términos previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

6. Será aplicable a las retribuciones de este personal eventual el incremento sobre las retribuciones de los funcionarios que se prevea en la ley anual del presupuesto y en las normas y acuerdos de desarrollo y ejecución.

Tercero. Desarrollo y ejecución.

1. Se faculta a la Consejera de Justicia y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este Acuerdo.

2. Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, realice las

modificaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Acuerdo.

Cuarto. Efectos.

1. Quedan sin efecto los Acuerdos que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo, y, expresamente, el Acuerdo de 27 de julio de 2004, por el que se determinan puestos y retribuciones de personal eventual adscrito al Área de Protocolo y Coordinación de la Consejería de la Presidencia, y el Acuerdo de 25 de mayo de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan puestos y retribuciones del personal eventual adscrito a la Consejería de Medio Ambiente.

2. Este Acuerdo surtirá efecto a partir del 15 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, exige la regulación de la organización básica de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que se asignan las competencias que tenía atribuidas y las relativas a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA). Asimismo, deben adecuarse las funciones de los centros directivos que integran la Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el presente Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos, en aras de una mayor racionalización y coordinación administrativa.

Asimismo, los objetivos de eficacia y racionalización que se instrumentan mediante la estructuración de la Consejería en diferentes órganos directivos, aconsejan la asunción por la Secretaría General Técnica de las competencias que venían siendo ejercidas por la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera.

De otro lado, con base en los mismos criterios y ante la creación de la Agencia Tributaria de Andalucía por la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, que supone la asunción por ésta de todas las actividades administrativas de aplicación de los tributos y demás funciones y competencias referidas en la citada Ley, se procede a la distribución de las competencias de las actuales Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria y de Relaciones Financieras con otras Administraciones entre las nuevas Direcciones Generales de Financiación y Tributos y de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero

de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.

1. Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la asistencia política y técnica a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Andalucía, así como el impulso de la actividad económica, la elaboración de las directrices de política económica y financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la coordinación de su ejecución y cumplimiento y su internacionalización. Asimismo, tiene atribuida la coordinación y el impulso de la política de diálogo y concertación social.

2. En consecuencia, le corresponde la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración autonómica, la Administración del Estado y la Unión Europea, exceptuando las relaciones que corresponden a otros órganos de la Administración autonómica en virtud de las competencias que ostentan.

3. Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

4. Asimismo, le compete la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la fijación de la política tributaria; así como el impulso, coordinación y control de las actividades de aplicación de los tributos que correspondan a la Agencia Tributaria de Andalucía. Igualmente le compete la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las relaciones financieras con el Estado, y en especial del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

5. También le corresponde la gestión, administración y representación del Patrimonio y la política de sedes administrativas; la gestión de la Tesorería y de la deuda pública; la política financiera, así como la inspección y la cooperación en esta materia; la gestión de la participación de los Entes Locales en los ingresos del Estado y la tutela y cooperación financiera con los mismos; y las demás funciones atribuidas por la normativa de aplicación.

6. La política de defensa de la competencia será ejercida por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

Viceconsejería.

Secretaría General de Economía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Presupuestos.

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

Dirección General de Política Financiera.

Dirección General de Planificación.

Dirección General de Financiación y Tributos.

Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

Dirección General de Fondos Europeos.

Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiendo a su titular la representación ordinaria de la misma en su ámbito territorial de competencias, la superior dirección de los servicios dependientes de la Consejería, y la programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de la misma, así como las demás competencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda el Instituto de Estadística de Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Agencia Tributaria de Andalucía y la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

4. Bajo la Presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos centrales de la Consejería y de los máximos órganos de dirección de las entidades dependientes de la misma.

Podrán ser convocados al Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente la Presidencia, las personas titulares de los órganos directivos periféricos.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

1. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería ésta será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de abril.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o titulares de los órganos directivos, ejercerá sus funciones la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, la persona titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo, que suplirá, asimismo, a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del órgano directivo que estime pertinente.

3. La sustitución de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía se registrará por lo dispuesto en el artículo 70.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo; la dirección y coordinación de las Secretarías Generales y demás centros directivos, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le corresponde, en particular, la relación con las demás Consejerías y entidades, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, así como las funciones de biblioteca y edición de publicaciones oficiales.

2. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

3. Finalmente, se le atribuye la gestión de trámites de carácter general relativos al Consejo de Política Fiscal y Financiera, sin perjuicio de las funciones específicas que, en virtud de la materia, puedan corresponder a otros centros directivos de la Consejería.

Artículo 5. Secretaría General de Economía.

1. La Secretaría General de Economía es el órgano de impulso y coordinación de la política económica general de la Junta de Andalucía. Con tal fin, le corresponde el apoyo y asesoramiento técnico de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2. Igualmente, le corresponde la interlocución con los agentes económicos y sociales de Andalucía en todas aquellas actuaciones de impulso y coordinación de la política de diálogo y concertación social.

3. Asimismo, le compete la realización de análisis y estudios socioeconómicos, la realización de los análisis de coyuntura económica y la elaboración de las previsiones económicas de la Comunidad.

4. Finalmente, se le atribuye la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Política Financiera, Planificación y Fondos Europeos, así como del Instituto de Estadística de Andalucía, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Artículo 6. Secretaría General de Hacienda.

1. La Secretaría General de Hacienda es el órgano de impulso y coordinación de las políticas tributaria, patrimonial y de tesorería de la Junta de Andalucía, así como de coordinación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda Estatal y las Haciendas Locales de Andalucía, correspondiéndole asimismo el impulso y la coordinación de la tutela financiera de las entidades locales.

2. Asimismo, le corresponde la previsión, análisis y seguimiento de los ingresos no financieros, excepto aquellos que procedan de la Unión Europea, y la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos relativos al régimen financiero del sector público, y en especial los relativos a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus relaciones financieras con otras Haciendas Públicas.

3. Se atribuye también a la Secretaría General de Hacienda la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Patrimonio, Tesorería y Deuda Pública, Financiación y Tributos y Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, así como de la Agencia Tributaria de Andalucía.

4. Ejercerá la tutela de los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

5. Finalmente, le corresponde la administración de la Plataforma electrónica de contratación de la Junta de Andalucía que dé soporte al perfil de contratante de sus distintos órganos de contratación.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

1. A la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley

9/2007, de 22 de octubre, compitiéndole, en particular, la gestión del personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la persona titular de la Viceconsejería, la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería, y las funciones generales de administración, registro y archivo central.

Serán también de su competencia la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales; la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería y el seguimiento de la ejecución del mismo y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la misma.

2. Asimismo, le corresponden:

a) La responsabilidad sobre la planificación, diseño y gestión de los sistemas generales y tecnologías de la información y comunicación en materia económica y financiera, de ingresos y gastos públicos y de contratación aplicables al conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales, en el marco de la interoperabilidad con los restantes sistemas y tecnologías de la información y comunicación y de la coordinación en materia informática de la Junta de Andalucía.

b) El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de las funciones de los centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda y de aquellos de carácter horizontal necesarios para la planificación, elaboración, gestión y control del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) El análisis y elaboración de propuestas de ordenación de procedimientos en el marco de los Sistemas de Información en diseño o en uso antes citados, así como el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones con especial incidencia en el acercamiento, a través de las citadas innovaciones tecnológicas, a los contribuyentes, proveedores, beneficiarios de subvenciones y ayudas, y, en general, a los demás interesados relacionados con la actividad económico-financiera de la Administración autonómica.

d) La competencia atribuida por la disposición adicional quinta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con la adaptación de la información económico-financiera de las entidades instrumentales.

e) La explotación, atención directa a usuarios y prestación del soporte de los sistemas e infraestructuras informáticas y de las comunicaciones de voz y datos de la Consejería de Economía y Hacienda.

f) La instrumentación de los flujos de información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otras Administraciones y entidades relacionadas con la actividad de la Consejería.

g) La gestión y tramitación de las propuestas de adquisición de recursos informáticos de la Consejería de Economía y Hacienda relacionados con las funciones descritas.

h) El establecimiento de las medidas de seguridad físicas y lógicas de los sistemas de información de la Consejería, y la coordinación e implantación de las medidas de protección de datos de carácter personal para dichos sistemas.

Artículo 8. Dirección General de Patrimonio.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio:

a) El ejercicio de las facultades que, como titular de bienes y derechos, sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la gestión de la alteración de su calificación jurídica, asumiendo la representación extrajudicial de los mismos. La gestión de las adquisiciones, enajenaciones, permutas y demás negocios jurídicos sobre inmuebles, sin perjuicio de lo previsto en la legislación especial y la emi-

sión de informes en materia de arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del patrimonio.

b) La elaboración de los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento de los citados planes y demás que se le encomienden. Es de su competencia, igualmente, la gestión, conservación, mantenimiento y régimen del funcionamiento de los edificios administrativos que sean de uso múltiple.

Asimismo le corresponderá proponer a la persona titular de la Consejería la aprobación de normas relativas a la conservación, mantenimiento y régimen de funcionamiento de los edificios administrativos, así como a la designación del personal adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda al que corresponderá la administración en el supuesto de los edificios que sean de uso múltiple.

c) La elaboración de propuestas normativas y la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, dependiendo de la Dirección General de Patrimonio la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, la Comisión Central de Compras, el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores. Le compete, asimismo, la declaración de necesaria uniformidad de bienes y servicios, así como la celebración de Acuerdos-Marco y la articulación de sistemas dinámicos de contratación en relación con la homologación de bienes y servicios de utilización común por la Junta de Andalucía y las demás competencias en la materia previstas en la normativa de aplicación.

d) La confección y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la legislación del patrimonio.

e) La administración de las pólizas de seguros contratadas por la Dirección General de Patrimonio, y la emisión de informes, previos a la contratación de las pólizas de seguro, sobre riesgos que deban ser objeto de aseguramiento en el ámbito de la Administración autonómica.

f) Respecto al parque de vehículos de la Junta de Andalucía le corresponde, además de las competencias en materia de homologación de bienes y aseguramiento de riesgos, previstas en los apartados c) y e) de este artículo, la autorización previa a la adquisición de los vehículos al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

g) La emisión de informes relativos a operaciones que afectan a títulos representativos del capital y a los fondos propios de las empresas que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstos en la legislación del patrimonio y el ejercicio de las facultades derivadas de la participación directa en el capital de sociedades mercantiles.

h) La gestión de los ingresos derivados de los bienes patrimoniales inmuebles pertenecientes a la Comunidad Autónoma, adscritos a la Dirección General de Patrimonio.

Artículo 9. Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, es el órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa de aplicación a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria. Estas competencias son fundamentalmente las siguientes: estudio y elaboración del anteproyecto de Ley del Presupuesto de ingresos y gastos y coordinación de los distintos centros directivos que intervienen en su elaboración; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos e ingresos, proyectos de inversión y beneficios fiscales; análisis de los costes y resultados y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad y eficacia de los gastos presupuestados; emitir el informe económico-financiero sobre los proyectos de disposiciones y demás ac-

tuaciones cuando sea preceptivo de acuerdo con las normas aplicables; la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto; y el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio de la Administración autonómica.

Asimismo, le corresponden las relaciones con la Administración del Estado en orden a la elaboración del Anteproyecto de los estados de gastos e ingresos, y las relaciones con la Consejería de Justicia y Administración Pública en orden a la política presupuestaria a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

1. La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública es el órgano directivo de la Consejería al que corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Consejería, en orden al cobro y gestión financiera de sus derechos y al pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concentración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

En el ejercicio de dichas competencias, le corresponde específicamente: la Ordenación General de Pagos y el impulso y coordinación de las ordenaciones de pago secundarias, así como la dirección de los procedimientos singulares que de la misma se deriven; la tramitación y ejecución de las retenciones de pagos dictadas en procedimientos judiciales y administrativos, la materialización de las compensaciones de deuda, previa propuesta del órgano competente; la coordinación y supervisión de las cuentas de la Tesorería General, la determinación de su régimen de funcionamiento y demás funciones atribuidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponden a los órganos gestores de las mismas; la gestión y rentabilización de todos los recursos financieros de la Tesorería General, sean dinero, valores o créditos, y su distribución para el pago de sus obligaciones, así como la autorización, supervisión y control de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

Le compete, asimismo, el control y coordinación de las Cajas de Depósitos, y la gestión de los demás ingresos financieros derivados del endeudamiento, de los intereses generados por las cuentas de la Tesorería General y de los reintegros que le están atribuidos.

2. Asimismo, le corresponden las funciones directivas en materia de fianzas de arrendamientos y suministros y, en particular, respecto a la inspección de las mismas.

3. Son igualmente funciones de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las atribuciones que, en materia de endeudamiento y avales, le correspondan a la Consejería, en particular, la gestión financiera, administrativa y presupuestaria de las emisiones de deuda pública y de operaciones de préstamo y crédito de la Junta de Andalucía, así como la propuesta de autorización y el control de las operaciones de endeudamiento de las entidades del sector público andaluz y de las Universidades públicas andaluzas.

4. En materia de pago de seguros sociales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas le corresponden las competencias recogidas en el apartado segundo del Acuerdo de 27 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda, de Justicia y Administración Pública y de Educación para la formalización de un convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de los seguros sociales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus

Organismos Autónomos y se asignan a diversos Centros Directivos competencias para la ejecución del mismo.

5. Tiene atribuidas también la emisión de informes, con carácter previo a su formalización, en relación con los proyectos de convenios, acuerdos o contratos con entidades financieras que se concierten por la Administración autonómica; y las relaciones financieras con el Banco de España, Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras, así como con las agencias internacionales de calificación de riesgos de crédito y con la Administración del Estado en materia de su competencia.

Las relaciones financieras con las entidades de crédito y ahorro podrán ser canalizadas a través de una comisión de representantes Junta de Andalucía-Entidades Financieras.

Artículo 11. Dirección General de Política Financiera.

1. Corresponden a la Dirección General de Política Financiera las competencias de ejecución que en materia de cajas de ahorros, cajas rurales y demás cooperativas de crédito le atribuye la normativa de aplicación y, en particular, la supervisión y control de la organización y la actividad de las citadas entidades, la gestión de los correspondientes registros administrativos, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la elaboración de informes y estudios y la propuesta de proyectos normativos en las citadas materias.

2. De otro lado, tiene atribuidas las competencias de autorización y registro respecto de las fundaciones que gestionan la obra social de las cajas de ahorros.

3. Asimismo, ejercerá las funciones de ejecución que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de los mediadores de seguros, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social y demás entidades aseguradoras, y, en particular, la ordenación, supervisión y control de la actividad de las personas y entidades mencionadas, la gestión de los correspondientes registros administrativos, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la elaboración de informes y estudios y la propuesta de proyectos normativos en estas materias.

4. Finalmente, le corresponde a la Dirección General de Política Financiera las funciones de supervisión y control de las sociedades de garantía recíproca que le atribuyen las disposiciones de aplicación, así como el ejercicio de las funciones de cooperación financiera que corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 12. Dirección General de Planificación.

1. Corresponde a la Dirección General de Planificación la realización de todos los trabajos y estudios relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de la planificación económica de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales, en el marco de la planificación económica regional.

2. En el marco de la planificación regional, le corresponden las funciones de programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma y la programación y certificación de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Le compete la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas y la inclusión, sustitución o modificación de proyectos de inversión en el citado Banco.

Artículo 13. Dirección General de Financiación y Tributos.

1. Corresponden a la Dirección General de Financiación y Tributos las siguientes competencias:

a) Las funciones atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de dirección, análisis, previsión y seguimiento de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica.

b) La gestión de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica así como la de otros recursos estatales y, específicamente, los ingresos correspondientes a transferencias y subvenciones por operaciones corrientes y de capital.

c) La realización de los estudios y análisis necesarios para regular los traspasos de competencias y, en particular, la valoración de los costes efectivos de las funciones y servicios.

d) Las funciones de estudio e informe de las normas económicas que regulen el proceso de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los Ayuntamientos, y de colaboración en el diseño de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Financiación y Tributos el desarrollo de la política tributaria de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, y, en particular, las siguientes:

a) La elaboración de los proyectos de disposiciones generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia.

b) La elaboración de las propuestas de las disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes en materia tributaria cuya aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

c) El análisis y estudio de los efectos socioeconómicos y recaudatorios de la política tributaria de la Comunidad Autónoma.

d) La contestación a consultas tributarias escritas reguladas en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la tramitación y remisión al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.

e) La coordinación e impulso de la Junta Superior y de las Juntas Provinciales de Hacienda en relación con las reclamaciones económico-administrativas.

f) Las propuestas de resoluciones del procedimiento de revisión de actos nulos, en relación con los actos dictados en materia tributaria cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

g) La interposición de los recursos de alzada y los acuerdos para el ejercicio de acciones contencioso-administrativas a que hace referencia el artículo 51.2.b) y c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

h) La elaboración de las propuestas de declaración de levisidad.

i) Velar por la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

1. A la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales le corresponden las competencias en materia de tutela financiera de los entes locales. En particular, en relación con todas aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le compete:

a) La resolución de las solicitudes de endeudamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de dicho texto refundido.

b) La resolución de las solicitudes de endeudamiento referidas en el artículo 25 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria,

en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre; así como las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 22 del citado reglamento en relación con la aprobación y seguimiento de los planes económico-financieros de esas mismas entidades locales.

2. Asimismo, le corresponde la gestión del pago de la participación en los ingresos tributarios del Estado de las entidades locales, así como la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de los anticipos de tesorería que, con cargo a dicha participación, puedan contemplarse al amparo de las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Igualmente, le corresponde la tramitación de los expedientes de modificación de precios sometidos al régimen de precios autorizados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

La persona titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales ostentará la presidencia de la Comisión de Precios de Andalucía.

Artículo 15. Dirección General de Fondos Europeos.

1. La Dirección General de Fondos Europeos es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actuará como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, ejerciendo, además, las funciones de coordinación para las iniciativas enmarcadas dentro del Objetivo de Cooperación Territorial Europea gestionadas por todos aquellos órganos que dependan de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, actuará como Autoridad de gestión en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y será responsable del Secretariado Técnico Conjunto para el Programa Andalucía-Norte de Marruecos, incluido en el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación de España con el Reino de Marruecos.

2. Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias.

Le compete también la verificación de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y otros instrumentos no estructurales gestionados por la Junta de Andalucía, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones de control reglamentarias en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

3. Serán de su competencia también la gestión de los ingresos provenientes de las intervenciones europeas cofinanciadas con los recursos indicados en el apartado 1 de este artículo, así como la declaración de los gastos de los programas indicados en el primer párrafo de dicho apartado.

4. Para el ejercicio de estas competencias recaen en este órgano las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea, sin perjuicio de las que necesariamente tengan que desempeñar otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 16. Intervención General de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de la totalidad de sus entidades instrumentales y, como

tal, le corresponden las siguientes funciones y competencias, que ejercerá con plena autonomía respecto de los órganos y entidades sujetos a control:

a) La dirección superior de las Intervenciones Delegadas y Provinciales así como la dirección funcional y orgánica, en su caso, de las unidades de control interno de las entidades instrumentales.

b) El control previo de las operaciones de contenido económico de todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas.

c) El control financiero de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

d) El control financiero de subvenciones.

e) La contratación de las auditorías de cuentas anuales de las entidades instrumentales sometidas a control financiero permanente y la realización de las auditorías de las fundaciones del sector público.

f) Someter a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda la aprobación del Plan General de Contabilidad, aprobar los planes parciales y promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia contable.

g) Dirigir la contabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

h) Formar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y presentarla ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

i) Centralizar la información contable del sector público de la Comunidad Autónoma, con el fin de realizar su agregación y consolidación, así como su rendición antes los órganos de la Administración del Estado y su publicación para general conocimiento.

2. La Intervención General tiene el carácter de organismo de certificación, de acuerdo con el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo tiene la consideración de autoridad de auditoría, conforme al Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999.

3. En relación con los sistemas de información contable le corresponde, en coordinación con la Secretaría General Técnica, la planificación y el diseño de los sistemas, así como su mantenimiento y actualización.

4. Sin perjuicio de su plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, la Intervención General de la Junta de Andalucía queda adscrita a la Viceconsejería.

Disposición adicional única. Desconcentración de competencias.

Corresponden a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y propuesta de pago previstas en el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a los créditos que se asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de estos, incluidos los de personal, así como las funciones de formación y demás que correspondan en relación a las nóminas del personal al servicio de los mismos.

Asimismo, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del Sector Público y demás normas que sean de aplicación, en relación a los contratos administrativos regulados en la misma derivados de la gestión

de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda de 400.000 euros.

Disposición transitoria primera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Economía y Hacienda, de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Asunción efectiva de funciones por la Agencia Tributaria de Andalucía.

Hasta que se produzca la asunción efectiva por la Agencia Tributaria de Andalucía de las funciones previstas en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, la Dirección General de Financiación y Tributos ejercerá las competencias que tenía atribuidas la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria conforme a la normativa vigente a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición final primera. Habilitación para ejecución y desarrollo.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en ejecución y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8 establece las competencias que corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y artículos 27.16 y 21.3 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de

Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias:

1. La enseñanza universitaria en Andalucía, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.

2. La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.

3. El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.

4. Las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la elaboración y desarrollo de la política informática en la Administración de la Comunidad Autónoma, la definición de los bienes y servicios informáticos de carácter general y, en su caso, su gestión y contratación, incluida la intervención reglamentariamente prevista para el supuesto de adquisición centralizada.

5. Los sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.

6. La economía social, y en especial las cooperativas y las sociedades laborales.

7. Las actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.

8. La planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

9. Cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de la cultura emprendedora en la Comunidad Autónoma, mediante medidas de unificación, coordinación y apoyo que resulten pertinentes.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Innovación.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

- Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas por los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y las que se deduzcan de la adscripción de organismos y entidades, ostentará la representación ordinaria I de la Consejería en su ámbito territorial.

3. Quedan adscritos a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las siguientes entidades instrumentales:

- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de la Energía.
- La Agencia Andaluza del Conocimiento.

4. Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel SA)
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998.
- La Red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.

5. Igualmente quedan adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
- La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.
- El Consejo Interdepartamental de Informática.
- La Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.
- El Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía
- El Consejo Andaluz de Cooperación.
- Las Oficinas de Respuesta Unificada para las pequeñas y medianas empresas.

6. Del titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa depende directamente la Viceconsejería, con competencias superiores de coordinación. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

7. Bajo la presidencia del Consejero, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte los titulares de todos los órganos directivos de la Consejería, y las personas titulares de las Direcciones Generales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de la Agencia Andaluza de la Energía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección.

Cuando el Consejero lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería y los titulares de órganos y unidades administrativas de la Consejería, o de sus entes adscritos.

Artículo 3. Régimen de suplencia.

1. La suplencia del titular de la Consejería será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Viceconsejería será suplido por el Secretario General de

Innovación, y en su defecto, por el Secretario General que corresponda, según el orden establecido en el artículo 2, cuyo orden también se tendrá en cuenta a efectos de suplencia entre titulares de Secretarías Generales.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de las Direcciones Generales, serán suplidos por el titular de la Secretaría General de la que dependa directamente la respectiva Dirección General.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejero podrá designar para la suplencia al titular del Centro Directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Asimismo, corresponde al titular de la Viceconsejería la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma y su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Igualmente, velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

4. Del titular de la Viceconsejería dependerán la Secretaría General de Innovación; la de Universidades, Investigación y Tecnología; la de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; la de Desarrollo Industrial y Energético y la Secretaría General Técnica. Queda asimismo adscrita la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Artículo 5. Secretaría General de Innovación.

A la Secretaría General de Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de innovación, calidad, prospectiva y evaluación y en particular las siguientes:

- a) La planificación general en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Consejería.
- b) La planificación y evaluación de las políticas de innovación y calidad de la Consejería, y de sus organismos y entidades dependientes.
- c) La definición del Plan Estratégico de Innovación y Modernización.
- d) La coordinación de la ejecución de dicho plan a través de las restantes Secretarías Generales.
- e) La evaluación de los resultados obtenidos con las diversas iniciativas adoptadas.
- f) La prospección de las tendencias e iniciativas en otros entornos o países, valorar su incorporación y, en su caso, desarrollar los rediseños oportunos.
- g) La orientación, tutela y control técnico del Observatorio de innovación y participación.
- h) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 6. Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

1. A la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con rango orgánico de Viceconsejero, le corres-

ponden todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, así como las políticas en materia de I+D+I y en particular las siguientes:

a) La elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción, integración según correspondan, de Facultades o Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, así como aquellos centros universitarios cuya creación no corresponda a las Universidades.

b) La elaboración de las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) La planificación general de la política universitaria andaluza y de manera particular de los recursos financieros afectados a esos fines.

d) La evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades Públicas de Andalucía y la propuesta de precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales, dentro de los límites fijados en el Consejo de Coordinación Universitaria.

e) La planificación de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de la Enseñanza Superior Universitaria.

f) La elaboración de la propuesta de autorización del coste del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de las Universidades.

g) El apoyo administrativo y funcional al Consejo Andaluz de Universidades.

h) El impulso, coordinación y desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

i) La gestión de la participación de la Consejería en el Consejo de Coordinación Universitaria.

j) La gestión de la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Consejo General de Ciencia y Tecnología.

k) El mantenimiento del Sistema de Información Científica de Andalucía.

l) La coordinación de las Universidades con el sector tecnológico-empresarial y en especial el impulso de la transferencia de tecnología.

m) El impulso y apoyo de las fórmulas de colaboración de las Universidades andaluzas con otras españolas y extranjeras.

n) El impulso a las iniciativas empresariales orientadas a generar conocimiento y valor añadido a través de la innovación tecnológica.

ñ) La coordinación de las redes científicas y tecnológicas en la Comunidad Autónoma.

o) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2 De la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología dependen directamente la Dirección General de Universidades y la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

3. Se adscribe a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Artículo 7. Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

1. A la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación y coordinación de las políticas de telecomunicaciones y Sociedad de la Información, así como las políticas estratégicas de

aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía y en particular las siguientes:

a) Planificación, coordinación e impulso de los sistemas de información y telecomunicaciones relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

b) La coordinación y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la Sociedad de la Información impulsados en el marco de actuaciones de ámbito nacional y europeo.

c) Coordinación y seguimiento de los programas de desarrollo y aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones a las PYMES andaluzas.

d) Planificación, impulso y coordinación de la aplicación de las tecnologías de la información en las Administraciones Públicas de Andalucía, así como la planificación, coordinación e impulso de la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y de los servicios de información administrativa digital al ciudadano, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública. Asimismo, la dirección, seguimiento y evaluación del modelo de gestión de las TICs en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. De la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información dependen directamente la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas y la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

Artículo 8. Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.

1. A la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación, impulso y coordinación de las políticas de industria, energía y minas, incentivos y cooperación económica, emprendedores y economía social de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular las siguientes:

a) Fomento y desarrollo de las empresas que conforman las sociedades cooperativas y las sociedades laborales y sus asociaciones.

b) Planificación, coordinación e impulso de acciones encaminadas a los emprendedores.

c) Planificación, fomento y evaluación de las Políticas energéticas en la Comunidad Autónoma.

d) Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2. De la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético dependen directamente la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

3. Se adscribe a la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético la Agencia Andaluza de la Energía.

Artículo 9. Secretaría General Técnica.

1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia a la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

2. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter

general; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo y ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

3. Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 10. Dirección General de Universidades.

1. A la Dirección General de Universidades le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La coordinación, seguimiento y promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia universitaria y en el de la difusión cultural.

b) La coordinación de las Universidades en materia de política de personal, acceso y promoción profesional, negociación colectiva y prestaciones asistenciales.

c) La coordinación de las actuaciones para la formación del profesorado universitario.

d) El control, evaluación y seguimiento del Modelo de Financiación y de los Contratos Programa de las Universidades Públicas de Andalucía.

e) El control, evaluación y seguimiento del Mapa de Titulaciones del Sistema Universitario Andaluz.

f) El apoyo a la gestión de los Consejos Sociales de las Universidades.

g) Ejecución del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, y de manera particular de las políticas de Formación de Recursos Humanos, Investigadores y Tecnólogos; de infraestructura científica y la promoción general del conocimiento.

h) El desarrollo e impulso de los programas de transferencia de tecnología hacia el sector productivo y el de divulgación científica.

i) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 11. Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

1. A la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) El impulso de la investigación aplicada y en concreto la de carácter tecnológico.

b) La coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los espacios tecnológicos, así como el fomento de la implantación de las empresas en los mismos.

c) Fomento de la transferencia tecnológica a los sectores productivos.

d) La gestión de las redes científicas y tecnológicas.

e) El fomento de la creación de empresas de base tecnológicas e innovadoras, así como de los instrumentos financieros de estos proyectos como el capital semilla y riesgo.

f) Fomento de medidas de innovación y desarrollo tecnológico empresarial.

g) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 12. Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

1. A la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La coordinación e impulso de la utilización de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados al ciudadano.

b) La planificación, coordinación e impulso de la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la dirección, desarrollo y gestión de las infraestructuras TICs de carácter corporativo.

c) Análisis, impulso y seguimiento de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma.

d) La dirección, impulso y gestión de la Política Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la definición de los bienes informáticos físicos y lógicos de uso corporativo de la misma. A tal efecto realizará la gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general, la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos a adquisición centralizada, así como de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes procedimientos de celebración de acuerdos marco y de los informes técnicos de evaluación de los mismos.

e) Impulso de los servicios de información administrativa digital al ciudadano sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

f) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 13. Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

1. A la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) Potenciación de la utilización de las nuevas tecnologías en las PYMES andaluzas, como elemento de innovación de sus procesos y productos.

b) Estímulo a la utilización por la sociedad andaluza en general de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

c) Otorgamiento de ayudas a la formación empresarial en nuevas tecnologías.

d) Fomento de las redes de cooperación empresarial, así como de los sistemas productivos locales y sectoriales.

e) El impulso de la incorporación de las tecnologías de la información a sectores estratégicos de nuestra economía.

f) La coordinación de las políticas de incentivación a la utilización empresarial de las tecnologías de información.

g) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 14. Dirección General de Industria, Energía y Minas.

1. A la Dirección General de Industria, Energía y Minas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) Promoción, planificación y reordenación del sector industrial.

b) Estadísticas y registros industriales.

c) Verificación, metrología y metales preciosos, así como propiedad industrial.

d) Seguridad, calidad, diseño y normalización industrial.

e) Vehículos automóviles y su inspección técnica.

f) Instalación, ampliación y traslado de industria, así como industrias preferentes.

g) Fomento de la actividad económica, así como de la cooperación de promoción económica con los Entes Locales y empresas, mediante los incentivos económicos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional.

h) Régimen energético, eléctrico, de hidrocarburos y derivados del petróleo.

i) Planificación, fomento, ordenación y administración minera, así como aguas minerales y termales.

j) Seguridad minera y las prospecciones de aguas subterráneas.

k) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Artículo 15. Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

1. A la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular son competencias de la Dirección General:

a) La investigación, difusión, formación, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad emprendedora y en especial de las empresas de economía social, microempresas y otras formas de autoempleo, impulsando su creación y la modernización tecnológica de sus estructuras y explotaciones.

b) La promoción, gestión y desarrollo de redes, infraestructuras, centros de emprendedores y escuelas de empresas.

c) La planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

d) Impulso y coordinación de las actividades de la red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.

e) Las relativas al orden cooperativo y de otras empresas de economía social y sus asociaciones.

f) La calificación y registro de las cooperativas y sociedades laborales y sus asociaciones, así como la inspección de las citadas sociedades.

g) Cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de emprendedores y economía social que no estén expresamente atribuidas a otras Consejerías.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Disposición Final Primera. Desarrollo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

El artículo 10 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías atribuye a la Consejería de Empleo las competencias atribuidas por el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, reubicando determinadas competencias en el ámbito de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

La nueva estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo que se regula en este Decreto pretende, además, ajustarse al reconocimiento de nuevos derechos sociales del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como a las competencias que a esta Consejería atribuyen la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de creación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales; Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, especialmente en lo referente al régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, regulado en el capítulo III de su Título II.

Por ello, la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo reproduce la actualmente existente, con la única salvedad de la desaparición de un órgano directivo central, la introducción de cambios en la denominación de algunos de estos órganos directivos y sus correspondientes competencias, así como la desvinculación del ejercicio de las funciones de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo atribuidas hasta ahora a la Viceconsejería.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, y de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Empleo y al Servicio Andaluz de Empleo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de empleo, relaciones laborales y seguridad social y en especial sobre las siguientes, y bajo los principios, objetivos y compromisos establecidos en los artículos 166 a 174 de dicho texto estatutario.

1. Las relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.

3. Las políticas favorecedoras de la igualdad del trato y de oportunidades en el ámbito laboral, promoviendo la mejora de la empleabilidad de las mujeres, su participación en la negociación colectiva, así como su seguridad y salud laboral.

4. Las competencias funcionales sobre la Inspección de Trabajo, en materia laboral competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

5. Las políticas activas de empleo atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular:

a) El fomento del empleo de calidad, cualificado y estable, así como el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

b) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

c) La formación profesional para el empleo, promoviendo la inserción laboral de los desempleados y la cualificación profesional de los ocupados.

d) La intermediación laboral, mediante la cualificación de la demanda y la animación de la oferta de empleo, ajustando eficazmente las mismas.

e) La orientación e inserción profesional para los demandantes de empleo mediante el establecimiento de itinerarios personalizados y de acompañamiento al empleo.

f) La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias objeto de las materias que son competencia de esta Consejería.

Artículo 2. Organización general de la Consejería y del Servicio Andaluz de Empleo.

1. La Consejería de Empleo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

2. El Servicio Andaluz de Empleo se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.
- Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral.
- Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo.
- Dirección General de Formación para el Empleo.

3. En cada provincia existirá un órgano directivo periférico, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales y, en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

4. Se adscriben a la Consejería de Empleo las siguientes entidades y Agencias.

- El Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación de este organismo.

- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2006, de 26 diciembre, de creación de este organismo.

- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

- El Consejo Económico y Social de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

5. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte las personas titulares de todos los órganos directivos centrales de la Consejería.

La Secretaría del Consejo de Dirección será ostentada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Cuando el titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las personas titulares Directores o Presidencias de las agencias administrativas y entidades dependientes de la Consejería, así como las personas titulares de unidades administrativas de la misma.

Artículo 3. Régimen de suplencia.

1. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular de la Consejería, éste será suplido por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de los restantes órganos directivos centrales o periféricos, serán suplidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del órgano directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la Consejería, correspondiéndole la representación ordinaria y delegación general del mismo; asimismo le corresponde proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo de la Consejería; la dirección del funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio; el ejercicio de las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de las demás Direcciones Generales, así como las restantes funciones que le atribuye en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Igualmente se atribuyen a la Viceconsejería las siguientes competencias:

a) La coordinación con la Administración General del Estado para la ejecución de los correspondientes Planes de actuación de la Inspección de Trabajo.

b) El impulso, la coordinación, la planificación y el seguimiento de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de calidad, estabilidad y seguridad en el empleo

puestos en marcha por la Consejería de Empleo y por el Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, así como de la coordinación con otros programas que se aprueben por el resto de Consejerías o Agencias sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo.

c) La programación y control sobre aquellos centros de formación especializada en los que el Servicio Andaluz de Empleo tenga participación mayoritaria.

d) La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Artículo 5. Secretaría General Técnica.

1. Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a las distintas agencias y entidades dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Igualmente ejercerá las funciones equivalentes en el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la gestión de Tesorería del mismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden en esta materia a la Viceconsejería.

2. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, ello sin perjuicio de la desconcentración de funciones en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de innovación y tecnología; la coordinación de las Oficinas de Atención al Ciudadano y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.

3. Además le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía, salvo las atribuidas por el apartado 1 del artículo 8 de este Decreto a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 6. Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

1. A la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social se le atribuyen, en general, las competencias propias de la Autoridad Laboral, en materia de relaciones laborales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

a) Las competencias en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, y de condiciones de trabajo; de mediación, arbitraje y conciliación; sobre informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; sobre la gestión del tiempo libre.

b) El estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de

empleo y de acompañamiento sociolaboral que corresponda, sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con otros órganos directivos.

c) La investigación, formación, difusión y fomento de la adopción por las empresas de buenas prácticas de los aspectos laborales en materia de Responsabilidad Social Corporativa.

d) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de relaciones laborales, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

Artículo 7. Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

1. A la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral corresponden en general las competencias relativas a la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como mecanismos de inspección, prevención de los riesgos laborales y lucha contra la siniestralidad laboral.

2. En particular, se le atribuyen las siguientes competencias:

a) La promoción de la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.

b) La coordinación de los distintos Centros de Prevención de Riesgos Laborales dependientes de la Consejería.

c) Las facultades de dirección, control y tutela del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales que le atribuyen la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, y Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

d) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de seguridad y salud laboral, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

Artículo 8. Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

1. A la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con rango de Viceconsejería, le corresponden la dirección, coordinación, planificación y control de las actividades de la agencia, así como las reconocidas en el artículo 9.2 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre.

2. Asimismo le corresponde:

- La coordinación de los órganos territoriales de la agencia.

- La preparación y análisis de las estadísticas de empleo, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Estadística de Andalucía y de las expresadas en el artículo 5.3, y el estudio y prospección del mercado de trabajo en Andalucía.

- La promoción y coordinación de la participación del organismo en las Iniciativas y Programas Comunitarios en materia de empleo, así como la elaboración de las medidas que, sobre las políticas y medidas atribuidas al Servicio Andaluz de Empleo, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 9. Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral.

1. A la Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo se atribuye, en general, las competencias sobre la atención directa a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo; a la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, así como las de mejora del funcionamiento del mercado de trabajo.

2. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

a) La coordinación de la atención a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo: demandantes y oferentes de empleo, mediante la implantación y desarrollo de los procesos de ase-

soramiento a demandantes de empleo y a las empresas, y su derivación a otras actividades del Servicio.

b) La definición y coordinación del registro y calificación de la demanda de empleo, así como la puesta en marcha de los Itinerarios Personalizados de Inserción y las actuaciones de orientación profesional de las personas demandantes de empleo.

c) La definición y coordinación de las actuaciones de atención a las entidades empleadoras en relación con sus necesidades de recursos humanos, con la recepción y difusión de las ofertas de empleo, la captación de personas candidatas adecuadas y su puesta en contacto para su contratación.

d) La promoción, impulso y desarrollo de los programas y acciones para el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

Artículo 10. Dirección General de Fomento e Igualdad en el empleo.

1. A la Dirección General de Fomento e Igualdad en el empleo del Servicio Andaluz de Empleo se le atribuyen, en general, las competencias relativas al fomento de la calidad en el empleo, a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y las favorecedoras de la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar, en el ámbito de la negociación colectiva.

2. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

a) La propuesta, coordinación y ejecución de las actuaciones del Servicio Andaluz de Empleo encaminadas a incentivar la creación de empleo estable y de calidad. En este sentido, le corresponde la propuesta y ejecución de las medidas de fomento a la contratación de demandantes de empleo.

b) El fomento y elaboración de proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas discapacitadas y para las personas con dificultades de inserción laboral.

c) La gestión de los programas de empleo-formación y la gestión del Programa de Fomento del Empleo Agrario, en el ámbito de sus competencias.

d) El fomento y apoyo a la elaboración de planes de igualdad en las empresas, en colaboración con la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.

e) Las actividades de sensibilización para la participación de las mujeres en la negociación colectiva y la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas así como la realización de campañas informativas y acciones de formación.

Artículo 11. Dirección General de Formación para el Empleo.

1. A la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo le corresponden en general las competencias relativas a la formación de las personas demandantes de empleo y de los trabajadores en activo.

2. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

a) La planificación y gestión de los programas de cualificación profesional de la población activa. Le corresponderá la coordinación de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo que desarrolle el Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las previstas en los Convenios que se suscriban al efecto.

b) La realización de acciones formativas para las personas demandantes de empleo, y las acciones de formación a lo largo de la vida laboral para mejorar la cualificación profesional de las personas ocupadas.

c) La organización de la expedición de los Certificados de Profesionalidad en Andalucía; la ordenación y coordinación de

los Centros de Formación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las actuaciones de ámbito territorial superior al andaluz, que éstos realicen de acuerdo con los órganos competentes en la materia de la Administración General del Estado.

Disposición transitoria única. Subsistencia y retribución de determinadas unidades y puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo adaptada a la estructura orgánica aprobada mediante este Decreto, y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Dirección General, tanto de la Consejería como del Servicio Andaluz de Empleo y del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente disposición.

Disposición final primera. Desarrollo normativo y ejecución.

Se habilita al Consejero de Empleo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, modifica las competencias de distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, recogiendo su artículo 11 las que corresponden a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que son las competencias que ya tiene atribuidas, con excepción de la promoción de las empresas y productos andaluces en el mercado exterior que venía ejerciéndose por la Dirección General de Comercio a través de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA) que, de acuerdo con el artículo 5 de dicho Decreto, se atribuyen a la Consejería de Economía y Hacienda.

Con objeto de ejercer con la máxima eficacia las competencias de planificación, ordenación, promoción y desarrollo en las materias relativas al turismo, al comercio, la artesanía y al deporte, se hace necesaria la adaptación de la estructura or-

gánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte que, en esencia, conserva la misma estructura de la pasada Legislatura con las modificaciones obligadas, manteniendo una organización administrativa que se ha mostrado adecuada y que resulta válida para seguir afrontando los retos que, en estos sectores, tiene planteados la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, al objeto de adaptar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte a las modificaciones señaladas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

A la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Deporte, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- e) Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- f) Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- g) Dirección General de Comercio.
- h) Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- i) Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

2. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, correspondiendo a la persona titular de la misma además de las funciones que contempla el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las de programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de la Consejería dentro de su respectiva provincia y cuantas otras le sean desconcentradas o delegadas.

3. Dependen de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los servicios administrativos con gestión diferenciada «Instituto Andaluz del Deporte» y «Centro Andaluz de Medicina del Deporte».

4. Se hayan adscritas a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las sociedades mercantiles del sector público andaluz Turismo Andaluz, S.A., y Deporte Andaluz, S.A.

5. El titular de la Consejería estará asistido por un Gabinete, cuya composición será la establecida en la normativa vigente.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, for-

mación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Estará integrado por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos de la misma.

2. Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente la presidencia, los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de los órganos y entidades instrumentales dependientes de la misma, así como de sus unidades administrativas.

Artículo 4. Régimen de suplencias.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, será suplido por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de las personas titulares de los restantes órganos directivos de la Consejería, éstas serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, por la titular del Órgano Directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo.

3. En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la que ostente la titularidad del órgano directivo que estime pertinente.

Artículo 5. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la misma, correspondiéndole la representación y delegación general de aquella, así como su coordinación general, asumiendo las competencias atribuidas por el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, además, aquellas específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

2. Con tal carácter, y bajo las directrices de la persona titular de la Consejería, tiene las siguientes competencias:

- a) Asistir a la persona titular de la Consejería en el control de eficacia de la misma.
- b) Establecer los programas de inspección de los servicios del Departamento, así como la determinación de las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de la Consejería.
- c) Proponer las medidas de organización de la Consejería y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes, a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
- d) Asumir la dirección de la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos de la Consejería y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.
- f) Ejercer el asesoramiento jurídico a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a ésta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos competencia de aquella, así como a los demás órganos de la Consejería.
- g) Ejercer las facultades de dirección, coordinación, impulso y supervisión de los órganos directivos que dependen directamente de la Viceconsejería.
- h) La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de turismo y comercio.
- i) Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

3. La persona titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la titular de la

Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como por el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

4. Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- c) La Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- d) La Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- e) La Dirección General de Comercio.

Artículo 6. Secretaría General para el Deporte.

1. A la persona titular de la Secretaría General para el Deporte le corresponde, sin perjuicio de las competencias asignadas a la titular de la Viceconsejería por este mismo Decreto, las competencias atribuidas por el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con la dirección, planificación y coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deporte y, específicamente, el impulso de los grandes eventos deportivos.

2. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- a) La planificación y organización del sistema deportivo andaluz a través del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- b) Las facultades de tutela y control de las federaciones deportivas andaluzas que le atribuye la normativa vigente.
- c) La resolución de los procedimientos de autorización de cursos de formación deportiva a las federaciones deportivas andaluzas.
- d) La aprobación de la relación anual de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento.
- e) La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de deporte.
- f) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

3. Dependen directamente de la Secretaría General para el Deporte:

- a) La Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- b) La Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- c) El Instituto Andaluz del Deporte.
- d) El Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Artículo 7. Secretaría General Técnica.

1. A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes:

- a) La tramitación, el informe y la elaboración, en su caso, de las disposiciones de carácter general de la Consejería.
- b) La asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería.
- c) La formulación de las propuestas de resolución de los recursos y reclamaciones cuya resolución esté atribuida al titular de la Consejería o de la Viceconsejería.
- d) La remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas y actos administrativos emanados de los órganos directivos centrales de la Consejería.
- e) El impulso y la ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto.

f) La preparación del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería, el seguimiento y ejecución del mismo y la tramitación de sus modificaciones, coordinando la actuación sobre la materia de los órganos y de las empresas adscritas a la misma, todo ello bajo la dirección de la persona titular de la Viceconsejería.

g) La tramitación de la pagaduría y habilitación de la Consejería en servicios centrales y el control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

h) La coordinación de la gestión del patrimonio adscrito a la Consejería, a través del subsistema de inventario de la Junta de Andalucía.

i) La gestión de la contratación administrativa relativa a la Administración y Servicios Generales de los servicios centrales de la Consejería, y la elaboración de los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares.

j) La administración y gestión del personal de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.

k) El régimen interior y los asuntos generales.

l) La gestión del registro de documentos y del Archivo Central de la Consejería.

m) Los servicios de documentación, biblioteca, publicaciones, comunicación e información de la Consejería, y la coordinación de la página web.

n) La racionalización y gestión de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de compilaciones de las disposiciones vigentes.

ñ) La coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

o) La gestión informática de la Consejería, así como su planificación, coordinación, análisis y programación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de política informática.

p) La organización, racionalización, control y vigilancia de la calidad de las unidades y servicios de la Consejería.

q) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 8. Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

A la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística le corresponden las siguientes competencias:

a) La formulación y programación de directrices en materia de planificación turística.

b) El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Turismo de Andalucía o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.

c) La ordenación de la oferta turística para alcanzar un desarrollo sostenible, promoviendo la coordinación y colaboración interorgánica e interadministrativa.

d) La coordinación del Registro de Turismo de Andalucía.

e) La gestión e inspección en materia de turismo, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos y, en particular, las competencias atribuidas en la normativa vigente relativas a los servicios, empresas y establecimientos turísticos.

f) La gestión de los establecimientos de alojamiento turístico cuyo titular sea la Administración de la Junta de Andalucía.

g) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 9. Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Le corresponden a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística las siguientes competencias:

a) El fomento de la actividad económica turística, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada.

b) La promoción interior y exterior de la imagen turística de Andalucía y de sus recursos turísticos.

c) Las actuaciones destinadas a promover la mejora de las infraestructuras y servicios turísticos.

d) El establecimiento de directrices y programas en materia del servicio de información turística prestado por las oficinas de turismo y, en particular, respecto de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

e) La potenciación de la comercialización turística directa a través de las nuevas tecnologías.

f) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 10. Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.

1. Le corresponden a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística las siguientes competencias:

a) La potenciación de la calidad de los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía.

b) El establecimiento de medidas para asegurar la efectividad y la garantía de los derechos reconocidos a los usuarios turísticos.

c) El impulso de la innovación y de la modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos.

d) La planificación, diseño y coordinación de estudios, análisis y prospectivas turísticas.

e) La elaboración de informes de seguimiento y evaluación, y el impulso de la publicación y difusión de los resultados de aquellas investigaciones que contribuyan al conocimiento y mejora del turismo andaluz.

f) La gestión de los análisis estadísticos en materia turística.

g) El fomento de las titulaciones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo.

h) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

2. La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística ejercerá las funciones de Dirección de la Oficina de la Calidad del Turismo.

Artículo 11. Dirección General de Comercio.

A la Dirección General de Comercio le corresponden las siguientes competencias:

a) Las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación a las Cámaras de Comercio de Andalucía.

b) La realización de estudios de mercado, programas y convenios con Administraciones, instituciones o entidades públicas para la mejora de la comercialización.

c) La mejora de la infraestructura comercial, ferial y de congresos.

d) La reglamentación y la autorización de certámenes comerciales.

e) El fomento para la asistencia y la organización de ferias.

f) La promoción de la creación y mejora de establecimientos comerciales a través de la concesión de créditos y ayudas.

g) El impulso de la artesanía andaluza en su doble vertiente, productora y comercializadora.

h) La gestión e inspección en materia de comercio, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos.

i) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 12. Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

1. A la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

a) El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.

b) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población andaluza, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos así como el deporte de élite, mediante la selección de los deportistas andaluces más capacitados técnica y físicamente y la colaboración en el desarrollo de los grandes eventos deportivos.

c) La promoción y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, especialmente a través de la organización de competiciones en colaboración con los agentes implicados, cuales son las Corporaciones Locales y las Federaciones Deportivas.

d) El fomento del deporte en el ámbito de los estudios superiores universitarios, en colaboración con las Universidades.

e) La consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y tutela de las entidades deportivas de Andalucía.

f) El ejercicio de las funciones referidas al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

g) La dirección y supervisión de los programas de las Federaciones Deportivas Andaluzas y sus deportistas, así como de los Centros de Tecnificación acordados con las mismas.

h) La organización y el fomento de encuentros y competiciones deportivas, así como su difusión a través de los medios de comunicación.

i) La coordinación del desarrollo de programas de actividades deportivas transfronterizas.

j) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

2. Queda adscrito a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Artículo 13. Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Corresponde a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas el desempeño de las siguientes competencias:

a) La planificación de las instalaciones deportivas mediante la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Director de Instalaciones Deportivas, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.

b) El informe de los planes locales de instalaciones deportivas tras su aprobación provisional por los municipios.

c) La formación y permanente actualización del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, salvo las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

d) El asesoramiento técnico y la supervisión de los proyectos y normas relacionados con los distintos tipos de instalaciones deportivas.

e) El fomento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones públicas, federaciones o entidades de Andalucía.

f) La regulación de las calidades y características de los centros deportivos y su homologación, tanto en los de titularidad pública como privada de uso público.

g) El diseño y la construcción de instalaciones deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la atención de la demanda de la especialización deportiva.

h) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para dictar las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria se encuentra regulada por el Decreto 204/2004, de 11 de mayo.

La Ley 1/2003, de 10 abril, crea, como organismo autónomo, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, el cual, conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, se adscribe a la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por su parte, el Decreto 4/1996, de 9 de enero, configuró los Servicios y Centros Periféricos de esta Consejería, regulando, además, las Delegaciones Provinciales y la Red de Oficinas Comarcales Agrarias.

Asimismo, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 24 de octubre de 2006, designó y autorizó a la Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose su régimen mediante el Decreto 38/2007, de 13 de febrero.

Considerando lo anterior, y teniendo en cuenta la necesidad de disponer de una estructura orgánica adecuada para, por un lado, desarrollar y ejercer las competencias atribuidas y las funciones asignadas, así como la de aplicar los recursos disponibles con el máximo aprovechamiento, adaptándose a la evolución del sector agrario y pesquero en nuestra Comunidad y, por otro lado, para reforzar la presencia de Andalucía en el debate comunitario sobre el futuro de la política agrícola común, se justifica una modificación del diseño de la estructura orgánica actual de la Consejería de Agricultura y Pesca.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, al amparo de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y aprobación de la de Justicia y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca.

1. Corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

2. En particular, corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.

b) Regulación de los procesos de transformación agroalimentarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria.

c) Producción agraria, ganadera, tradicional y ecológica.

d) Protección y bienestar animal.

e) Sanidad vegetal y animal.

f) La producción ecológica.

g) Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera, agroalimentaria y pesquera.

h) Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias.

i) Formación agraria y pesquera.

j) Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios.

k) Desarrollo rural integral y sostenible.

l) Transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.

m) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca.

n) Pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.

o) Planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

3. Asimismo, le corresponden las competencias atribuidas por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su condición de Organismo Pagador de dichos fondos.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La organización interna de la Consejería de Agricultura y Pesca para el ejercicio de sus competencias comprende, además de su titular, los siguientes órganos directivos centrales:

a) Viceconsejería.

b) Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

c) Secretaría General Técnica.

d) Dirección General de Fondos Agrarios.

e) Dirección General de Pesca y Acuicultura.

f) Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

g) Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

- h) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- i) Dirección General de la Producción Ecológica.
- j) Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

2. Como órganos directivos periféricos, en cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la misma y la administrativa del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

3. La Consejería dispondrá de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Centros Periféricos, conforme establece el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería.

4. Se hallan adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

5. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el establecimiento de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, integrado por las personas titulares de los órganos directivos de la misma, la persona titular de la presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y el Consejero Delegado o Consejera Delegada de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, por la persona titular de la Consejería, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, así como los titulares de unidades administrativas, organismos y entidades dependientes de la misma.

En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por la persona titular de la Viceconsejería. La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la secretaría del mismo.

Artículo 3. Régimen de sustituciones.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.i) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las personas titulares de los órganos directivos serán suplidas por quien designe la persona titular de la Consejería.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. A la Viceconsejería le corresponden, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, las competencias establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, le corresponden:

a) La dirección, coordinación y control, además de la Secretaría General Técnica, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Fondos Agrarios y de las Delegaciones Provinciales.

b) La dirección, coordinación y control de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

c) La dirección, coordinación y desarrollo de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca. Con respecto a los Servicios Periféricos, corresponden a la Viceconsejería las competencias de coordinación establecidas en el artículo 19 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, con excepción del Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea.

d) Las funciones de coordinación previstas en el artículo 15 del Decreto 38/2007, de 13 de febrero.

e) La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados.

f) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección.

g) El ejercicio de las facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.

3. Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

1. Corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con rango de Viceconsejería, en materia agrícola, ganadera y de desarrollo rural, el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la dirección, coordinación y control de las actividades:

a) De los siguientes centros directivos centrales:

- Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

- Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

- Dirección General de la Producción Ecológica.

- Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

b) Del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, del que ostentará la Presidencia y del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

3. Corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, además, las siguientes funciones:

a) El impulso de la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales del sector agrario.

b) El seguimiento de la política agraria común y la coordinación y seguimiento de la gestión y ejecución de los programas financiados con fondos agrarios europeos, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca.

c) Las actuaciones relacionadas con el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones, así como la coordinación de los diferentes sistemas integrados de información y conocimiento agrario.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En particular, con relación a la producción normativa y la asistencia jurídica, corresponde a la Secretaría General Técnica:

a) La elaboración, tramitación e informe de disposiciones, el seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones Públicas, la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de la Consejería, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen

al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas, la formación del protocolo de disposiciones y convenios del Departamento.

b) Tendrá también a su cargo la tramitación de los expedientes sancionadores en materia agraria y pesquera cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno o de las personas titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.

c) La tramitación de los expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros y demás contratos públicos y privados, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación y firma de dichos contratos.

d) El seguimiento de la ejecución de los contratos y la tramitación de las incidencias que surjan en los mismos, incluidas su modificación y extinción y la incoación de expedientes sancionadores. El desarrollo y seguimiento de los convenios y conciertos que se suscriban, así como la gestión y tramitación de los asuntos relacionados con el patrimonio adscrito a la Consejería.

3. Con relación a los recursos humanos, le corresponde:

a) La administración y gestión de los asuntos de personal, con independencia de las competencias atribuidas a otros órganos.

b) La confección de nóminas, gestión de seguros sociales y la representación en los órganos generales de personal correspondientes y las relaciones sindicales y acción social.

c) La tramitación de expedientes disciplinarios cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno, o a los titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de este tipo de expedientes cuando la resolución corresponda a inferiores instancias.

4. Le corresponde, en materia de gestión financiera y presupuestaria:

a) La elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de la Consejería y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como los derivados de tasas, cánones y precios públicos, así como la gestión de gastos, la propuesta de pago de las obligaciones a la Consejería de Economía y Hacienda y la contabilidad de los recursos patrimoniales.

b) La pagaduría y habilitación en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

c) La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de las cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricas y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a los órganos e instituciones de control interno y externo correspondientes.

d) La tramitación de las propuestas de calendario de pagos que, en su caso, puedan formularse de la Consejería de Economía y Hacienda.

5. Le corresponde, además:

a) El estudio y decisión sobre la organización de los recursos humanos y materiales de los Servicios Centrales y Periféricos, el control del funcionamiento de los Servicios, el régimen interior y los asuntos generales y el control de los registros del

Departamento y sus entidades instrumentales, la información al público y la recepción de iniciativas y reclamaciones.

b) La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos, así como el Archivo Central.

c) La elaboración y aplicación del Plan Informático del Departamento, el estudio y determinación de los medios necesarios y de su distribución, y la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones de los distintos Centros Directivos, Delegaciones Provinciales, Oficinas Comarcales Agrarias y demás servicios y centros periféricos.

d) La elaboración y distribución de las publicaciones.

Artículo 7. Dirección General de Pesca y Acuicultura.

A la Dirección General de Pesca y Acuicultura, le corresponden, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros y marisqueros, y el control y clasificación de las zonas de producción. La ordenación y regulación de la actividad marisquera de la flota andaluza, así como de la pesquera en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular:

1.º La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este apartado.

2.º La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

c) La planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero y de los establecimientos acuícolas. Las autorizaciones de construcción de buques pesqueros y marisqueros y de establecimientos de cultivos marinos, así como las autorizaciones de modernización y reconversión. El mantenimiento de un censo de las embarcaciones andaluzas, el control de la situación de cada unidad operativa, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca.

d) El fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y la tramitación y propuesta de los expedientes de ayudas a la construcción, modernización, renovación y paralización definitiva de la flota andaluza y de los establecimientos de acuicultura, así como de los relacionados con la comercialización pesquera y la protección de los recursos.

e) La regulación de la comercialización pesquera en general y de la primera venta en lonja en particular, así como la determinación de los agentes autorizados a ejercer esa actividad y, en general, el establecimiento de medidas que faciliten la transparencia de los mercados pesqueros. La autorización y control de los centros de expedición y de depuración de mariscos, así como de los establecimientos relacionados con la comercialización pesquera.

f) La ordenación, fomento, modernización y control de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos pesqueros, y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización. La promoción de los productos pesqueros andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos.

g) La promoción del asociacionismo pesquero y el fomento de la constitución de organizaciones de productores, su reconocimiento y el control y seguimiento de sus actividades. La recogida de datos de estadísticas de producción y la elaboración de informes de situación sectorial. La programación de actuaciones con las Cofradías de Pescadores y la preparación y seguimiento de los procesos electorales de las mismas.

Artículo 8. Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

1. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) Diseñar y ejecutar las estrategias de desarrollo rural sostenibles necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, la defensa de su igualdad de oportunidades y de la incorporación de la perspectiva de género en los programas que se realicen, así como la lucha contra el cambio global, en su ámbito competencial.

b) Planificar y ejecutar las medidas dirigidas a la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales, diseñar y ejecutar las estrategias de cooperación en el marco definido en el epígrafe anterior, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.

c) Ejecutar el Programa LEADER de Andalucía, su convocatoria y resolución, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras Comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella.

d) La dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas de infraestructuras rurales, con referencia especial a las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.

e) La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias, desarrollando políticas que promuevan la participación de las mujeres y de los jóvenes en el desarrollo rural propiciando su plena incorporación a la actividad agraria.

f) El estudio, planificación, ejecución y seguimiento de las medidas que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones comarcales, las actuaciones con interés social, la concentración parcelaria y de explotaciones y la preparación y apoyo técnico de los asentamientos en tierras de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

g) Las funciones de gestión y administración de los bienes cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos.

h) La gestión, tramitación y propuesta de resolución en los procedimientos relativos a las funciones que se enumeran en este artículo se ejercerán por la Dirección General, tanto si la competencia radica en la Consejería de Agricultura y Pesca como si lo es en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, respetando, en todo caso, las peculiaridades de sus regímenes jurídico y patrimonial.

2. Dependerá de este Centro Directivo la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Artículo 9. Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Corresponde a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La ordenación, fomento, modernización y control de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.

b) La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad, así como el ejercicio de las funciones de inspección de calidad agroalimentaria y, en particular:

1.º La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este apartado.

2.º La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

c) La regulación, vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre transformadores y productores y la ordenación de la oferta, comercialización y seguridad agroalimentaria.

d) El fomento de las asociaciones agroalimentarias, así como el reconocimiento, el control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de productores. También corresponden a esta Dirección General las competencias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

e) Las relativas a los sistemas de certificación y, en particular, el reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente de las entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.

f) La prevención y lucha contra el fraude en materia de calidad agroalimentaria y de las características de calidad de los productos agroalimentarios, mediante el control y las actuaciones de verificación del cumplimiento de la normativa, tanto en industrias como en almacenes.

g) El apoyo y fomento de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

Artículo 10. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como el control de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales, y de los establecimientos donde éstos se fabriquen, distribuyan, almacenen o expendan, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos, entidades o Administraciones Públicas en materia de actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes.

b) La inspección y evaluación fitopatológica y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre sanidad vegetal en general.

c) La prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosanitaria.

d) La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.

e) La ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial y las acciones encaminadas a la mejora de la productividad.

f) Las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos

dedicados a la producción y dirigiendo el mantenimiento de los registros correspondientes.

g) La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado.

h) Las actividades relacionadas con la selección, mejora de las especies y razas ganaderas, adquisición y distribución de ganado selecto y ordenación, fomento y control de los servicios de reproducción animal, y de los medios de producción ganadera en general. Estarán a su cargo los registros correspondientes a estos medios y actividades.

i) El fomento del empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

j) El establecimiento y gestión de medidas de apoyo al aseguramiento agrario.

Artículo 11. Dirección General de Fondos Agrarios.

1. Corresponde a la Dirección General de los Fondos Agrarios las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, la Dirección General de Fondos Agrarios ejercerá, en relación con los Fondos Europeos Agrícolas, las funciones que le corresponden en virtud del Decreto 38/2007, de 13 febrero, y, las siguientes:

a) La gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEAGA, así como de aquellas otras que se le atribuyan.

b) Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.

c) El ejercicio de las funciones que se determinen en la normativa reguladora del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

3. Corresponderá a los distintos centros directivos de la Consejería, de acuerdo con sus respectivas competencias, la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEADER.

Artículo 12. Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

Corresponde a la Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

a) La planificación, el diseño y la coordinación de la elaboración de estudios, prospectivas e investigación de mercados que se consideren prioritarias por la Consejería.

b) La elaboración de programas, planes de actuación sectoriales e informes periódicos sobre la situación de los distintos sectores sobre los que ejerce sus competencias la Consejería.

c) La formulación de propuestas de políticas sectoriales y de sectores estratégicos, así como la elaboración de indicadores para la evaluación de los planes y programas sectoriales.

d) La elaboración de estudios técnicos y económicos especializados y necesarios para el diseño de las políticas agrarias.

e) El diseño, planificación, elaboración y coordinación de las estadísticas agrarias en el ámbito competencial de la Consejería.

f) Seguimiento de las innovaciones tecnológicas y científicas aplicado a las políticas.

g) La coordinación de las actuaciones en materias de divulgación.

Artículo 13. Dirección General de la Producción Ecológica.

1. Corresponde a la Dirección General de la Producción Ecológica las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, y sin perjuicio de las funciones asignadas al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto, corresponde a la Dirección General de la Producción Ecológica:

a) La dirección e impulso de las políticas de agricultura ecológica incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en coordinación con los demás Centros Directivos de la Consejería y, en particular:

1.º El apoyo a la producción de la agricultura y la ganadería ecológicas.

2.º La ordenación y la mejora de la disponibilidad y la adecuación de los medios específicos de producción ecológica.

3.º La mejora del nivel de conocimiento de los sistemas de producción ecológica.

4.º La promoción de la elaboración y transformación de los productos ecológicos.

b) La estructuración del sector de la producción ecológica.

c) La emisión de informe previo a la autorización de los organismos privados de control de la producción ecológica, prevista en el artículo 5.2 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.

d) La promoción del conocimiento y la divulgación de información sobre los alimentos ecológicos.

e) La información a los consumidores en campañas que fomenten el consumo de productos ecológicos.

Artículo 14. Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

1. Al Instituto Andaluz de Reforma Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones básicas señaladas en el artículo 8 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

2. Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la preparación, gestión, tramitación y propuesta de resolución en los procedimientos relativos a las materias correspondientes al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin perjuicio de las que corresponden a la persona titular de la Presidencia, quien dispondrá del apoyo de la Secretaría General Técnica en las materias competencia de esta última.

Artículo 15. Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Corresponden al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica las funciones que le vienen atribuidas por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto y expresamente el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

El artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Educación las competencias que actualmente tiene asignadas, así como las atribuidas hasta ahora por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, se hace preciso modificar la estructura orgánica de la misma, procediendo a una reasignación de funciones que permitirá un adecuado desarrollo y aplicación de las previsiones contenidas en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, y llevar a cabo los programas y actuaciones que se van a realizar en esta legislatura, mereciendo especial atención en este sentido los relativos al incremento progresivo de plazas públicas en el primer ciclo de la educación infantil, a la apertura de los centros docentes a su entorno, a la mejora de los rendimientos escolares, a la introducción de las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa de los centros docentes, a la implantación de centros docentes bilingües y al fomento de la cultura emprendedora del alumnado de formación profesional.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

DISPONGO

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Educación.

Corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Planificación y Centros.

- d) Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- e) Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- f) Dirección General de Innovación Educativa.
- g) Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- h) Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

2. De la persona titular de la Viceconsejería dependerán las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales.

3. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Educación. De acuerdo con lo recogido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las mismas representan a la Consejería en la provincia y ejercen la dirección, coordinación y control inmediatos de los Servicios de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería, correspondiéndoles las funciones y competencias establecidas en el artículo 39 de dicha Ley.

4. El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, creado por el artículo 41 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se halla adscrito a la Consejería de Educación.

5. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, agencia administrativa creada por el artículo 160 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se halla adscrita a la Consejería de Educación.

6. El Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, agencia administrativa creada por el artículo 92 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se halla adscrito a la Consejería de Educación.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

1. En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Consejería será suplida temporalmente por quien ostente la Viceconsejería, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Viceconsejería o las personas titulares de los restantes órganos directivos de la Consejería serán suplidas temporalmente por quien ostente la Secretaría General Técnica de la Consejería o, en su defecto, por la persona titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación serán suplidas temporalmente por quienes ostenten las Secretarías Generales de las mismas.

4. En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para las suplencias a que se refieren los apartados 2 y 3 al titular del órgano directivo que estime pertinente.

Artículo 4. Consejo de Dirección.

1. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, integrado por todas las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería.

2. La persona titular de la Consejería podrá convocar a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente, a quien ostente la dirección general del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, así como a las

personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de la presidencia del Consejo Escolar de Andalucía y a quienes ostenten la titularidad de otras unidades y órganos dependientes de la Consejería.

Artículo 5. Viceconsejería.

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo, sin perjuicio de la persona titular de la Consejería, le corresponde:

a) La representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de este.

b) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

c) Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

d) La dirección, coordinación y control de los servicios comunes y de los órganos que le son dependientes.

2. Asimismo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, le corresponden las siguientes competencias en el ámbito de la Consejería:

a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.

b) Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.

c) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.

d) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo, y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.

e) Disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería y resolver los respectivos procedimientos, cuando dicha competencia no esté expresamente atribuida a la persona titular de la Consejería o de cualquier otro órgano directivo.

f) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.

g) El impulso y control de la producción normativa de la Consejería.

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión de su titular u otros órganos directivos.

i) Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos de la Consejería, tanto en los servicios centrales como periféricos, así como la relación con las demás Consejerías, Organismos y entidades.

j) Ejercer las demás facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.

k) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.

3. Corresponde al titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

4. Corresponde además a la persona titular de la Viceconsejería la dirección y coordinación de la inspección educativa,

así como la elaboración y publicación de la producción estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

5. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería el impulso y la coordinación de las medidas dirigidas a la mejora de la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía la Consejería de Educación, en colaboración con la Consejería competente en materia de administración pública.

6. Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

7. De la Viceconsejería dependen los restantes Centros directivos de la Consejería, a los que se refiere el artículo 2.1.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. De acuerdo con lo recogido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Secretaría General Técnica tiene las siguientes competencias:

a) Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Secretaría General Técnica, así como del personal integrado en ellas.

b) La tramitación, informe y, en su caso, elaboración de las disposiciones de la Consejería.

c) La asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería.

d) Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad.

e) La tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Consejería.

f) La tramitación de los procedimientos sancionadores, excepto los relativos a materia de personal cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno, de la persona titular de la Consejería o de quien ostente la Viceconsejería.

g) La tramitación de los procedimientos de contratación de servicios públicos, incluidos los procedimientos de gastos correspondientes a estos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación; salvo que las competencias estén expresamente atribuidas a otros órganos administrativos.

h) La planificación, diseño y ejecución de las actividades necesarias para la construcción y mantenimiento de los sistemas de información de la Consejería, así como la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en la modernización de los procedimientos administrativos, a excepción de las competencias atribuidas por el artículo 10.2.e) a la Dirección General de Innovación Educativa y de las que correspondan a otros Departamentos.

i) La dirección y ordenación del Registro General, la información al público, el Archivo y, en general, los servicios auxiliares y todas las dependencias de utilización común de la Consejería.

j) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, el seguimiento, análisis, evaluación y control de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Asimismo, tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos.

k) La gestión y resolución de los procedimientos de pagos y gastos corrientes, así como la tramitación de pagaduría y habilitación de la Consejería en Servicios Centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.

l) El estudio e informe económico de los actos y disposiciones con repercusión económico-financiera en los Presupuestos de gastos e ingresos.

m) La confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería, así como la elaboración y aplicación de las normas y directrices de su régimen retributivo.

n) Las propuestas de apertura de cuentas corrientes, tanto en Servicios Centrales como en periféricos, y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las Instituciones de control interno y externo correspondientes.

ñ) La gestión y tramitación del pago delegado de la nómina del personal docente de los centros concertados y elaboración de las instrucciones conducentes a su confección.

o) Las funciones que, en relación con el Registro de títulos académicos y profesionales, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación.

2. La persona titular de la Secretaría General Técnica tendrá rango de Director General, según lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 7. Dirección General de Planificación y Centros.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Planificación y Centros:

a) La planificación de los centros docentes de todos los niveles de enseñanza, a excepción de la universitaria.

b) La realización de estudios y la planificación de las previsiones de los recursos materiales correspondientes al desarrollo del sistema educativo.

c) La programación anual de recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

d) Las funciones que, en relación con los centros concertados, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación, a excepción de la competencia asignada por el artículo 6.1.ñ) a la Secretaría General Técnica.

e) La propuesta de suscripción de convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas sin fines de lucro para la prestación del servicio educativo en el primer ciclo de la educación infantil y, en general, las funciones que en relación con los centros en los que se imparta dicho ciclo atribuye la normativa vigente a la Consejería de Educación.

f) La propuesta de distribución de los gastos de funcionamiento y, en su caso, de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos no universitarios y los privados concertados.

g) La propuesta de clasificación, creación, autorización, cese, modificación o transformación de los centros docentes y el mantenimiento del registro de los mismos.

h) La escolarización del alumnado y la propuesta de elaboración de normas para ello, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

i) La ordenación del transporte, comedores y residencias escolares, así como de las aulas matinales, de las ludotecas infantiles y de las actividades extraescolares y, en general, lo relativo a la ordenación de los servicios complementarios de la educación.

j) La gestión de los comedores escolares atendidos con personal propio de la Consejería de Educación, en coordinación con la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 8. Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa:

a) La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como su coordinación y seguimiento, a excepción de la competencia asignada por el artículo 11.2.j) a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

b) La propuesta de nuevos diseños curriculares en todas las enseñanzas no universitarias, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, a excepción de las que correspondan a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.2.k).

c) La atención a la diversidad mediante la elaboración de directrices y el seguimiento de las actuaciones necesarias para facilitar al alumnado la consecución de los objetivos establecidos con carácter general.

d) La supervisión y selección de los libros de texto y materiales complementarios, así como la coordinación de su registro, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.

e) La coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería de Educación en relación con el acceso a la Universidad del alumnado.

f) La ordenación de la evaluación del sistema educativo andaluz, así como la definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar del alumnado, su análisis y el desarrollo de programas para su mejora.

Artículo 9. Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos:

a) La elaboración de las orientaciones generales del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado y la coordinación de todas sus estructuras.

b) La coordinación con las Universidades en relación con la formación inicial del profesorado y con las prácticas del alumnado universitario en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación.

c) La colaboración con las Universidades para la formación permanente del profesorado.

d) La implantación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la formación del profesorado.

e) Posibilitar la existencia de ofertas de formación para el profesorado de iniciativa social, favoreciendo, además, un funcionamiento armónico entre las ofertas institucionales de formación y las ofertas de iniciativa social.

f) La atención a las propuestas de formación del profesorado emanadas desde los órganos directivos de la Consejería de Educación.

g) La gestión y coordinación de las licencias por estudios y premios dirigidos al profesorado, así como los intercambios y estancias formativas de este.

h) El reconocimiento, acreditación y registro de las actuaciones en materia de formación permanente del profesorado.

i) La atención de las actividades de formación dirigidas a los padres y madres del alumnado, para un mejor conocimiento del sistema educativo y de la normativa que lo regula, en coordinación con la Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

j) La gestión de convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo, respecto del personal docente no universitario.

k) La gestión de la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal al servicio de la Consejería.

l) La gestión de los recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.

m) La elaboración de planes de autoprotección y seguridad en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y la aplicación y desarrollo de las medidas que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo del personal al servicio de la misma en materia de prevención de riesgos profesionales y salud laboral, en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación.

n) En general, la ejecución de las competencias de la Consejería en relación con el personal dependiente de la misma.

Artículo 10. Dirección General de Innovación Educativa.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Innovación Educativa:

a) La gestión y coordinación de las actuaciones relativas a los proyectos de investigación e innovación educativa dirigidos al profesorado y a los centros docentes.

b) La coordinación de la investigación e innovación educativas, fomentando la realización de proyectos y experiencias, así como la elaboración de materiales curriculares y pedagógicos.

c) La gestión y el mantenimiento del Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

d) La gestión y coordinación de las actuaciones y de los programas relativos a la innovación, utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.

e) La gestión y coordinación de las actuaciones, utilización e integración de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

f) En coordinación con los demás centros directivos, la elaboración y gestión de las publicaciones que realice la Consejería en cualquier soporte, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería en el artículo 5.4.

g) La gestión y coordinación de las actuaciones y programas relativos a los centros docentes bilingües, así como de los intercambios y estancias formativas del alumnado.

h) La gestión y coordinación de los programas educativos internacionales.

i) La gestión y coordinación de los programas dirigidos a la potenciación de las bibliotecas escolares, la promoción de la lectura y la conmemoración de efemérides.

j) El desarrollo y la potenciación de los contenidos de educación en valores a que se refiere el artículo 39 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

k) El impulso y la gestión de los contenidos de cultura andaluza, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

l) El impulso, la coordinación y la implementación de la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas educativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 11. Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente las

funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Permanente:

a) La planificación de la oferta formativa de formación profesional inicial en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.

b) El estudio de los sectores productivos más destacados de cada zona geográfica en orden a la planificación de la formación profesional inicial.

c) Las relaciones con los sectores productivos para estudiar las posibilidades de formación del alumnado de formación profesional inicial en centros de trabajo y el fomento de la participación de los agentes sociales.

d) En el ámbito de la formación profesional inicial, el impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.

e) El fomento de la cultura emprendedora del alumnado de formación profesional inicial, con objeto de favorecer el dinamismo del sistema productivo andaluz y la natalidad empresarial.

f) La escolarización del alumnado de formación profesional inicial y la propuesta de elaboración de normas para ello.

g) El impulso, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo, del Plan Andaluz de Formación Profesional.

h) La coordinación de las actuaciones del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

i) La coordinación con las Universidades en materia de educación superior.

j) La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros específicos para la educación permanente de personas adultas, así como su coordinación y seguimiento.

k) La propuesta de nuevos diseños curriculares, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, tanto en las enseñanzas de formación profesional como en las dirigidas a las personas adultas.

l) La educación a distancia.

Artículo 12. Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

1. Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Participación y Equidad en Educación las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. En particular, son competencias de la Dirección General de Participación y Equidad en Educación:

a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

b) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.

c) El fomento de la participación de los agentes sociales en la educación y, en particular, de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros, especialmente a través de los consejos escolares.

d) El mantenimiento del Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza a que se refiere el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

e) La relación de la Consejería de Educación con las organizaciones representativas del alumnado y de los padres y madres de alumnos y alumnas, así como la gestión de las ayudas económicas dirigidas a estas.

f) La gestión del voluntariado en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, así como de las ayudas económicas establecidas en este ámbito.

g) La orientación educativa.

h) La ordenación y gestión de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.

i) La ordenación y gestión del programa de gratuidad de los libros de texto de la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

j) La ordenación y gestión de las medidas y programas para la promoción de la cultura de paz, la mejora de la convivencia en los centros docentes y el funcionamiento del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía.

k) La promoción del deporte en edad escolar y la cooperación y coordinación en esta materia con otros Departamentos y Administraciones públicas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en este Decreto y, expresamente, el Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación.

Disposición transitoria primera. Gestión del primer ciclo de la educación infantil.

La gestión de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil durante el curso 2008/09 corresponde a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Disposición transitoria segunda. Protectorado de Fundaciones.

La Secretaría General Técnica realizará las actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación relativas a las Fundaciones sobre las que aquella ejerce el Protectorado, en los términos establecidos en la disposición transitoria única del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición transitoria tercera. Puestos de trabajo de la Consejería.

Hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo en la Consejería de Educación, adaptada a la estructura orgánica que se regula en el presente Decreto, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y adscritos a los Centros directivos que correspondan de acuerdo con la distribución de competencias establecida en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas de Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades y facilite el acceso al mismo al conjunto de la sociedad andaluza en condiciones de igualdad.

Para la atención del alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la Administración educativa diferentes Instituciones privadas a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se vienen formalizando convenios, sino con aquellas Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, con experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar, con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas, con las que también se podrán suscribir convenios para la ocupación de plazas por este alumnado en los centros de atención de las mismas.

Por todo ello, se hace necesario establecer la convocatoria para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de este alumnado para el curso 2008/09.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio de residencia o de servicios y actividades complementarios al alumnado que así lo requiera para su escolarización, para el curso 2008/09.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.00.01.00.0500.487.01.42F, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación.

Segundo. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

Los conceptos subvencionables, sus modalidades y cuantías son los siguientes:

1. Acogida en régimen de residencia en Escuelas Hogar de aquel alumnado cuyo domicilio familiar está situado en núcleos poblacionales aislados, perteneciente a familias de temporeros, perteneciente a familias de inmigrantes y/o con problemas socioeconómicos que la Consejería de Educación determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. Para ello la Consejería de Educación se compromete a subvencionar los siguientes conceptos:

a) La estancia de cada residente de acuerdo con el módulo económico de alojamiento y manutención establecido para el curso 2008/09 que será de 795,32 €/residente/curso.

b) Los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el Convenio Colectivo de Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía que esté vigente a la firma de los convenios.

c) Los gastos de funcionamiento de las Escuelas Hogar de acuerdo con el módulo establecido para el curso 2008/09 que será de 66,97 €/residente/curso.

2. Atención del alumnado a través de los servicios y actividades complementarios en Escuelas Hogar en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. La cantidad máxima que financiará la Consejería de Educación será de 10,41 €/alumno o alumna por día de atención y estará en relación con el proyecto presentado por la Escuela Hogar solicitante en el que desarrollará los servicios que va a prestar al alumnado.

3. Acogida en régimen de residencia en Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, de aquel alumnado con graves discapacidades que la Consejería de Educación determine en razón de sus necesidades de escolarización en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. El convenio atenderá la realización de los siguientes servicios para el alumnado residente con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial:

a) Atención al alumnado residente en el tiempo de permanencia:

- Cuidado y vigilancia.
- Atención directa a sus necesidades, asegurando las básicas.
- Desarrollo de los servicios y actividades complementarios.
- Alimentación.
- Aseo e higiene.

b) Cuidado de las instalaciones:

- Vigilancia y limpieza general.
- Cuidado y mantenimiento.

Para la atención durante el curso escolar 2008/09 del alumnado gravemente afectado la Consejería de Educación abonará los gastos de residencia con una cantidad de 51,56 €/residente por día de atención.

Tercero. Formalización de los convenios.

1. Los convenios que se formalicen al amparo de la resolución de la convocatoria que se realiza por esta Orden estarán vigentes durante el curso escolar 2008/09. La formalización de los mismos se realizará en el documento que corresponda en cada caso y cuyos modelos figuran como Anexos IV, V y VI de esta Orden.

2. Los citados convenios se firmarán por las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13 de la citada Ley.

Cuarto. Financiación de los convenios.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la resolución de la convocatoria que se realiza por esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con

otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Beneficiarios.

1. Tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de la presente Orden las Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita en el Registro de Centros de la Consejería de Educación.

b) Disponer de las instalaciones idóneas para la atención del alumnado residente.

c) Tener demostrada la profesionalidad y calidad suficientes en la atención de alumnos y alumnas a través de internado.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden las Escuelas Hogar o Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudores en periodo ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley General Tributaria.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones a las que se refiere esta Orden las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002,

de 22 de marzo, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Sexto. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de las subvenciones a las que se refiere la presente Orden, dirigidas al Director General de Planificación y Centros, se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en cuyo ámbito territorial se hallen ubicadas las respectivas Escuelas Hogar o Entidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que como Anexo I acompaña a esta Orden. El modelo de solicitud se podrá obtener en la página web de la Consejería de Educación en la dirección www.juntadeandalucia.es/educacion. Igualmente estará a disposición de los interesados en la Consejería de Educación y en sus Delegaciones Provinciales.

3. Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren como titulares, o cualquier persona con poder suficiente. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación legal de ésta.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura de Constitución de la Entidad y de sus Estatutos o documentación equivalente.

b) Certificado de encontrarse inscrita en el Registro de asociaciones que corresponda.

c) Copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

d) Certificado del Secretario de la Entidad solicitante que acredite la personalidad del representante/solicitante.

e) Poder suficiente del representante legal de la Entidad solicitante.

f) Copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

g) Certificación de que la Entidad solicitante está declarada de utilidad pública, en su caso.

h) Certificación de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

i) Declaración de otras subvenciones o ayudas solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo II a la presente Orden.

j) Declaración responsable de no encontrarse en ninguna de las circunstancias contempladas en los puntos 2 y 3 del apartado quinto de la presente Orden, de acuerdo con el modelo que se acompaña como Anexo III a la misma.

5. Asimismo, se acompañará una memoria que contendrá, al menos, lo siguiente:

a) Finalidades y objetivos de la actividad para la que se solicita el convenio.

b) Actividades de internado o de servicios y actividades complementarios que se ofertan para la realización del correspondiente convenio.

c) Informe de los diferentes espacios y de las condiciones arquitectónicas del centro para la realización del correspondiente convenio.

d) Breve reseña de las experiencias pedagógicas llevadas a cabo, relacionadas con la atención al alumnado destinatario del convenio.

6. La documentación a que se refiere el punto anterior deberá presentarse en documento original o adjuntando fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. La presentación de la solicitud por parte de la Escuela Hogar o Entidad conllevará la autorización a la Consejería de Educación para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía para solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

8. Aquella documentación recogida en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del punto 4 de este apartado que se haya presentado a la Administración educativa en convocatorias anteriores y no haya sido modificada, se sustituirá por el compromiso de presentar estos documentos a requerimiento de la Administración educativa.

9. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el punto 9 anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Octavo. Subsanción de las solicitudes.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Noveno. Criterios para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Existencia de alumnado residente en grupos poblacionales aislados, alumnado perteneciente a familias de temporeros, de inmigrantes y aquéllas que se encuentren en situación de dificultad social extrema o riesgo de exclusión, quedando incluidos en este supuesto los hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de atención integral y acogida para las mujeres víctimas de violencia de género, así como el alumnado con graves discapacidades que necesite actuaciones de compensación educativa para su escolarización en las enseñanzas obligatorias.

b) Experiencia adquirida en la prestación de estos servicios por las Entidades solicitantes y por las Escuelas Hogar y la colaboración llevada a cabo con la Consejería de Educación en la atención y la prestación de actuaciones de compensación educativa realizadas.

c) Necesidad de la atención del alumnado en internado teniendo en cuenta la planificación de la escolarización de la Delegación Provincial correspondiente.

d) Igualmente, para la propuesta de formalización de convenios las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación estudiarán la necesidad de la

concesión cuando no se disponga en la zona de los servicios complementarios de transporte, comedor o residencia escolar, así como de los servicios ofertados por los Decretos de apoyo a las familias andaluzas en materia educativa.

2. Para la valoración de las solicitudes se asignará un punto por cada uno de los criterios citados anteriormente cuando en las entidades solicitantes se den las circunstancias que se indican en cada uno de ellos.

Décimo. Comisiones Provinciales.

1. En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación se constituirá una Comisión Provincial que estará presidida por la persona titular de la Delegación Provincial, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

- Un Jefe o Jefa de Servicio de la Delegación Provincial, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- Un representante del Servicio de Inspección Educativa, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- El Jefe o Jefa de la Sección de Promoción Educativa o de Centros Escolares.
- Un trabajador o trabajadora social dependiente de la Delegación Provincial, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- Un Director o Directora de Residencia Escolar, designado por la persona titular de la Delegación Provincial.
- Un Director o Directora de Escuela Hogar designado por la Asociación o Federación de tales Entidades.
- Dos representantes de las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres del alumnado de ámbito provincial de la enseñanza pública y de la enseñanza privada, uno de cada una de ellas.
- Un funcionario o una funcionaria, designado por la persona titular de la Delegación Provincial, que actuará como secretario o secretaria.

2. La persona titular de la Delegación Provincial, al constituir la Comisión Provincial, considerará lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con objeto de garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en la citada Comisión.

3. Las Comisiones Provinciales se constituirán en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. Las Comisiones Provinciales se reunirán cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, a fin de examinar y evaluar las solicitudes presentadas, definiéndose sobre el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones impuestas en la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario, así como para formular las propuestas de concesión, denegación o modificación del convenio a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial.

Undécimo. Actuaciones de las Delegaciones Provinciales.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación remitirán las solicitudes y la documentación, así como las actas de las reuniones celebradas a la Dirección General de Planificación y Centros, en el plazo de quince días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2. Las solicitudes vendrán acompañadas del correspondiente informe que incluirá la propuesta de resolución de la Comisión Provincial.

3. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, realizará el correspondiente informe para cada una de las solicitudes recibidas, indicando si la Es-

cuela Hogar o Entidad cumple los requisitos referidos a las condiciones higiénicas, de habitabilidad, seguridad y sobre la alimentación que se señalan en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, en el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se regulan las normas relativas a los manipuladores de alimentos, y en las demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación. Asimismo, deberá informar sobre la necesidad de la Escuela Hogar para la atención en la escolarización de un número suficiente de alumnos y alumnas de enseñanzas obligatorias que tengan que ser escolarizados fuera de su domicilio y no dispongan en su zona de los servicios complementarios dependientes de la Consejería de Educación de transporte, comedor o residencia escolar.

4. No obstante lo anterior, la persona titular de la Delegación Provincial podrá incorporar cuantos datos considere de interés para una mejor valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria.

Duodécimo. Resolución de la convocatoria.

1. Recibida la documentación en la Dirección General de Planificación y Centros, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de las Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro solicitantes, así como a su valoración considerando las necesidades de escolarización del alumnado solicitante, la planificación y las disponibilidades presupuestarias. La concesión o denegación de los citados convenios vendrá dada por la necesidad de atención a los alumnos y alumnas que hayan concurrido a la convocatoria de plazas y no puedan ser atendidos a través de la red de Residencias Escolares y de servicios complementarios que dependan de la Consejería de Educación.

2. La Dirección General de Planificación y Centros, una vez realizado el estudio al que se refiere el punto 1 anterior, elaborará la propuesta de resolución de la convocatoria, con carácter provisional, de la que se dará traslado a las Escuelas Hogar y Entidades solicitantes con objeto de proceder al trámite de audiencia en el plazo de diez días naturales desde la fecha de su comunicación. Efectuado dicho trámite, la misma Dirección General procederá al estudio y valoración de las alegaciones que en el mismo pudieran haberse presentado.

3. Tras el estudio y valoración de las alegaciones, el Director General de Planificación y Centros formulará la propuesta de resolución definitiva, a los efectos de que, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, por la persona titular de la Consejería de Educación se aprueben o denieguen los convenios solicitados. Dicha resolución, que se dictará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4. La resolución de la concesión de las subvenciones contendrá los extremos siguientes:

a) Indicación del beneficiario o beneficiarios de la actividad a realizar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del plazo para el cómputo del mismo.

b) Cuantía de la subvención, que estará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación para la atención de estos convenios, así como su distribución plurianual. Se establecerá el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

d) Las condiciones que se imponen a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fon-

dos recibidos, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el silencio administrativo tendrá sentido desestimatorio.

6. Contra la Resolución que apruebe o deniegue los convenios, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimotercero. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las Escuelas Hogar y Entidades privadas sin ánimo de lucro beneficiarias de subvenciones en virtud de la resolución de la convocatoria objeto de la presente Orden, están obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante la Consejería de Educación el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el pago, en periodo ejecutivo, de cualquier otro ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como los estados contables y registros específicos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Educación.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado decimoséptimo de la presente Orden.

j) Las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro deberán mantener los requisitos exigidos durante el periodo de realización del proyecto subvencionado, que será el curso escolar 2008/09 y hasta la justificación de la ayuda económica concedida.

k) Comunicar a la Consejería de Educación todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

2. La persona titular de la Escuela Hogar beneficiaria quedará obligada a:

a) Acoger en régimen de residente a aquel alumnado que la Consejería de Educación determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria.

b) Adaptar el funcionamiento y gobierno a lo establecido para la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares, sin perjuicio del respeto a su régimen jurídico propio.

c) No percibir de los residentes que obtengan plaza al amparo de la Orden de convocatoria de plazas en Escuelas Hogar, cantidad económica alguna por ningún concepto.

d) No suscribir otros convenios para idéntica finalidad, ni para los mismos destinatarios, con otras entidades públicas o privadas, nacionales, o internacionales.

e) Suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

f) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente con cargo a la misma que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá vínculo laboral alguno con este personal.

3. La persona titular de la Entidad sin ánimo de lucro beneficiaria quedará obligada a:

a) Atender al alumnado con graves discapacidades que la Consejería de Educación determine en razón de sus necesidades de escolarización, prestando los servicios que se relacionan en el punto 3 del apartado segundo de esta Orden.

b) Suscribir un seguro de responsabilidad civil para hacer frente a los daños que se irrogaran por ocasión de la ejecución del convenio.

c) Contratar el personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente con cargo a la misma que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá vínculo laboral alguno con este personal.

Decimocuarto. Forma y secuencia del pago.

1. La Consejería de Educación hará frente a los gastos derivados del convenio firmado para el curso 2008/09 con un pago a cuenta en el ejercicio 2008, un segundo pago enero-marzo y un tercer pago de liquidación abril-junio en el ejercicio 2009, todo ello atendiendo a lo contemplado en el artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a lo establecido en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. Por tratarse de Entidades sin ánimo de lucro que desarrollan programas relacionados en el artículo 21.1.a) de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, podrá abonarse sin justificación previa y de una sola vez el importe total de la subvención.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las sub-

venciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

4. La persona titular de la Consejería de Educación, como órgano competente para proponer el pago, a tenor del artículo 104 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación mencionada en el párrafo anterior cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la titularidad de la Escuela Hogar o Entidad sin ánimo de lucro.

Decimoquinto. Justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en la presente Orden.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los documentos que las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro deben remitir a la Consejería de Educación para la justificación de la subvención concedida son los siguientes:

a) Documento justificativo de las cantidades concedidas en concepto de subvención, mediante certificado del acuerdo aprobatorio del Consejo de Residencia, según el modelo que figura como Anexo VII de la presente Orden. Si la Entidad es titular de un centro docente privado concertado donde se escolariza el alumnado de necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, o tiene Consejo de Residencia constituido, podrá justificarlo igualmente en el citado modelo.

b) Cuando las actividades hayan sido financiadas con otras subvenciones o recursos, además de con la subvención concedida por la Consejería de Educación, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

c) En el caso de que la Escuela Hogar o Entidad carezca de Consejo de Residencia se presentará la siguiente documentación:

- Certificado de los Gestores de la Entidad, en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.

- Carpeta-Índice que incluya fotocopias compulsadas de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación contenido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. En particular cada factura deberá contener, al menos, el NIF del librador, nombre y NIF del librado y firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe indicado en la misma. Asimismo, cada uno de estos documentos deberá estar visado por el Presidente o la Presidenta de la Entidad beneficiaria de la subvención.

d) Aquellos documentos que sirvan de base a la justificación presentada por las Escuelas Hogar y las Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, deberán estar debidamente diligenciados por la Administración educativa, haciendo constar que el documento ha sido presentado para la justificación de la subvención otorgada por la Consejería de Educación.

e) El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior. Estos documentos deberán presentarse ante la Consejería de Educación, dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar 2008/09 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre.

f) Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Decimosexto. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de otras otorgadas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública, o ente público o privado, nacional o internacional, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en las siguientes circunstancias:

a) Concurrencia de ayudas de otras Administraciones que superen el coste del servicio.

b) Jubilación o cese del personal dependiente de la Junta de Andalucía.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose en cuanto se den las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del curso escolar.

3. Las modificaciones que se realicen podrán tener carácter retroactivo desde principio de curso, siempre que se justifique que la actividad objeto de la modificación ha tenido lugar desde el principio de curso.

4. El acuerdo de modificación de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por la Consejería de Educación, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación, se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o alegaciones del beneficiario.

Decimoséptimo. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de la justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública y en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regulari-

dad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que se viere obligado.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida en los casos recogidos en las letras a), b), c), e), f) o h) del punto 1 de este apartado.

b) Se procederá al reintegro del 25% de la cantidad recibida en el caso recogido en la letra g) del punto 1 de este apartado.

c) Se procederá al reintegro del 10% de la cantidad recibida en el caso recogido en la letra d) del punto 1 de este apartado.

3. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para

su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Decimooctavo. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, en las leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre.

Decimonoveno. Difusión.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, darán traslado de la presente Orden a todas las Escuelas Hogar y Entidades sin ánimo de lucro a las que resulta de aplicación, en el ámbito de sus competencias.

Vigésimo. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Director General de Planificación y Centros para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO I****SOLICITUD DE CONVENIO DE ESCUELA HOGAR O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO****1. Datos de Identificación de la Escuela Hogar o Entidad.**

Código de la Escuela Hogar o Entidad: _____

Denominación: _____

Titularidad: _____

Código de Identificación Fiscal: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ C.Postal: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

2. Solicitud.

Don/Doña _____ con NIF _____, como titular de la Escuela Hogar o Entidad o como representante de la persona titular (láchese o que no proceda) solicita suscribir convenio con la Consejería de Educación para el curso 2008/09, para

- a) La atención del alumnado en régimen de internado, contando con una capacidad de _____ plazas.
- b) La realización de los servicios y actividades complementarios para _____ alumnos y alumnas, de acuerdo con el módulo económico establecido por alumno/a/alumna/cía.
- c) La atención en régimen de internado de _____ alumnos y alumnas con discapacidad, de acuerdo con el módulo económico establecido.

En _____ a _____ de _____ de 2008

El/la titular o representante legal.

{Firma y sello de la Escuela Hogar o Entidad}

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

Don/Doña en calidad de titular/representante de la titularidad de la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro (cátedra o que se le otorga) número de código....., declaro bajo mi responsabilidad.

Que a la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro de la que soy titular o a cuya titularidad represento no se han concedido ni ha solicitado subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad para el curso 2008/09.

Que a la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro de la que soy titular o a cuya titularidad represento le han concedido o tiene solicitadas las siguientes subvenciones o ayudas para la misma finalidad para el curso 2008/09, procedentes de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que a continuación se relacionan:

	Entidad	Importe
Solicitadas		
Concedidas		

En _____ de _____ de 2008

El/la titular o representante legal.

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO III**

Don/Doña en calidad de Titular/Representante de la titularidad de la Escuela Hogar/Entidad sin ánimo de lucro (*Mátese lo que no proceda*) número de código:, declaro bajo mi responsabilidad que no me encuentro en ninguna de las circunstancias contempladas en los puntos 2 y 3 de apartado quinto de la Orden de 9 de abril de 2008 por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

En _____ a _____ de _____ de 2008

El/la titular o representante legal.

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO IV****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR.**

En _____ a ____ de _____ de 2008.

De una parte:

Don/Doña _____, titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de _____, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 9 de abril de 2008, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de ____ de de 2008.

De otra parte:

Don/Doña _____, en calidad de titular/representante de la titularidad de la Escuela Hogar _____, inscrita en el Registro de Centros con el número de código _____, Código de Identificación Fiscal _____, ubicada en la calle _____ de _____ con capacidad para _____ residentes escolares.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las demás normas que le sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.

La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnos y alumnas en régimen de internado, se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares públicas, con las salvedades expresadas en la Orden de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

Segunda.

El número de plazas de residentes es de _____. La dotación convenida de personal laboral es de educadores/as de ocio, ____ cuidadores/as, ____ cocineros/as y ____ auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación _____.

Tercera.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor, a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2008/09, adecuándose la dotación de personal según el número de residentes acordados por convenio, y de acuerdo con la Orden de 24 de enero de 2008, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en las enseñanzas obligatorias en el curso 2008/09.

Cuarta.

La Consejería de Educación se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela Hogar convenida en los términos señalados en la citada Orden de 9 de abril de 2008.

Quinta.

La persona titular de la Escuela Hogar con la que se formaliza convenio se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos y alumnas residentes objeto del convenio.

Sexta.

La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima.

La persona titular de la Escuela Hogar adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 9 de abril de 2008 y en la legislación de aplicación para la actividad recogida en este convenio.

Octava.

Serán causas de extinción o de modificación de este convenio el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero o las causas especificadas en el apartado decimosexto, ambos de la Orden de 9 de abril de 2008.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la citada Orden.

Novena.

Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar

(Firma)

Fdo.:

Por la Consejería de Educación,
EL/LA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL.
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO V****DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO CON UNA ESCUELA HOGAR, PARA LA ATENCIÓN DE ALUMNADO EN SERVICIOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIOS.**

En _____ a _____ de _____ de 2008.

De una parte:

Don/Doña _____, titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de _____, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 9 de abril de 2008, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de _____ de _____ de 2008.

De otra parte:

Don/Doña _____, en calidad de titular/representante de la titularidad de la Escuela Hogar _____, inscrita en el Registro de Centros con el número de código _____, Código de Identificación Fiscal _____, ubicada en la calle _____, con capacidad para _____ alumnos/as, para la realización de servicios y actividades complementarios.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las demás normas que le sean de aplicación.

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.

La Escuela Hogar a que se refiere el presente convenio educativo, para la atención de alumnado en servicios y actividades complementarios de comedor y atención de día, cumple los requisitos exigidos por la Orden de 9 de abril de 2008, por la que se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, para el curso 2008/09.

Segunda.

El número de alumnos y alumnas que serán atendidos al amparo del presente convenio a través de servicios y actividades complementarios será de _____. La dotación convenida es a razón de 10,41 €/alumno/a por día de atención, en un máximo de _____ días para el curso 2008/09.

Tercera.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2008/09, adecuándose la dotación económica según el número de alumnos y alumnas atendidos y el número de días de la actividad.

Cuarta.

La Consejería de Educación abonará a la Escuela Hogar la cantidad total de _____ euros para la atención en el comedor y la estancia del alumnado en la Escuela Hogar desarrollando las actividades extraescolares en la jornada de tarde.

Quinta.

La persona titular de la Escuela Hogar se obliga a realizar las actuaciones de compensación educativa citadas desde el día__del mes de _____ de 2008, hasta el día __del mes__ de 2009.

Sexta.

La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Escuela Hogar y la atención al alumnado correrá a cargo de la Escuela Hogar que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Séptima.

La persona titular de la Escuela Hogar adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden de 9 de abril de 2008 y en la legislación de aplicación para la actividad recogida en este convenio.

Octava.

Serán causas de extinción o de modificación de este convenio el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero o las causas especificadas en el apartado decimosexto, ambos de la Orden de 9 de abril de 2008.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la citada Orden de 9 de abril de 2008.

Novena.

Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por la Escuela Hogar

(Firma)

Fdo.:

Por la Consejería de Educación,
EL/LA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL.
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****ANEXO VI****CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIA PARA ALUMNADO DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

En _____ a ____ de _____ de 2.008.

De una parte:

Don/Doña _____, titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de _____, en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 9 de abril de 2008, y de acuerdo con la Orden de esta Consejería de ____ de de 2008.

De otra parte:

Don/Doña _____, en la calidad de Presidente/a Titular de la Entidad _____, con Código de Identificación Fiscal _____, ubicada en _____.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en el Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las demás normas que le sea de aplicación.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente convenio de colaboración, actuando en representación, respectivamente, de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y de la Entidad de _____, en virtud de las facultades que tienen reconocidas, a cuyos efectos:

EXPONEN**PRIMERO.**

Que la Consejería de Educación, para facilitar una adecuada escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial en cuya localidad de origen los centros docentes carecen de las condiciones necesarias para atender las especiales tipologías del mismo, considera necesario su atención en régimen de internado.

SEGUNDO.

Que la Entidad de _____ está declarada de Utilidad Pública con fecha de _____, y que entre sus finalidades se encuentra la asistencia, atención, ayuda y apoyo a las personas con cualquier clase de minusvalía así como a sus familiares, desde una perspectiva integradora.

TERCERO.

Que _____ es una Entidad que ejerce y desarrolla su labor a través de sus propios asociados, conformando su patrimonio a través de los recursos propios, subvenciones y realización de servicios.

CUARTO.

Que _____ posee recursos humanos y materiales idóneos para la atención del posible alumnado internado con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, manifestando su absoluta disponibilidad para realizarlo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto

ACUERDAN

Suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.

El objeto del presente convenio de colaboración es la atención de _____ alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debidas a diferentes grados y tipos de capacidades personales de orden físico, psíquico, cognitivo o sensorial, en régimen de internado, durante el tiempo que resulte necesario para asegurar su correcta escolarización, de lunes a viernes, durante el periodo lectivo del curso escolar.

Segunda.

La Consejería de Educación subvenciona a un número de _____ alumnos y alumnas a través del presente convenio para su atención con los servicios de internado durante el curso escolar 2008/09.

Tercera.

La Consejería de Educación aprueba el Plan de Actuación confeccionado por la Entidad que define y desarrolla las distintas situaciones y su tratamiento. En todo caso, este Plan se ajustará a lo establecido en la normativa educativa en vigor, fundamentalmente en aspectos como: tratamiento del alumnado, organización de residencias y comedores escolares, características de las actividades culturales, complementarias, recreativas y de ocio.

Cuarta.

La Consejería de Educación seleccionará al alumnado beneficiario de este servicio de internado, hasta un máximo de _____ alumnos y alumnas.

Quinta.

La Consejería de Educación aporta la cantidad total de _____ euros a razón de 51,56 €/alumno o alumna por día de atención en el internado, distribuido del siguiente modo: _____ euros con cargo al ejercicio de 2008 y _____ euros con cargo al ejercicio del 2009.

Sexta.

La Entidad _____ está obligada a suscribir aquellas pólizas de seguro que cubran tanto la responsabilidad de las actuaciones de su personal encargado, así como los riesgos que pudieran acaecer en el transcurso del desarrollo del Plan de Actuación previsto.

Séptima.

La contratación del personal necesario para el funcionamiento de la Entidad y la atención al alumnado residente correrá a cargo de la Entidad que será considerada como empresaria a todos los efectos por lo que la Consejería de Educación no mantendrá ningún vínculo laboral con este personal contratado.

Octava.

El presente convenio de colaboración entrará en vigor, a todos los efectos, desde el inicio hasta la conclusión del curso escolar 2008/09.

Novena.

Serán causas de extinción o de modificación de este convenio el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado decimotercero o las causas especificadas en el apartado decimosexto, ambos de la Orden de 9 de abril de 2008.

En el caso de que proceda el reintegro de la cantidad percibida por este convenio, se estará a lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de la citada Orden.

Décima.

Dentro de los límites y con sujeción a lo señalado por las leyes, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, ostenta la prerrogativa de interpretar este convenio de colaboración y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por triplicado, en el lugar y fecha al comienzo señalados.

Por la Entidad,
Presidente/a Titular

(Firma)

Fdo.:

Por la Consejería de Educación,
EL/LA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL.
(P.D. Art. 16.3 L.R.J.A.P.)

(Firma)

Fdo.:

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO VII

CERTIFICACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN VIRTUD DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL TITULAR DEL CENTRO Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

D./Dña.: _____ Con D.N.I.

como - titular: - representante del titular: de la Escuela Hogar o Entidad: _____

Código y

C.I.F./D.N.I. , aporta para la justificación de la subvención recibida, la certificación del acuerdo del Consejo de Residencia que figura a continuación:

CERTIFICACIÓN

En la sesión celebrada el día ___ de _____ de _____, una vez examinadas las cuentas correspondientes al curso escolar 200__/200__, el Consejo de Residencia de este Centro acordó: **APROBAR** ó **NO APROBAR** las mismas con el siguiente resultado:

Total de miembros del Consejo de Residencia según última constitución:	<input type="text"/>	Asistentes:	<input type="text"/>	Votos a favor:	<input type="text"/>
				Votos en contra:	<input type="text"/>
				Abstenciones:	<input type="text"/>

Según el siguiente detalle resumen:

INGRESOS:

Procedentes de la Consejería de Educación:

Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros
Núm. Docum. Contable	_____	Fecha Pago	_____	Periodo	_____	Importe	_____	Euros

Procedentes de Otras Entidades:

Procedencia:	_____	Importe	_____	Euros
Procedencia:	_____	Importe	_____	Euros

Total Ingresos _____ Euros

GASTOS:

Total de gastos:..... Euros

REINTEGROS(1):

Total reintegrado a la Tesorería General de la Junta de Andalucía:..... Euros

Por el/la Titular:

El /La Secretario/a del Consejo de Residencia.

(Sello del Centro)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

(1) En caso de reintegro, se deberá adjuntar a este documento, original de la Carta de Pago correspondiente.

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se modifica parcialmente la de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Con fecha de 3 de octubre de 2002, la Consejería de Educación y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación procedieron a la firma de un Acuerdo «para la mejora de las condiciones laborales y profesionales del profesorado de la enseñanza pública, a excepción de la universitaria».

En el párrafo a) del punto 1 del apartado primero del mencionado Acuerdo (Reducción de la jornada de docencia directa con el alumnado, sin reducción de las remuneraciones) se establece que «de forma progresiva durante los cursos académicos 2003-04 y 2004-05 se reducirá en dos horas la jornada lectiva del profesorado mayor de 55 años [...]».

La Consejería de Educación estima oportuno trasladar a la normativa vigente en materia de jornada laboral semanal del personal funcionario docente de los centros públicos lo recogido al respecto en el mencionado Acuerdo, al tiempo que hace factible lo establecido en el citado artículo de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre. En tal sentido, procede incluir un nuevo párrafo en el apartado 3 de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 37.1.m) de la Ley 71/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de septiembre de 1987, por la que se regula la jornada laboral semanal de los funcionarios públicos docentes.

Se añade un párrafo final al apartado 3, con el siguiente texto:

«El personal funcionario docente de los centros docentes públicos del ámbito de gestión de la Consejería de Educación que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrá una reducción en su jornada lectiva semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas. Dicha reducción semanal se llevará a cabo en el horario de docencia directa con el alumnado, sin que ello implique reducción del horario semanal de dedicación directa al centro, establecido en 30 horas.»

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de recursos humanos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación en funciones

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y procedimientos de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de es-

tudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 84.2, establece que la organización, el acceso y la obtención del título profesional de danza se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en la sección segunda del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En el ejercicio de la citada competencia, el Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, ha establecido la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía. El artículo 11 dispone que por Orden de la Consejería competente en materia de educación se regularán y organizarán las pruebas de acceso a dichas enseñanzas. En base a ello, la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, ha establecido las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de danza.

La presente Orden regula todo lo concerniente a la convocatoria, estructura y procedimientos de dichas pruebas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 11.3 del Decreto 240/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en Andalucía

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Danza.

2. Será de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que impartan estas enseñanzas.

Artículo 2. Convocatoria de la prueba de acceso al primer curso.

1. En todos los conservatorios profesionales, así como en los centros privados autorizados para impartir las enseñanzas profesionales de danza, se deberá realizar la prueba de acceso establecida en la presente Orden.

2. La prueba de acceso se celebrará entre el 15 de mayo y el 5 de junio de cada año, y será convocada por la dirección de los centros con antelación suficiente, indicando en la convocatoria las fechas de celebración de la misma y el tipo de ejercicios que configurarán su contenido, así como su grado de dificultad, con el fin de orientar y facilitar a los candidatos y candidatas su preparación.

Artículo 3. Participantes.

Podrán participar en la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de danza, exclusivamente, aquellos aspirantes que, previamente, hayan presentado solicitud de admisión conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, sin distinción entre los que hayan cursado o no las enseñanzas elementales y pertenezcan o no al centro convocante.

Artículo 4. Estructura y contenido de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza.

1. La prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza constará, para cada una de las especialidades, de tres partes diferenciadas, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

2. En la especialidad de Danza clásica:

a) Todos los ejercicios que componen la barra, con una duración no superior a 45 minutos, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro.

b) Realización de diferentes variaciones en el centro, con una duración no superior a 90 minutos, que serán dirigidas y acompañadas al piano por profesorado del centro.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

3. En la especialidad de Danza española:

a) Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Realización de primeros pasos, tanto de escuela bolera con sus braceos y toques de castañuelas, como de flamenco y de folklore. Esta parte de la prueba será dirigida y acompañada por profesorado del centro, y su duración no excederá de 90 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

4. En la especialidad de Danza contemporánea:

a) Ejercicios de base académica en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Realizar una interpretación personal, a partir de una secuencia de movimientos previamente determinada, con una duración no superior a 5 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical que será dado a conocer previamente al aspirante por el profesor o profesora pianista acompañante, y cuya duración no será superior a 3 minutos.

5. En la especialidad de Baile flamenco:

a) Ejercicios elementales de técnicas básicas de danza en la barra y en el centro, que serán dirigidos y acompañados al piano por profesorado del centro, con una duración no superior a 45 minutos.

b) Variaciones técnicas de pasos, de nivel básico, abordando contenidos específicos de los diferentes estilos que engloba la danza española, fundamentalmente aquellos propios de la especialidad, como es baile flamenco. Esta parte de la prueba será dirigida y acompañada por profesorado del centro, y su duración no excederá de 90 minutos.

c) Realizar una improvisación sobre un fragmento musical de carácter flamenco, que será dado a conocer previamente al aspirante y cuya duración no será superior a 3 minutos.

Artículo 5. Tribunales.

1. Para la valoración de estas pruebas se constituirá en cada centro un Tribunal, por cada especialidad, compuesto por tres profesores o profesoras designados por la dirección del centro, sin que pueda formar parte de este Tribunal el profesorado que durante el curso académico en que se realizan

las pruebas, hubiera impartido clases a los aspirantes. En la medida de lo posible, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procurará que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres.

2. Del profesorado componente del Tribunal, uno de ellos será Presidente y otro Secretario.

3. En los centros privados autorizados, el Presidente del Tribunal será un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

4. La organización y funcionamiento del Tribunal se regirá por las disposiciones que a tal efecto se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 6. Procedimiento.

Los centros, en función de las solicitudes de admisión presentadas, publicarán en el tablón de anuncios la relación de los aspirantes que deberán efectuar la prueba de acceso.

Artículo 7. Calificación de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de danza.

La calificación de la prueba de acceso se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

1. Los ejercicios de que consta la prueba de acceso serán calificados globalmente, por lo que el Tribunal no deberá emitir calificaciones parciales de cada uno de ellos.

2. La prueba se puntuará de 0 a 10 puntos, siendo necesaria una calificación de cinco puntos como mínimo para considerarla superada.

3. Dado el carácter global de la prueba de acceso, los aspirantes deberán realizar todos los ejercicios que, para cada especialidad, se establecen en el artículo 4 de la presente Orden. En consecuencia, la no presentación a alguno de los ejercicios supondrá la renuncia de los aspirantes a ser calificados, determinando la no superación de la prueba de acceso.

Artículo 8. Publicación y reclamación de las calificaciones de la prueba de acceso.

1. Una vez concluida la prueba de acceso se levantará el acta correspondiente, que será firmada por los miembros del tribunal, publicándose a continuación, en el tablón de anuncios del centro, la correspondiente lista de calificaciones obtenidas por los aspirantes, debiendo aparecer, únicamente, la puntuación global de los tres ejercicios. Dicha lista, que será única por especialidad, deberá ordenarse de mayor a menor calificación.

2. Contra la citada lista de calificaciones se podrán interponer reclamaciones ante el Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su publicación. Dichas reclamaciones se harán por escrito y concretando las alegaciones.

3. El Tribunal se reunirá dentro de las veinticuatro horas siguientes para estudiar las reclamaciones presentadas y, en su caso, modificar el acta y la lista de calificaciones.

4. El Tribunal dará publicidad, en el tablón de anuncios del centro, a la resolución de las reclamaciones a las que se refiere el apartado anterior, procediendo, asimismo, a la publicación de los listados definitivos de calificaciones.

5. Contra la citada resolución podrá presentarse recurso de alzada, conforme a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 9. Estructura y contenidos de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

1. La prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza, a la que se refiere el artículo 14 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza en Andalucía, constará de los mismos ejercicios de los que se compone la prueba de acceso al primer curso en cada especialidad, adecuados al nivel al que desee acceder el aspirante.

2. La adecuación del contenido y la valoración de esta prueba será acorde con la distribución por cursos de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del proyecto educativo del centro y deberá estar recogida en dicho proyecto. Una vez aprobado el proyecto educativo, cada centro hará pública la adecuación de dicha prueba a los niveles respectivos. En todo caso, los mínimos exigibles para el acceso a un curso distinto del primero, deberán coincidir con el nivel exigido en la programación general anual del centro, para superar el curso inmediatamente anterior a aquel al que el aspirante pretenda acceder.

Artículo 10. Tribunales y procedimiento de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

Para la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza, en cuanto a tribunales y procedimiento, será de aplicación lo establecido en los artículos 5 y 6, respectivamente, de la presente Orden.

Artículo 11. Calificación de la prueba de acceso a otros cursos de las enseñanzas profesionales de danza.

Cada ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superar la prueba la obtención de al menos cinco puntos en cada uno de los tres ejercicios. La puntuación definitiva de la prueba citada en los apartados anteriores será la media aritmética de la calificación obtenida en los tres ejercicios.

Artículo 12. Superación de las pruebas y matriculación.

1 La superación de las pruebas de acceso surtirá efectos únicamente para el curso académico para el que hayan sido convocadas.

2 Los aspirantes admitidos deberán efectuar la matrícula en los plazos establecidos en el artículo 35 de la Orden de 24 de febrero de 2007.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa a dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución y la aplicación de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 17 de abril de 2008, por la que se regulan la convocatoria, estructura y organización de las pruebas de acceso a ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 86.2 establece que la organización, el acceso y la obtención del título de Artes Plásticas y Diseño se llevarán a cabo de acuerdo con lo recogido en la sección segunda del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, faculta en sus artículos 14 y 17 a las Administraciones Educativas para regular las pruebas de acceso a estas enseñanzas, así como su organización, estructura, contenidos y criterios de evaluación.

En el ejercicio de las citadas competencias, la presente Orden regula todo lo concerniente a las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, tanto de grado medio, como de grado superior.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular la estructura y organización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Convocatoria y participantes en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se realizarán en las fechas establecidas en el artículo 11, de la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

2. Las Escuelas de Arte convocarán las pruebas de acceso con una antelación de, al menos, quince días a la fecha de celebración de las mismas, debiéndose hacer público, junto con las fechas, la estructura y el tipo de ejercicios que configurarán el contenido de las mismas, así como su duración y el material necesario para su realización.

3. Podrán participar en las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, exclusivamente, aquellos aspirantes que hubieran presentado solicitud de admisión a las citadas enseñanzas, de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecidos en los artículos 18 y 19 de la Orden de 24 de febrero de 2007, y cumplan alguno de los requisitos académicos o de edad establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Artículo 3. Prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes con requisitos académicos.

1. La prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, para los aspirantes que estén en posesión de los requisitos académicos, será diferenciada según el ciclo formativo al que se pretenda acceder, y constará de dos ejercicios:

a) Primer ejercicio: tendrá una duración máxima de una hora y media y consistirá en la elaboración de bocetos para la realización de una obra en el ámbito del ciclo formativo al que se aspira, a partir de un tema propuesto por la Comisión evaluadora.

Se valorará la capacidad de análisis del aspirante, su sentido descriptivo y claridad de ideas, así como su capacidad de comunicación gráfica.

b) Segundo ejercicio: tendrá una duración máxima de tres horas y se basará en la ejecución de una obra bidimensional o tridimensional, dependiendo de las características propias del ciclo formativo de grado medio al que se aspira, tomando como base los bocetos realizados en el ejercicio anterior.

Se valorará la capacidad de síntesis del aspirante según su empleo de los elementos compositivos, así como su sentido plástico y estético en relación con los estudios que desea cursar.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

a) Los aspirantes que cumplan alguno de los requisitos o condiciones establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

b) Quienes se encuentren en posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 15.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

c) Quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 4. Prueba de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes sin requisitos académicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 de artículo 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la prueba de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes sin requisitos académicos constará de dos partes:

a) Parte general, común para todos los aspirantes.

b) Parte específica, diferenciada según el ciclo formativo al que se pretende acceder.

2. La parte general de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.a), de este artículo, tendrá una duración máxima de una hora y media y consistirá en la realización, por escrito, de un ejercicio sobre cuestiones propuestas por el tribunal, y un comentario de texto. Tanto los contenidos de las cuestiones, como el comentario de texto, estarán relacionados con los currículos correspondientes a la educación secundaria obligatoria.

3. La parte específica de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.b), de este artículo, tendrá la estructura y contenidos establecidos en el apartado 1 del artículo 3, de la presente Orden.

4. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso al grado medio de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes acrediten tener una experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las com-

petencias profesionales del ciclo formativo de grado medio al que se quiere acceder.

5. Asimismo, quedarán exentos de realizar la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 5. Prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes con requisitos académicos.

1. La prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, para los aspirantes con requisitos académicos, será diferenciada según el ciclo formativo al que se pretenda acceder y constará de dos ejercicios:

a) Primer ejercicio: tendrá una duración máxima de una hora y media y consistirá en la realización de un dibujo a partir de un modelo dado, valorándose la utilización adecuada de las técnicas y los procedimientos de representación bidimensional, además de la capacidad del aspirante para analizar gráficamente la forma propuesta, distinguiendo sus elementos estructurales básicos, siendo capaz de representarlos en una síntesis compositiva y expresiva personal.

b) Segundo ejercicio: tendrá una duración máxima de tres horas y se basará en la ejecución de una obra bidimensional o tridimensional sobre un tema propuesto, en estrecha relación con el ciclo formativo de que se trate, para lo cual los aspirantes deberán realizar los bocetos oportunos conteniendo los datos y las vistas necesarias para su legibilidad gráfica, valorándose la capacidad para aplicar metódicamente y según el caso, los procedimientos descriptivos básicos del diseño objetual o del diseño gráfico y para utilizar, de acuerdo con las propias intenciones creativas, las posibilidades expresivas de los elementos gráficos o plásticos, así como la adecuación funcional de la realización de la obra.

2. Estarán exentos de realizar la prueba específica de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño:

a) Los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 15.2 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

b) Quienes se encuentren en posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 15.3 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

c) Quienes reúnan las condiciones establecidas en el artículo 15.4 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo.

Artículo 6. Prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para aspirantes sin requisitos académicos.

1. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 16 del Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño para los aspirantes sin requisitos académicos, constará de dos partes:

a) Parte general, común para todos los aspirantes.

b) Parte específica, diferenciada según el ciclo formativo al que se pretende acceder.

2. La parte general de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.a), de este artículo, tendrá una duración máxima de dos horas y consistirá en la realización, por escrito, de un ejercicio sobre cuestiones propuestas por el tribunal, y un comentario de texto. Tanto los contenidos de las cuestiones, como el comentario, estarán relacionados con los currículos de las materias comunes del Bachillerato.

3. La parte específica de la prueba de acceso, a que hace referencia el apartado 1.b), de este artículo, tendrá la estructura y contenidos establecidos en el apartado 1, del artículo 5, de la presente Orden.

4. Estarán exentos de realizar la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño quienes acrediten tener una experiencia laboral de, al menos, un año, relacionada directamente con las competencias profesionales del ciclo formativo de grado superior al que se desea acceder.

5. Asimismo, quedarán exentos de realizar la parte general de la prueba quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 7. Acreditación de requisitos para los aspirantes con derecho a exención.

1. Los aspirantes con derecho a exención de la prueba específica, a que se refieren los apartados 2 a) y 2 b) de los artículos 3 y 5 de la presente Orden, presentarán, junto con la solicitud de admisión, fotocopia de la titulación alegada para la exención.

2. Igualmente, los aspirantes con derecho a exención de la prueba específica de acceso o de la prueba de acceso, respectivamente, a que se refieren los artículos 3.2.c), 4.4, 5.2.c) y 6.4 de esta Orden, presentarán, junto con la solicitud de admisión, certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, acompañarán certificación de alta en el censo de obligados tributarios.

3. Asimismo, los aspirantes con derecho a exención de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a que hacen referencia los artículos 4.5 y 6.5 de la presente Orden, presentarán, junto a la solicitud de admisión, certificado original, expedido por la universidad correspondiente, en el que conste la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Artículo 8. Comisión evaluadora.

1. En las Escuelas de Arte se constituirá una Comisión evaluadora para la organización, elaboración, celebración, evaluación y calificación de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, que estará integrada por:

a) El Director o Directora de la Escuela, que será su presidente o presidenta.

b) Dos vocales que se encargarán de los aspectos generales de las pruebas.

c) Un vocal por cada una de las familias profesionales para las que se celebren pruebas, que se encargará de los aspectos específicos.

d) El Jefe o Jefa de Estudios, que actuará de Secretario o Secretaria de la Comisión evaluadora.

Los miembros de la Comisión evaluadora serán nombrados por el Director o Directora de la Escuela de Arte, para lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se procurará, en la medida de lo posible, que exista una representación equilibrada de hombres y mujeres. Los Departamentos didácticos colaborarán con la Comisión evaluadora en todos aquellos aspectos que permitan cumplir las funciones que se les encomienda en la presente Orden.

2. La organización y funcionamiento del tribunal se regirá por las disposiciones que a tal efecto se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 9. Listas de aspirantes.

1. La Comisión evaluadora, una vez analizadas las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes y comprobados los requisitos académicos o de edad, hará pública en el tablón de anuncios del centro la relación de aspirantes que deberán efectuar la prueba de acceso.

2. Asimismo, la Comisión evaluadora examinará los documentos presentados por los aspirantes para la exención de la prueba específica de acceso a los grados medio ó superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, a que hacen referencia los apartados 2.a), b) y c) del artículo 3 y apartados 2.a), b) y c) del artículo 5 de la presente Orden, debiendo publicar en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte la relación de aspirantes exentos de realizar dicha prueba.

3. Igual procedimiento se seguirá para los aspirantes con derecho a exención de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a que hace referencia el apartado 5 de los artículos 4 y 6, así como para los aspirantes con derecho a exención de la prueba de acceso, a que se refiere el apartado 4 de los artículos 4 y 6 de la presente Orden.

Artículo 10. Evaluación y calificación de la prueba específica de acceso, con requisitos académicos, a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. Cada uno de los ejercicios de que consta la prueba específica de acceso con requisitos académicos al grado medio y al grado superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, se calificarán de cero a diez, con una cifra decimal. Dicha calificación, que a su vez determinará la de la prueba, se calculará sólo cuando el aspirante haya obtenido una puntuación igual o superior a cinco en cada uno de los ejercicios, y resultará de la media aritmética de ambas puntuaciones expresada con dos cifras decimales.

2. Finalizado el proceso de evaluación y calificación, la Comisión evaluadora levantará el acta correspondiente a cada ciclo formativo, que será firmada por todos sus miembros, publicándose a continuación, en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte, la lista con las calificaciones obtenidas por los aspirantes.

3. Contra las citadas calificaciones se podrá presentar reclamación, por escrito, ante la Comisión evaluadora, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde su publicación.

4. La Comisión evaluadora celebrará una reunión extraordinaria en las veinticuatro horas siguientes, en la que estudiará las reclamaciones y alegaciones presentadas y resolverá sobre las mismas, recogiendo en un acta las decisiones adoptadas. Su publicación en el tablón de anuncios del centro servirá de notificación a los interesados.

5. Contra la resolución final de la Comisión evaluadora, se podrá presentar recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 11. Evaluación y calificación de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

1. La calificación de la parte general de la prueba de acceso a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, para los aspirantes sin

requisitos académicos, se expresará en términos de «apto» y «no apto», levantándose el acta correspondiente que será firmada por todos los miembros de la Comisión, publicándose a continuación la lista con la calificación obtenida por los aspirantes, en el tablón de anuncios del centro.

2. Contra las citadas calificaciones se podrá presentar reclamación, por escrito, ante la Comisión evaluadora, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas desde su publicación.

3. La Comisión evaluadora celebrará una reunión extraordinaria en las veinticuatro horas siguientes, en la que estudiará las reclamaciones y alegaciones presentadas y resolverá sobre las mismas, recogiendo en un acta las decisiones adoptadas. Su publicación en el tablón de anuncios del centro servirá de notificación a los interesados.

4. La Comisión evaluadora hará pública la relación definitiva de aspirantes aptos, en el tablón de anuncios del centro, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la parte específica de la prueba. Sólo los aspirantes declarados «aptos» en la parte general, podrán concurrir a la parte específica, además de los exentos a los que hacen referencia los artículos 4.5 y 6.5 de la presente Orden.

5. Contra la relación definitiva de aspirantes aptos de la Comisión evaluadora, se podrá presentar recurso de alzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el titular de la Delegación Provincial correspondiente.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, la superación de la parte general de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, regulada en el apartado a) de los artículos 4.1 y 6.1 de la presente Orden, tendrá validez para posteriores convocatorias.

Artículo 12. Evaluación y calificación de la parte específica de la prueba de acceso, sin requisitos académicos, a los grados medio y superior de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

Para la evaluación y calificación de la parte específica de la prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, sin requisitos académicos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 10 de la presente Orden, relativo a la prueba específica de acceso a dichas enseñanzas, debiéndose celebrar en la misma fecha que ésta.

Artículo 13. Procedimientos de admisión.

El Director o Directora de la Escuela de Arte, de acuerdo con la determinación de puestos escolares vacantes y según el procedimiento establecido en el artículo 29 de la Orden de 24 de febrero de 2007, publicará la relación de aspirantes admitidos a cada ciclo formativo, que podrán realizar la matrícula correspondiente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación educativa a dictar cuantos actos resulten necesarios para la ejecución y la aplicación de la presente Orden, en el marco de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

El artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias que tiene actualmente atribuidas, salvo las asignadas a la Consejería de Educación. El artículo 13 del citado Decreto atribuye a la Consejería de Educación, además de las que tiene actualmente asignadas, las atribuidas hasta ahora a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años. Se hace necesario, por tanto, efectuar los cambios precisos en la estructura de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para ajustarlos a la nueva asignación de competencias.

Por otra parte, se ha tenido en consideración, como no podía ser de otra manera, en la definición de las competencias y en la propia estructura de la Consejería la reciente aprobación de las Leyes 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género. En particular, debe destacarse la incorporación a la estructura orgánica de la Consejería de un nuevo órgano directivo, la Dirección General de Violencia de Género, a quien se atribuye las funciones que se deriven del cumplimiento de la referida Ley 13/2007, de 26 de noviembre, con el objetivo último de favorecer la igualdad y prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

Por último, en cuanto a la competencia relativa al desarrollo y coordinación de las políticas para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia, se establece un régimen transitorio para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia hasta que se haga efectiva la creación de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía, que autoriza la disposición adicional sexta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

1. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre promoción de la igualdad, inclusión y el bienestar social.

2. En particular, corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias en materia de:

a) Elaboración, fomento y desarrollo de medidas para favorecer el ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía en un ámbito de igualdad y bienestar social.

b) Desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones que se realicen en materia de violen-

cia de género, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías por la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

c) Planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía.

d) Desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia, juventud y familias.

e) Desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la integración social de personas con discapacidad.

f) Desarrollo y coordinación de las políticas para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.

g) Impulso y coordinación de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía.

h) Desarrollo de la red de Servicios Sociales Comunitarios, gestión de las actuaciones relativas a la Comunidad Gitana, asistencia a emigrantes retornados y trabajadores andaluces desplazados de su domicilio para realizar trabajos de temporada.

i) Impulso, coordinación y desarrollo de las actuaciones y programas para la inclusión social y erradicación de las desigualdades en Andalucía.

j) Impulso de las actuaciones relativas a la promoción e integración de los y las inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz.

k) Desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia y reinserción social de las personas en situación de drogodependencias y adicciones.

l) Ordenación de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Promoción y coordinación del voluntariado social en Andalucía.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infancia y Familias.
- Dirección General de Personas Mayores.
- Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.
- Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.
- Dirección General de Violencia de Género.

2. Se hallan adscritos a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud.

3. El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Formarán parte del mismo las personas titulares de todos los órganos directivos centrales y de los Organismos Autónomos adscritos.

4. Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las Delegadas y Delegados Provinciales.

5. En cada provincia existirá una Delegación de la Consejería, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, ostentará la representación institucional de la Consejería en su ámbito territorial.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

2. En caso de producirse vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos directivos y de los Organismos Autónomos, serán suplidos por quien designe el Consejero o Consejera, salvo que en la normativa que regule estos últimos se prevea otro régimen de suplencia.

Artículo 4. Viceconsejería.

Con carácter general, la persona titular de la Viceconsejería asumirá las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que le atribuya la normativa específica de Servicios Sociales en materia de Entidades, Servicios y Centros.

Artículo 5. Secretaría General Técnica.

1. La persona titular de la Secretaría General Técnica tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en particular, la gestión de personal, la organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a los distintos Organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

2. Será también de su competencia la tramitación, informe, y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, todo ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

3. Corresponderá igualmente a la Secretaría General Técnica las competencias relativas a la gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que en materia de servicios sociales hayan sido traspasadas a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado, así como las que, con esta naturaleza, sean establecidas por la Comunidad Autónoma sin perjuicio de aquellas que sean atribuidas a otros órganos directivos.

4. Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Artículo 6. Dirección General de Infancia y Familias.

1. A la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias le corresponde, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas en esta materia por la Comunidad Autónoma.

2. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) Las relativas al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Administración de la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia.

b) La ordenación y coordinación de los recursos destinados a la infancia y familias.

c) La promoción y coordinación de la mediación familiar.

d) La coordinación y gestión del Registro de Parejas de Hecho.

e) El establecimiento, gestión y control de las ayudas que se otorgan en esta materia.

f) El diseño, realización y evaluación de programas específicos en infancia y familias.

g) El reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa.

Artículo 7. Dirección General de Personas Mayores.

1. Corresponde a la Dirección General de Personas Mayores, con carácter general, las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas para las personas mayores.

2. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) El desarrollo, coordinación y promoción de las políticas relativas al envejecimiento activo.

b) Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas mayores.

c) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.

d) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas mayores.

e) Las que la normativa atribuye en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas mayores.

Artículo 8. Dirección General de Personas con Discapacidad.

1. Corresponde a la Dirección General de Personas con Discapacidad, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las actuaciones tendentes a la atención e integración social de las personas con discapacidad.

2. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

a) Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros de atención a personas con discapacidad.

b) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.

c) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas con discapacidad.

d) El impulso y seguimiento de la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y en la comunicación.

e) Las que atribuye la normativa en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas con discapacidad.

Artículo 9. Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

1. A la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión le corresponde, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la planificación y el seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios, así como el desarrollo y la ejecución de las políticas necesarias para propiciar la superación de la exclusión social en Andalucía.

2. En particular, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión:

a) El desarrollo y seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.

b) La elaboración y dirección de las políticas para la inclusión social en Andalucía.

c) La coordinación y ejecución de las intervenciones en Zonas con Necesidades de Transformación Social.

d) El seguimiento y coordinación de los Fondos y Programas de Acción Social Comunitaria establecidos por la Unión Europea.

e) La gestión de las actuaciones relativas a las políticas sociales correspondientes a la Comunidad Gitana de Andalucía, dentro del ámbito competencial de la Consejería.

f) La asistencia tanto a los emigrantes retornados como a los trabajadores andaluces y a sus familias desplazadas para realizar trabajos de temporada.

g) La coordinación de las medidas relativas al Programa de Solidaridad para la erradicación de la exclusión social y la desigualdad en Andalucía y la ejecución de aquellas cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.

h) La promoción del asociacionismo y del voluntariado social en Andalucía.

i) La promoción e integración social de los inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz, salvo lo atribuido a la Consejería de Gobernación.

Artículo 10. Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

1. La Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las competencias relativas a la actuación frente a la drogodependencia, en los términos establecidos en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas.

2. En particular, serán funciones de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones:

a) La elaboración y dirección del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.

b) La coordinación técnica de las actuaciones de las distintas instituciones implicadas y el desarrollo de programas específicos de prevención, asistencia y reinserción social.

c) La autorización de centros de atención a drogodependientes.

d) El fomento del asociacionismo de familiares y afectados.

Artículo 11. Dirección General de Violencia de Género.

A la Dirección General de Violencia de Género le corresponden, con carácter general, las funciones atribuidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las que se derivan de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y de manera especial:

a) La coordinación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La gestión de los recursos sociales específicos de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en Andalucía.

c) El análisis, evaluación y seguimiento de la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género.

d) La elaboración y coordinación del Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.

e) La colaboración en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género.

f) La colaboración con las Corporaciones locales, organizaciones y asociaciones de mujeres en materia de violencia de género.

g) La colaboración y coordinación de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.

h) El impulso en la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e Instituciones con competencias en materia de violencia de género.

i) Elaboración del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en la lucha contra la violencia de género para su presentación al Parlamento.

Disposición transitoria primera. Gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

Hasta la entrada en funcionamiento de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía, autorizada en la disposición adicional sexta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,

de la Administración de la Junta de Andalucía, las actuaciones para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía serán llevadas a cabo, en el ámbito de sus competencias, y bajo la coordinación de la persona titular de la Viceconsejería, por la Secretaría General Técnica, por la Dirección General de Personas Mayores, por la Dirección General de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

Disposición transitoria segunda. Protectorado de las fundaciones de carácter social.

Corresponderá a la Secretaría General Técnica el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter social, para el trámite y resolución de los procedimientos iniciados antes del 3 de junio de 2008, fecha de la entrada en vigor del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de dicho Decreto.

Disposición transitoria tercera. Centros de menores de 0 a 3 años.

La gestión de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil durante el curso 2008/2009 corresponde a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Disposición derogatoria única. Normas derogadas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y, de modo expreso, el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura.

El artículo 15 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Cultura mantiene sus actuales competencias.

La estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura fue aprobada por el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, y su aplicación ha permitido en los últimos años avanzar en las políticas públicas en materia de bienes culturales, de infraestructuras escénicas, del libro, de las instituciones del patrimonio histórico o de industrias culturales. Por otra parte

la aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de noviembre de 2007 del Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía, por un período de cuatro años (2008-2011) y basado en los tres ejes estratégicos de la modernización de la Administración cultural, de la economía y la cultura y de la cooperación y el voluntariado cultural, que cobran especial relieve en el diseño de la estrategia global de la política cultural andaluza, requiere la aprobación de una nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura, que permita disponer de las herramientas adecuadas tanto para la consolidación de los objetivos alcanzados, como para afrontar las nuevas actuaciones emprendidas.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los ejes estratégicos y las áreas claves que en el Plan Estratégico para la Cultura en Andalucía se determinan, tienen su adecuada traducción en ocho planes sectoriales que afectan no sólo a las instituciones museísticas, al fomento de la lectura, a las instituciones bibliotecarias o a los bienes culturales, sino también a la planificación y cooperación cultural, a las industrias culturales, a las infraestructuras culturales o al arte contemporáneo y al arte emergente.

Para acometer estos retos se crean las Direcciones Generales de Infraestructuras Culturales, y de Industrias Culturales y Artes Escénicas y se suprime la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Se mantienen las Direcciones Generales de Bienes Culturales, del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, así como la competente en materia de museos, que pasa a denominarse Dirección General de Museos y Arte Emergente, creándose un órgano directivo, la Secretaría General de Políticas Culturales, de la que dependerán estas tres Direcciones Generales, que permitirá potenciar la coordinación en su actuación y en la negociación con la Administración General del Estado.

Esta nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura requiere, a su vez, que las entidades instrumentales y servicios administrativos con gestión diferenciada se adscriban a la Consejería a través de los órganos directivos cuyas funciones están relacionadas con aquellas que, preferentemente, desempeñan las citadas entidades y servicios.

De conformidad con los artículos 27.16 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías, y de acuerdo con su artículo 21.3 compete a las personas titulares de las Consejerías proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de Decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

Por lo expuesto, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008,

D I S P O N G O

Artículo 1. Competencias de la Consejería de Cultura.

1. Corresponde a la Consejería de Cultura la preparación y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de Cultura.

2. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

a) Promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental.

b) Promoción y difusión de los centros de depósito cultural de Andalucía y la proyección internacional de la cultura andaluza.

c) Archivos, museos y bibliotecas y centros de documentación.

d) Investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el folklore, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales; apoyo y fomento de la lectura; y arte emergente.

e) Propiedad intelectual.

f) Promoción y coordinación del voluntariado cultural en Andalucía.

g) Impulso y coordinación de las políticas culturales y apoyo a las industrias culturales.

h) Planificación y cooperación cultural.

Artículo 2. Organización general de la Consejería.

1. La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección de su titular, está integrada por los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Políticas Culturales.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infraestructuras Culturales.
- Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.
- Dirección General de Museos y Arte Emergente.

2. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en sus funciones, existirá un Consejo de Dirección, que estará formado por la persona titular de la Viceconsejería y por quienes sean titulares de los restantes órganos directivos centrales de la Consejería, mencionados en el apartado anterior.

Cuando la persona titular de la Consejería lo considere oportuno, podrán asistir al Consejo de Dirección, previa convocatoria, los titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura y los de otras unidades, órganos y entidades instrumentales adscritos a la Consejería.

3. Para el apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería funcionará un Gabinete con la composición y funciones previstas en las normas que le resulten de aplicación.

4. En cada provincia habrá una Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. El titular de la Delegación Provincial ostenta la representación ordinaria de la Consejería en la provincia y ejerce la dirección, coordinación y control inmediatos de los servicios de la Delegación, así como las demás funciones y competencias que le corresponden de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

A través de la Delegación Provincial que corresponda, dependen de la Consejería de Cultura los Conjuntos Arqueológicos de Itálica, de Baelo Claudia, de Carmona y el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

5. Figuran adscritas a la Consejería de Cultura las siguientes entidades instrumentales:

- El Patronato de la Alhambra y Generalife.
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.
- El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

6. Dependen de la Consejería de Cultura los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada:

- El Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.
- La Biblioteca de Andalucía.

- El Archivo General de Andalucía.

- El Centro de Documentación Musical de Andalucía.

- El Centro Andaluz de la Imagen.

Artículo 3. Régimen de suplencias.

1. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Consejería será suplida por la de la Viceconsejería. En su defecto, la persona titular de la Consejería podrá designar para su sustitución al titular del órgano directivo que estime pertinente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La suplencia de las personas titulares de los restantes órganos directivos se realizará conforme a lo que establezca la persona titular de la Consejería.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería y su representación ordinaria después de la persona titular de la misma, ostentando la delegación general de la misma.

2. A la Viceconsejería corresponden las competencias y facultades que le reconoce el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, la dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que le sean dependientes, la dirección y coordinación de la planificación en materia cultural, la colaboración y cooperación cultural con instituciones públicas y entidades privadas, la promoción y coordinación del voluntariado cultural, así como las funciones de documentación, biblioteca, estudios, publicaciones, labor estadística de la Consejería y coordinación de los sistemas de información de la Consejería.

3. Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General de Políticas Culturales.
- b) La Secretaría General Técnica.
- c) La Dirección General de Infraestructuras Culturales.
- d) La Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.

4. Se adscribe a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada.

5. A través de la Viceconsejería está adscrita a la Consejería de Cultura la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Artículo 5. Secretaría General de Políticas Culturales.

1. A la Secretaría General de Políticas Culturales, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde, sin perjuicio de las competencias asignadas al titular de la Viceconsejería, la coordinación y cohesión de las políticas propias de la Consejería de Cultura en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales.

2. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- a) La dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos.
- b) La elaboración de las propuestas de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- c) La formulación de directrices y realización de estudios en materia de políticas culturales de su competencia.
- d) El impulso del diálogo y la concertación con los agentes económicos y sociales, así como con otras administraciones e instituciones públicas y entidades privadas, en aquellas actuaciones que tengan incidencia en el ámbito de las políticas culturales de su competencia.

e) La ejecución de aquellos programas de la Consejería de Cultura que se le encomienden por su titular, en especial los que requieran de una acción integrada y coordinada de las Direcciones Generales adscritas en relación con las políticas culturales de su competencia.

f) Todas aquellas competencias que expresamente le sean delegadas.

3. Dependen directamente de la Secretaría General de Políticas Culturales:

a) La Dirección General de Bienes Culturales.

b) La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

c) La Dirección General de Museos y Arte Emergente.

4. A través de esta Secretaría General dependen de la Consejería de Cultura el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y el Patronato de la Alhambra y Generalife.

Artículo 6. Secretaría General Técnica.

1. A la persona titular de la Secretaría General Técnica, que tendrá rango de Director General, le corresponden las competencias previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, además de las que le atribuyan otras disposiciones.

2. En particular, la Secretaría General Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

a) La planificación y ejecución de la política de personal en materia de relaciones laborales y de administración de personal, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a otros órganos.

b) Las cuestiones de régimen interior, en particular las relacionadas con los servicios que aseguren el funcionamiento diario de las sedes centrales de la Consejería y, en especial, cuanto se refiera a la infraestructura, equipamiento y conservación de los edificios administrativos.

c) La coordinación de la gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería y el inventario y catalogación de los bienes muebles e inmuebles de la misma.

d) Las funciones relativas al Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería y la coordinación de los diferentes Registros Auxiliares de los mismos.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, el análisis, coordinación y evaluación de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones.

f) El control de los ingresos y gastos y en general de la gestión económica y administrativa de la Consejería, coordinando a estos efectos los órganos y entidades dependientes de la misma.

g) La gestión de la contratación administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de toda aquella que se realice en la Consejería y, en su caso, la supervisión de proyectos de obras.

h) La planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.

i) El estudio, instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, así como de las previas a la vía judicial laboral correspondientes a los Servicios Centrales.

j) La gestión del Archivo Central de la Consejería.

k) La asistencia jurídica a los órganos y unidades responsables de la gestión administrativa.

l) El informe de los anteproyectos de disposiciones generales que emanen de la Consejería, así como el estudio, elaboración y tramitación de los que versen sobre materias comunes a todos los órganos de ésta.

m) La preparación de compilaciones de normas que afecten a la Consejería.

n) La tramitación, calificación y resolución de los procedimientos substanciados en materia de registro de la propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 7. Dirección General de Infraestructuras Culturales.

1. Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Culturales, con carácter general, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por este Decreto, la programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos culturales.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) La programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales.

b) La elaboración de convenios con entidades públicas y privadas en materia de infraestructuras y equipamientos culturales, así como la gestión del gasto de las obligaciones económicas o de otra índole asumidas expresamente en los convenios suscritos.

c) La realización, con medios propios o ajenos, del desarrollo de trabajos técnicos de ejecución de infraestructuras culturales.

d) La vigilancia e inspección de la ejecución de infraestructuras culturales cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto de la Consejería.

e) La elaboración de informes y estudios técnicos sobre infraestructuras y equipamientos culturales.

Artículo 8. Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.

1. Corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, con carácter general, el apoyo a las industrias culturales y el fomento y la promoción del teatro, la música, el flamenco, el folklore, la danza, la cinematografía y las artes audiovisuales.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) El apoyo a la creación de industrias culturales en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales, así como en el ámbito del libro y la edición, de las artes plásticas y de los bienes culturales.

b) El estímulo de la iniciativa privada en la actividad cultural, así como el fomento de la modernización y profesionalización de las industrias culturales.

c) La elaboración de convenios con entidades públicas o privadas que intervengan en el fomento de iniciativas empresariales de carácter cultural.

d) El estudio de las necesidades en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales.

e) El estudio y planificación de las inversiones en equipamientos para los espacios escénicos, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía en materia de infraestructuras de las artes escénicas y fomentando la participación de las instituciones públicas y privadas andaluzas y de los sectores artísticos en su elaboración y, en su caso, ejecución.

f) El fomento de la profesionalización de los sectores de las artes escénicas y la formación y perfeccionamiento para estudiantes y jóvenes artistas.

g) En relación con el flamenco, ejercerá, además, las siguientes funciones:

- La adopción de las actuaciones precisas para la recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio

flamenco en sus múltiples manifestaciones sonoras, documentales, bibliográficas o de otra índole.

- La potenciación de la difusión del flamenco en los medios de comunicación y su presencia en circuitos flamencos andaluces, nacionales e internacionales.

- El estudio de las necesidades y la elaboración de propuestas para la inclusión de la enseñanza del flamenco, en sus múltiples manifestaciones, en los conservatorios profesionales y superiores de música de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de educación.

- La interlocución y el fomento de las relaciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a otros órganos de la Consejería, con las peñas y otras asociaciones de aficionados de Andalucía, España y el resto del mundo, así como con el Instituto Cervantes, Casas de Andalucía y otras personas o entidades públicas o privadas.

- La elaboración de programas de actuación en las materias que contempla el presente párrafo y la coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas a efectos de su elaboración y ejecución.

Artículo 9. Dirección General de Bienes Culturales.

1. Corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del patrimonio histórico de Andalucía, ejerciendo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) El conocimiento y la protección de los bienes del patrimonio histórico andaluz mediante los instrumentos jurídico-administrativos existentes. De manera especial, a través de la formación, conservación y difusión del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, así como la declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica.

b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, salvo en materia de patrimonio documental y bibliográfico.

c) La intervención activa en la formación, modificación, revisión y aprobación del planeamiento urbanístico y de los programas, proyectos y planes de todo tipo que puedan incidir en el patrimonio histórico, mediante los mecanismos establecidos para cada caso.

d) La protección y conservación del patrimonio arqueológico, etnológico e industrial.

e) La tutela, de acuerdo con la normativa aplicable, de los espacios culturales de competencia de la Comunidad Autónoma, y su promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.

f) La conservación y restauración del patrimonio histórico andaluz mediante los mecanismos que permitan garantizar la adecuación de las obras e intervenciones a los criterios y normas aplicables en esta materia así como la sistematización de los resultados obtenidos, y también a través del análisis, estudio, desarrollo y difusión de las distintas teorías, métodos y técnicas de restauración que aseguren la permanencia del patrimonio histórico. Asimismo, la autorización de los proyectos de obras, de acuerdo con la normativa del patrimonio histórico.

g) El fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico, su difusión y puesta en valor, y su régimen de autoriza-

ciones, salvo en materia de patrimonio documental y bibliográfico.

h) Cualquiera otra competencia en materia de patrimonio histórico no atribuida expresamente a otro órgano de la Consejería de Cultura.

3. A través de esta Dirección General depende de la Consejería de Cultura el Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.

Artículo 10. Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

1. Corresponde a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del patrimonio documental y bibliográfico, ejerciendo respecto del mismo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión; la promoción, gestión y difusión de los archivos, bibliotecas y centros de documentación; el libro y el fomento de la lectura y cuantas funciones tenga atribuidas por la legislación reguladora del Sistema Andaluz de Archivos y del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) El acrecentamiento, tutela y difusión del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, con especial referencia al libro, la música y la cinematografía; la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés bibliográfico andaluz y la coordinación en la gestión del Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz y del depósito legal de acuerdo con la normativa aplicable.

b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, y la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.

c) Las intervenciones en materia de conservación y restauración del patrimonio documental y bibliográfico, que requerirán la autorización previa de la Dirección General de Bienes Culturales.

d) La formación, en colaboración con la Administración General del Estado, del Censo de los bienes integrantes del patrimonio documental y del Catálogo colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico.

e) El estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información y la planificación, coordinación e inspección en relación con las bibliotecas, centros de documentación y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) El estudio de las necesidades, la planificación y la elaboración de programas de actuación y su ejecución en materia de libro, fomento de la lectura y producción editorial y, a través de ésta, el fomento de la creación literaria.

g) El apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento del Observatorio Andaluz de la Lectura.

h) La promoción y difusión, de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, de los archivos, bibliotecas y centros de documentación, facilitando el conocimiento, consulta e investigación de los archivos, documentos y demás registros culturales y de información, constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico.

3. A través de esta Dirección General dependen de la Consejería de Cultura la Biblioteca de Andalucía, el Archivo General de Andalucía y el Centro de Documentación Musical de Andalucía.

Artículo 11. Dirección General de Museos y Arte Emergente.

1. Corresponde a la Dirección General de Museos y Arte Emergente, con carácter general, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas de competencia de la Comunidad Autónoma, y la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los de titularidad estatal, así como el impulso y divulgación de las artes plásticas y la promoción y fomento del arte emergente.

2. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

a) La planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos integrados en el Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.

b) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, protección y accesibilidad de los fondos patrimoniales existentes en los museos y colecciones museográficas andaluzas, de conformidad con la normativa aplicable.

c) La tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en la legislación reguladora de los museos y colecciones museográficas.

d) El estudio de las necesidades y la elaboración y ejecución de programas para el fomento de la calidad del servicio público de museos, especialmente en materia de accesibilidad y atención al usuario, de desarrollo de procedimientos adecuados para optimizar la conservación y difusión de las colecciones y para la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.

e) La dinamización cultural a través de los museos y colecciones museográficas, mediante el fomento de actividades culturales y la participación de las entidades locales, agentes económicos y sociales y asociaciones ciudadanas.

f) El fomento de la profesionalización de los responsables de los museos y colecciones museográficas a través de su formación especializada.

g) La emisión de previo informe sobre los planes, programas y, en general, actuaciones museológicas o museográficas que afecten a la promoción y difusión de los espacios culturales.

h) El ejercicio de cualesquiera otras funciones y competencias que, en relación con los museos y colecciones museográficas, le sean encomendadas.

i) El desarrollo de actividades de impulso y divulgación de las artes plásticas en sus múltiples manifestaciones, especialmente las vinculadas al arte contemporáneo.

j) La promoción y el fomento del arte emergente.

3. A través de esta Dirección General dependen de la Consejería de Cultura el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y el Centro Andaluz de la Imagen.

Disposición adicional primera. Supresión del Centro Andaluz de Flamenco.

1. Se suprime el Centro Andaluz de Flamenco como servicio administrativo sin personalidad jurídica.

2. Las competencias y personal del mismo quedarán adscritos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, sin perjuicio de que los inmuebles que integran el denominado Palacio Pemartín, en Jerez de la Frontera, continuarán siendo sede de la Consejería de Cultura destinadas al estudio y promoción del arte flamenco.

Disposición adicional segunda. Supresión de la Filmoteca de Andalucía y del Centro Andaluz de la Fotografía.

1. Se suprimen la Filmoteca de Andalucía y el Centro Andaluz de la Fotografía como servicios administrativos sin personalidad jurídica.

2. Las funciones y el personal de los mismos quedarán adscritos al Centro Andaluz de la Imagen.

Disposición adicional tercera. Creación del Centro Andaluz de la Imagen.

1. Se crea el Centro Andaluz de la Imagen como servicio administrativo con gestión diferenciada, adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Museos y Arte Emergente. El Centro Andaluz de la Imagen tendrá su sede en Almería y Córdoba, su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio de la Comunidad Autónoma y podrá disponer de otras dependencias en Andalucía.

2. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regularán las funciones, estructura y régimen de funcionamiento de los órganos del Centro Andaluz de la Imagen y se determinará la fecha de su constitución efectiva.

Disposición transitoria primera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a Director General continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose, pasando a depender provisionalmente, por resolución de la persona titular de la Viceconsejería de Cultura, de los órganos directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas por el presente Decreto.

Disposición transitoria segunda. Vigencia temporal del Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, y del Decreto 295/1987, de 9 de diciembre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única, continuarán en vigor el Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de la Fotografía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, y el Decreto 295/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea la Filmoteca de Andalucía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, hasta la constitución efectiva del Centro Andaluz de la Imagen, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, el Decreto 159/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Centro Andaluz de Flamenco, como servicio administrativo sin personalidad jurídica, el Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de la Fotografía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, y el Decreto 295/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea la Filmoteca de Andalucía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 124/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Aurelio Romero Girón.

El artículo 16.1.a) de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), establece que los Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración de dicha Agencia cesarán por renuncia expresa notificada fehacientemente a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración. El apartado 4 del citado artículo 16 señala que el cese de los Consejeros o Consejeras será acordado por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 16 de abril de 2008, la Mesa del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don Aurelio Romero Girón comunicando su renuncia como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), a don Aurelio Romero Girón.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

DECRETO 125/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Juan Manuel Fernández Ortega.

El artículo 16.1.a) de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), establece que los Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración de dicha Agencia cesarán por renuncia expresa notificada fehacientemente a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración. El apartado 4 del citado artículo 16 señala que el cese de los Consejeros o Consejeras será acordado por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 16 de abril de 2008, la Mesa del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don Juan Manuel Fernández Ortega comunicando su renuncia como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Te-

levisión de Andalucía (RTVA), a don Juan Manuel Fernández Ortega.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

DECRETO 126/2008, de 29 de abril, de cese como Consejero del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA) de don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.

El artículo 16.1.a) de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), establece que los Consejeros y Consejeras del Consejo de Administración de dicha Agencia cesarán por renuncia expresa notificada fehacientemente a la persona titular de la Presidencia del Consejo de Administración. El apartado 4 del citado artículo 16 señala que el cese de los Consejeros o Consejeras será acordado por el Consejo de Gobierno.

Con fecha 16 de abril de 2008, la Mesa del Parlamento de Andalucía ha conocido el escrito presentado por don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez comunicando su renuncia como miembro de dicho Consejo de Administración.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en cesar, como miembro del Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), a don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRÍAS ARÉVALO
Vicepresidente Primero de la Junta de Andalucía
y Consejero de la Presidencia

CORRECCIÓN de errores del Decreto 89/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director General de Estudios Andaluces (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

Advertido error en el Decreto 89/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el cese de don José Manuel Cervera Grajera como Director General de Estudios Andaluces, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83, de 25 de abril de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Debe añadirse un párrafo final del siguiente tenor: «Este Decreto surtirá efectos el día 24 de abril de 2008».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CORRECCIÓN de errores del Decreto 94/2008, de 22 abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

Advertido error en el Decreto 94/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don José Manuel Cervera Grajera como Director del Gabinete de la Presidencia, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83, de 25 de abril de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Se adiciona un párrafo final del siguiente tenor: «Este Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 127/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda, por pase a otro destino.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 128/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Rosario Gómez García como Directora General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Rosario Gómez García como Directora General de Relaciones Financieras con otras Administraciones de la Consejería de Economía y Hacienda, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 129/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Eduardo Clavijo Fernández-Palacios como Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Eduardo Clavijo Fernández-Palacios como Director General de Sistemas de Información Económico-Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 130/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Isabel Comas Rengifo como Directora General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 131/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Fernández Córdón como Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Antonio Fernández Córdón como Director del Instituto de Estadística de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 132/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosa Castillejo Caiceo como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosa Castillejo Caiceo como Directora General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 133/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Rosario Gómez García como Directora General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Rosario Gómez García como Directora General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 134/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Enrique Gómez Gómez de Tejada como Director General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Enrique Gómez Gómez de Tejada como Director General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales de la Consejería de Economía y Hacienda.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

DECRETO 135/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Patricia Eguilior Arranz como Directora del Instituto de Estadística de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 136/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don José Domínguez Abascal como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don José Domínguez Abascal como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

DECRETO 137/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Director General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Director General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por pase a otro destino, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

DECRETO 138/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña María José Rodríguez Ramírez como Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña María José Rodríguez Ramírez como Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

DECRETO 139/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Francisco Andrés Triguero Ruiz como Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO 140/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Osuna Baena como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Osuna Baena como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación, por pase a otro destino y con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

DECRETO 141/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Isabel Liviano Peña como Secretaria General Técnica de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

DECRETO 142/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Manuel Zafra Víctor como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Manuel Zafra Víctor como Director General de Administración Local de la Consejería de Gobernación.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Gobernación

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 143/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Mariano Marín Patón como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Mariano Marín Patón como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 144/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Celso José Fernández Fernández como Secretario General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Celso José Fernández Fernández como Secretario General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 145/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pedro José Pérez González-Toruño como Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Pedro José Pérez González-Toruño como Secretario General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 146/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Alfredo Segura Vinuesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Alfredo Segura Vinuesa como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 147/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Alejandro Martín de la Cruz como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Alejandro Martín de la Cruz como Viceconsejero de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 148/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pedro Izquierdo Martín como Secretario General de Modernización de la Justicia.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Pedro Izquierdo Martín como Secretario General de Modernización de la Justicia.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 149/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Rafael Osuna Baena como Secretario General para la Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan Rafael Osuna Baena como Secretario General para la Administración Pública.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

DECRETO 150/2008 de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan Ignacio Pérez de Algaba Lovera como Secretario General Técnico de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delega en la/el titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública, la competencia para dictar determinados actos y resoluciones, esta Delegación Provincial, ha dispuesto, dar publicidad a la adjudicación del puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto, convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de fecha 30 de enero de 2008 (BOJA núm. 36, de 20 de febrero) para el que se nombra a la funcionaria que se indica en el citado Anexo, una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria por parte de dicha funcionaria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de

enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 28 de marzo de 2008.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 79234113-X.

Primer apellido: Jiménez.

Segundo apellido: Reyes.

Nombre: Rosa María.

CPT: 7957010.

Denominación del puesto de trabajo: Secretaria Instituto de Medicina Legal.

Centro de destino: Servicios Apoyo Admón. de Justicia de Málaga.

Centro directivo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.

Consejería: Justicia y Administración Pública.

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2008, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación de puesto de trabajo por el sistema de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

En virtud de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delega en la/el titular de cada Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública la competencia para dictar determinados actos y resoluciones, esta Delegación Provincial ha dispuesto dar publicidad a la adjudicación del puesto de trabajo especificado en el Anexo adjunto, convocado por Resolución de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de fecha 30 de enero de 2008 (BOJA núm. 36, de 20 de febrero) para el que se nombra a la funcionaria que se indica en el citado Anexo, una vez acreditada la observancia del procedimiento, así como el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria por parte de dicha funcionaria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del

presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 28 de marzo de 2008.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

A N E X O

CONCURSO DE PUESTO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 24217558-F.
 Primer apellido: Agudo.
 Segundo apellido: Pérez.
 Nombre: Yolanda.
 CPT: 6698310.
 Denominación del puesto de trabajo: Servicio Administración Pública.
 Centro de destino: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga.
 Consejería: Justicia y Administración Pública.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

DECRETO 151/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Francisco Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Francisco Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 152/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 153/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Ana Arnáiz de las Revillas García como Directora General de Planificación de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Ana Arnáiz de las Revillas García como Directora General de Planificación de la Consejería de Empleo, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 154/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Toro Barba como Director General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Antonio Toro Barba como Director General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
 Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

DECRETO 155/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, por pase a otro destino.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 156/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Márquez Contreras como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Márquez Contreras como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo en Huelva, por pase a otro destino.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 157/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 158/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 159/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Antonio Toro Barba como Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Antonio Toro Barba como Director Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

DECRETO 160/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Esperanza Perea Acosta como Directora General de Fomento e Igualdad en el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

DECRETO 161/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María del Mar Alfaro García como Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de

Turismo, Comercio y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María del Mar Alfaro García como Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 162/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Juan Ángel Fernández Batanero como Viceconsejero de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Juan Ángel Fernández Batanero como Viceconsejero de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca, con agradecimiento de los servicios prestados.

El cese surtirá efectos a partir del 29 de abril de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 163/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña María Eva Cano Pérez como Viceconsejera de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña María Eva Cano Pérez como Viceconsejera de Agricultura y Pesca de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARTÍN SOLER MÁRQUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE SALUD

DECRETO 164/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Jesús Huerta Almendro como Director General de Financiación, Planificación e Infraestructuras de la Consejería de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 165/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio Torres Olivera como Director General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Antonio Torres Olivera como Director General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 166/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Antonio José Peinado Álvarez como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese don Antonio José Peinado Álvarez como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 167/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Joaquín Carmona Díaz-Velarde como Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Joaquín Carmona Díaz-Velarde como Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 168/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Carmen Cortés Martínez como Directora General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Carmen Cortés Martínez como Directora General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 169/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Jesús Huerta Almendro como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Jesús Huerta Almendro como Secretario General del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

DECRETO 170/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Áurea María Bordons Ruiz como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Áurea María Bordons Ruiz como Directora General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 171/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Emilio Solís Ramírez como Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Emilio Solís Ramírez como Director General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, con efectos del día 1 de mayo de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 172/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Carlos Gómez Oliver como Director General de Gestión de Recursos Humanos.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de don Carlos Gómez Oliver como Director General de Gestión de Recursos Humanos, con efectos del día 1 de mayo de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 173/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Carmen Rodríguez Martínez como Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Carmen Rodríguez Martínez como Directora General de Ordenación y Evaluación Educativa, con efectos del día 1 de mayo de 2008, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 174/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Solidaridad en la Educación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Solidaridad en la Educación, con efectos del día 1 de mayo de 2008, por pase a otro destino.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

DECRETO 175/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Equidad en Educación.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Mercedes González Fontádez como Directora General de Participación y Equidad en Educación, con efectos del día 2 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA TERESA JIMÉNEZ VÍLCHEZ
Consejera de Educación

CORRECCIÓN de errores del Decreto 110/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Sebastián Cano Fernández, como Viceconsejero de Educación (BOJA núm. 83, de 25.4.2008).

Advertido error en el Decreto 110/2008, de 22 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Sebastián Cano Fernández como Viceconsejero de Educación, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 83, de 25 de abril de 2008, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

Debe añadirse un párrafo final del siguiente tenor: «Este Decreto surtirá efectos el día 22 de abril de 2008».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 176/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

En virtud de lo previsto en los artículos 21.5 y 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Julio Samuel Coca Blanes como Director General de Personas con Discapacidad de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MICAELA NAVARRO GARZÓN
Consejera para la Igualdad y Bienestar Social

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 177/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 178/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Jesús Romero Benítez como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Jesús Romero Benítez como Director General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 179/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 180/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el cese de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos de la Consejería de Cultura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente Decreto surtirá efectos el día 1 de mayo de 2008.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 181/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Lidia Sánchez Milán como Secretaria General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 182/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de doña Guadalupe Ruiz Herrador como Directora General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

DECRETO 183/2008, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos y Arte Emergente de la Consejería de Cultura.

En virtud de lo previsto en los artículos 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 17.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2008.

Vengo en disponer el nombramiento de don Pablo Suárez Martín como Director General de Museos y Arte Emergente de la Consejería de Cultura.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 2008

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.^a Zaida Díaz Cabiale y a otros.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Doña M.^a Zaida Díaz Cabiale en el Área de Conocimiento de Fisiología adscrita al Departamento de Fisiología Humana y de la Educación Física y del Deporte (016TUN07).

Don José Luis Flores Dorado en el Área de Conocimiento de Geometría y Topología adscrita al Departamento de Álgebra, Geometría y Topología (017TUN07).

Don Antonio Matas Terrón en el Área de Conocimiento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación adscrita al Departamento de Métodos de Investigación e Innovación Educativa (019TUN07).

Málaga, 25 de marzo de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran catedráticos de universidad de la misma a don Antonio Fernández López y a don Juan Antonio García Galindo.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes.

Don Antonio Fernández López en el Área de Conocimiento de Álgebra adscrita al Departamento de Álgebra, Geometría y Topología (núm. 005CUN07).

Don Juan Antonio García Galindo en el Área de Conocimiento de Periodismo adscrita al Departamento de Periodismo (núm. 007CUN07)

Málaga, 30 de marzo de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran profesores titulares de Universidad.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones legales vigentes, a:

Don Jorge Jesús Leiva Rojo, en el Área de Conocimiento de Traducción e Interpretación (inglés) adscrita al Departamento de Traducción e Interpretación (núm. 023TUN07).

Don Juan Francisco Gutiérrez Lozano, en el Área de Conocimiento de Periodismo adscrita al Departamento de Periodismo (núm. 021TUN07).

Don Antonio Jesús Moreno Ortiz, en el Área de Conocimiento de Filología Inglesa adscrita al Departamento de Filología Inglesa, Francesa y Alemana (núm. 015TUN07).

Málaga, 1 de abril de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad de la misma a doña M.^a Carmen Pedraza Benítez y a otros.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 13 de noviembre de 2007 (BOE de 29 de noviembre de 2007), y de conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto nombrar Profesores Titulares de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que le corresponden según las disposiciones vigentes, a:

Doña M.^a Carmen Pedraza Benítez, en el Área de Conocimiento de Psicobiología, adscrita al Departamento de Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento (núm. 022TUN07).

Don Miguel Alejandro Atencia Ruiz, en el Área de Conocimiento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, adscrita al Departamento de Lenguajes y Ciencias de la Computación (núm. 011TUN07).

Don Juan Antonio Pérez Claros, en el Área de Conocimiento de Paleontología, adscrita al Departamento de Ecología y Geología (núm. 020TUN07).

Málaga, 4 de abril de 2008.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se hace pública la relación de plazas correspondientes al ámbito de Andalucía, que se ofrecen a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, turno promoción interna, convocadas por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.

De conformidad con lo establecido en la base decimoquinta de la Orden JUS/2544/2006, de 28 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia («Boletín Oficial del Estado de 3 de agosto de 2006»), se resuelve:

Primero. Hacer pública la relación de plazas desiertas en el ámbito territorial de Andalucía (Anexo I), que se ofrecen a los aspirantes que han superado el proceso selectivo para ingreso por el sistema general de promoción interna en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa convocado por Orden JUS/2978/2006, de 15 de septiembre.

Segundo. Las solicitudes de destino de los aspirantes de este ámbito se dirigirán a la Dirección General Recursos Humanos y Medicina Legal. Plaza de la Gavidia, núm. 10, 41071. Sevilla, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero. Las solicitudes se formalizarán según modelo que aparece como Anexo II de esta Resolución de acuerdo con las siguientes instrucciones:

En el modelo de instancia podrán relacionarse hasta un máximo de 50 puestos de trabajo, indicando el órgano, la localidad y la provincia.

En caso de no corresponderle ninguno de los destinos especificados de esta forma, se seguirá el orden de preferencia por provincias que los interesados indiquen en el modelo de solicitud.

Dentro de cada provincia, los destinos serán adjudicados por el siguiente orden:

1. Tribunales Superiores de Justicia.
2. Audiencias Provinciales.
3. Fiscalías.

4. Institutos de Medicina Legal.
5. Decanatos y servicios comunes.
6. Juzgados de Instrucción.
7. Juzgados de lo Penal.
8. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria
9. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
10. Juzgados de Primera Instancia.
11. Juzgados de lo Mercantil.
12. Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
13. Juzgados de lo Social.
14. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.
15. Juzgados de Menores.
16. Juzgados de Paz.

Cuarto. Una vez finalizado el curso selectivo y el período de prácticas y sumadas estas puntuaciones a la de la fase de concurso-oposición se procederá a la adjudicación según el orden obtenido en todo el proceso selectivo.

Quinto. Ningún aspirante podrá anular ni modificar su solicitud una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexto. De no formular solicitud de plazas o no corresponderle ninguna de las solicitadas, se procederá a destinarle, con carácter forzoso, a cualquiera de las plazas no adjudicadas.

Séptimo. La adjudicación de los destinos se hará con carácter forzoso, de acuerdo con el orden de puntuación obtenido en las pruebas selectivas en el ámbito de Andalucía.

Octavo. Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso, sin que puedan participar en éste hasta tanto no hayan transcurrido dos años desde la fecha de esta Resolución. Para el cómputo de los dos años se estará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 529.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de abril de 2008.- El Director General, Alberto Jiménez Lirola.

ANEXO I
RELACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

ORGANO	LOCALIDAD	PROVINCIA	COMUNIDAD	Nº VAC TRAMITACION
AUDIENCIA PROV. SECCIÓN 2	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST Nº 3 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 4 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 5 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST Nº 6 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 6 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
CONT-ADM. Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 1 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 2 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 3 ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
MENORES ALMERÍA	ALMERÍA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 1 DE BERJA	BERJA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 2 DE BERJA (vsm)	BERJA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I DE PURCHENA	PURCHENA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 1 ROQUETAS	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 ROQUETAS	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 3 ROQUETAS (vsm)	ROQUETAS DE MAR	ALMERÍA	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 1 DE VERA (vsm)	VERA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE VERA	VERA	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 EL EJIDO	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 EL EJIDO	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 4 EL EJIDO (vsm)	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 5 EL EJIDO	EL EJIDO	ALMERÍA	ANDALUCÍA	1
FISCALÍA CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	5
MERCANTIL Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
CONT-ADMIN. Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
CONT-ADMIN. Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
CONT-ADMIN. Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 4 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 5 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
SOCIAL Nº 1 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
SOCIAL Nº 2 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
SOCIAL Nº 3 DE CÁDIZ	CÁDIZ	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 3 ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
CONT-ADMIN. DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
VIOLENCIA S/MUJER Nº 1 ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	5
PENAL Nº 1 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 2 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 4 DE ALGECIRAS	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
MENORES Nº 2 CÁDIZ (sede Alg.)	ALGECIRAS	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	5
PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 2 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 3 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 4 DE JEREZ	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 3 DE JEREZ DE LA F.	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 1 DE JEREZ DE LA F.	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
MENORES Nº 3 CÁDIZ (sede Jerez)	JEREZ DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 3 DE ARCOS DE LA F. (vsm)	ARCOS DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE BARBATE	BARBATE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 DE BARBATE (vsm)	BARBATE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 1 DE CHICLANA DE LA F.	CHICLANA DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE CHICLANA	CHICLANA DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 4 DE CHICLANA DE LA F. (vsm)	CHICLANA DE LA FRONTERA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 1 DE LA LÍNEA DE LA C. (LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 2 DE LA LÍNEA DE LA C.	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 3 DE LA LÍNEA DE LA C. (vsm)	LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 1 DE EL PUERTO STª Mª	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 3 DE EL PUERTO STª Mª	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 4 DE EL PUERTO STª Mª (vsm)	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 5 DE EL PUERTO STª Mª	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE PUERTO REAL	PUERTO REAL	CÁDIZ	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 DE PUERTO REAL (vsm)	PUERTO REAL	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1

ANEXO I
RELACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

1ª I/I Nº 1 DE ROTA (RC)	ROTA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE SAN FERNANDO (vsm)	SAN FERNANDO	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE SAN ROQUE (vsm)	SAN ROQUE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 1 DE SANLÚCAR BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 2 DE SANLÚCAR BARRAMEDA	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 4 DE SANLÚCAR BARRAM (vsm)	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CÁDIZ	ANDALUCÍA	2
1ª I/I DE UBRIQUE	UBRIQUE	CÁDIZ	ANDALUCÍA	1
1ª INST. E INSTR. Nº 1 DE PEÑAR (vsm)	PEÑARROYA- PUEBLONUEVO	CÓRDOBA	ANDALUCÍA	1
1ª INST. E INSTR. PUENTE GENIL Nº1	PUENTE GENIL	CÓRDOBA	ANDALUCÍA	2
1ª INST. E INSTR. PUENTE GENIL nº2	PUENTE GENIL	CÓRDOBA	ANDALUCÍA	1
A.P. SECCIÓN Nº 2	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
A.P. SERVICIO APOYO	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
FISCALÍA HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 1 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 2 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 4 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 5 HUELVA (RC)	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 6 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 1 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 3 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 4 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	3
CONT-ADMVO. Nº 1 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
CONT-ADMVO. Nº 2 HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 1 DE HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 2 DE HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 4 DE HUELVA	HUELVA	HUELVA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE AYAMONTE	AYAMONTE	HUELVA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 3 DE AYAMONTE (vsm)	AYAMONTE	HUELVA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 4 DE AYAMONTE	AYAMONTE	HUELVA	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 1 DE MOGUER (vsm)	MOGUER	HUELVA	ANDALUCÍA	4
1ª I/I Nº 2 DE MOGUER	MOGUER	HUELVA	ANDALUCÍA	3
SCPJ DE MOGUER	MOGUER	HUELVA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 LA PALMA	LA PALMA DEL CONDADO	HUELVA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 3 LA PALMA COND (vsm)	LA PALMA DEL CONDADO	HUELVA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 1 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 6 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 8 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 13 MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 2 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 4 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 5 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 6 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 7 DE MÁLAGA	MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 1 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 2 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 4 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	4
INSTRUCCIÓN Nº 1 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 2 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 3 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
INSTRUCCIÓN Nº 4 FUENGIROLA	FUENGIROLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 2 DE COÍN (vsm)	COÍN	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 1 DE ESTEPONA	ESTEPONA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 2 DE ESTEPONA	ESTEPONA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
1ª I/I Nº 4 DE ESTEPONA	ESTEPONA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 1 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 2 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 3 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 4 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	4
PRIM. INST. Nº 5 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	5
INSTRUCCIÓN Nº 1 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
INSTRUCCIÓN Nº 2 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 3 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
INSTRUCCIÓN Nº 4 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº 5 MARBELLA	MARBELLA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
1ª INST Nº 1 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	7
PRIM. INST. Nº 2 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 3 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 4 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 5 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	4
INSTRUCCIÓN Nº2 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
INSTRUCCIÓN Nº4 TORREMOLINOS	TORREMOLINOS	MÁLAGA	ANDALUCÍA	2
1ª I/I Nº 2 DE TORROX (vsm)	TORROX	MÁLAGA	ANDALUCÍA	1
1ª I/I Nº 3 DE VÉLEZ-MÁLAGA	VÉLEZ-MÁLAGA	MÁLAGA	ANDALUCÍA	3
A.P. SECCIÓN Nº 3	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
A.P. SECCIÓN Nº 4 (vsm)	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
A.P. SECCIÓN Nº 7	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PRIM. INST. Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 3 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 4 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 5 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 6 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 7 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2

ANEXO I
RELACIÓN DE PLAZAS DESIERTAS

PRIM. INST. Nº 8 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 13 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 14 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 15 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 16 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 18 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PRIM. INST. Nº 19 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 20 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 21 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 22 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PRIM. INST. Nº 23 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PRIM. INST. Nº 24 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
PRIM. INST. Nº 25 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
MERCANTIL Nº 1 SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
VIOLENCIA S. MUJER Nº 1 SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
VIOLENCIA S. MUJER Nº 3 SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
CONT-ADVO Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
CONT-ADVO Nº 4 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
CONT-ADVO Nº 5 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
CONT-ADVO Nº 6 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
CONT-ADVO Nº 7 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 3 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 4 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 5 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 6 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
PENAL Nº 7 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 9 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 10 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
PENAL Nº 11 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
PENAL Nº 12 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
PENAL Nº 13 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
SOCIAL Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
SOCIAL Nº 10 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
MENORES Nº 1 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
MENORES Nº 2 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
MENORES Nº 3 DE SEVILLA	SEVILLA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 ALCALÁ DE GUAD.	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
1º I/I Nº 2 ALCALÁ DE GUAD.	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
1º I/I Nº 3 ALCALÁ DE GUAD. (vsm)	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
SCPJ ALCALÁ DE GUADAIRA	ALCALÁ DE GUADAIRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 DE CARMONA	CARMONA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 3 DE CARMONA	CARMONA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
SCPJ DE CARMONA	CARMONA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I CAZALLA DE LA SIERRA	CAZALLA DE LA SIERRA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 CORIA DEL RÍO	CORIA DEL RÍO	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 CORIA DEL RÍO (vsm)	CORIA DEL RÍO	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 1 DE DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
1º I/I Nº 2 DOS HERMANAS (RC)	DOS HERMANAS	SEVILLA	ANDALUCÍA	4
1º I/I Nº 3 DE DOS HERMANAS	DOS HERMANAS	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I DE ESTEPA Nº 2	ESTEPA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 DE LEBRIJA (RC)	LEBRIJA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 2 DE LEBRIJA (vsm)	LEBRIJA	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 1 DE LORA DEL RÍO (vsm)	LORA DEL RÍO	SEVILLA	ANDALUCÍA	3
1º I/I Nº 1 DE OSUNA (vsm)	OSUNA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 DE OSUNA	OSUNA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 2 SANLÚCAR LA MAYOR	SANLÚCAR LA MAYOR	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 3 SANLÚCAR LA MAYOR (vsm)	SANLÚCAR LA MAYOR	SEVILLA	ANDALUCÍA	1
1º I/I Nº 1 DE UTRERA	UTRERA	SEVILLA	ANDALUCÍA	2
1º I/I Nº 2 DE UTRERA (vsm)	UTRERA	SEVILLA	ANDALUCÍA	5
1º I/I Nº 3 DE UTRERA	UTRERA	SEVILLA	ANDALUCÍA	1

ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO PARA LOS ASPIRANTES APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR ORDEN JUS/2978/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE PARA INGRESO EN EL CUERPO DE TRAMITACION PROCESAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
 TURNO PROMOCION INTERNA

NIF:..... PRIMER APELLIDO:.....			
SEGUNDO APELLIDO:			
NOMBRE:			
Número de Orden Proceso Selectivo		Teléfono de contacto:	
Ambito Territorial en el que realizó las pruebas selectivas:			
Destino por Orden de preferencia (Ver convocatoria de plazas)			
CENTRO DE TRABAJO			
Nº. orden	Organo	Localidad	Provincia
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			

28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			

Provincias por orden de preferencia (Ver convocatoria de plazas)

- | | | |
|----|----|----|
| 1 | 11 | 21 |
| 2 | 12 | 22 |
| 3 | 13 | 23 |
| 4 | 14 | 24 |
| 5 | 15 | 25 |
| 6 | 16 | 26 |
| 7 | 17 | 27 |
| 8 | 18 | 28 |
| 9 | 19 | 29 |
| 10 | 20 | 30 |

En a..... de de 2008

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MEDICINA LEGAL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 15 de abril de 2008, por la que se realiza convocatoria pública y se establece el plazo para la provisión de plazas vacantes de asesores y asesoras de formación en Centros de Profesorado.

El Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, instrumento a través del cual la Consejería de Educación establece las estructuras, el marco de organización y funcionamiento y los recursos para atender a las necesidades de formación y actualización del profesorado, tiene como finalidad promover el desarrollo profesional docente y la mejora de la calidad de la práctica educativa del profesorado.

Para alcanzar dicha finalidad, el Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece que los Centros del Profesorado estarán dotados de una plantilla de asesores y asesoras de formación, siendo competencia de la Consejería de Educación la provisión de las plazas que configuran esta plantilla mediante la correspondiente convocatoria pública.

Por otro lado, la gran cantidad de programas puestos en marcha por la Consejería de Educación requieren que las personas de la red de formación dediquen una gran parte de su tiempo y de sus esfuerzos a tareas que no había que realizar antes del año 2003, ya que en prácticamente todos los casos, tanto desde la Consejería de Educación como desde los centros docentes se demanda la colaboración de los Centros del Profesorado. Por ese motivo se publicó la Orden de 11 de mayo de 2006 por la que se modifican las plantillas de asesores y asesoras de formación en Centros del Profesorado, que incrementó de manera sustancial el número de asesores y asesoras en los citados Centros.

Asimismo, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del mencionado Decreto, los asesores y asesoras nombrados en el curso escolar 2000-2001 completarán a finales del presente curso el periodo máximo de nombramiento de ocho años que allí se contempla, por lo que resulta obligado proceder a realizar una nueva convocatoria.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, y en ejercicio de las facultades que me confiere su Disposición final primera,

D I S P O N G O

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto realizar la convocatoria pública y establecer el calendario para la provisión de las plazas vacantes de asesores y asesoras de formación de los Centros del Profesorado dependientes de la Consejería de Educación que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Segundo. Participantes y requisitos de las personas candidatas.

1. Podrán participar en la convocatoria los funcionarios y funcionarias docentes de carrera dependientes de la Consejería de Educación y destinados en la Comunidad Autónoma Andaluza que reúnan los requisitos que se recogen en el artículo 22 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 12.3 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, las personas participantes en la convocatoria que regula esta Orden deberán acreditar, además de los requisitos referidos en el apartado anterior de este artículo, formación específica en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la

práctica docente, según modelo de declaración jurada que figura en el Anexo III de esta Orden.

3. Asimismo, el perfil profesional de las personas candidatas a desempeñar la función asesora en los Centros del Profesorado será el que se reseña a continuación:

a) Ser funcionario o funcionaria docente de carrera de cualquiera de los niveles educativos dependientes de la Consejería de Educación, comprometido con la escuela pública y con la mejora de la práctica educativa, con amplio conocimiento de los diferentes elementos y aspectos relacionados con la formación permanente del profesorado.

b) Poseer capacidad para impulsar procesos de reflexión sobre la práctica docente y para integrarse y coordinar equipos de trabajo.

c) Ser persona con dotes de organización, comunicación y dinamización, capaz de desempeñar las tareas de asesoramiento en un modelo de colaboración entre iguales.

d) Tener experiencia en la Etapa o Ámbito del puesto al que deseen acceder.

4. El profesorado que en la fecha de publicación de esta Orden se encuentre desempeñando puestos de asesorías de formación en los Centros del Profesorado, no podrá participar en la presente convocatoria para optar a otra plaza.

Tercero. Proceso de valoración.

1. El proceso de valoración de las personas que concurren a la presente convocatoria constará de tres fases:

a) Valoración del proyecto, realizada de acuerdo con los siguientes criterios (máximo 20 puntos):

- Bases teóricas en las que se fundamenta el proyecto: Hasta 5 puntos

- Viabilidad y adecuación al contexto en el que se pretende desarrollar el proyecto: Hasta 5 puntos.

- Claridad y concreción en las estrategias de actuación que se plantean: Hasta 5 puntos.

- Originalidad y carácter innovador de la propuesta: Hasta 5 puntos.

b) Valoración de la defensa pública del proyecto, que constará de exposición, durante un tiempo máximo de 30 minutos, y respuesta a las preguntas que formule la Comisión de Valoración. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios (máximo 20 puntos):

- Claridad en la expresión y dominio de las estrategias de comunicación: Hasta 6 puntos.

- Capacidad de argumentación y fundamentación de las ideas: Hasta 5 puntos.

- Capacidad para debatir y, en su caso, asumir o integrar otras opiniones o ideas: Hasta 5 puntos. Capacidad para aplicar las nuevas tecnologías a la defensa de su proyecto, de forma innovadora y creativa: Hasta 4 puntos

c) Valoración del curriculum vitae: Realizada de acuerdo con el baremo que figura como Anexo V de esta Orden (máximo 44 puntos).

La puntuación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada fase, siendo necesario que la persona propuesta para su nombramiento como asesor o asesora de formación alcance una puntuación final mínima de 40 puntos, correspondiendo 20 de ellos a la valoración del proyecto y a su defensa. No podrán ser propuestas para su nombramiento aquellas personas que no hayan obtenido puntuación en alguna de las tres fases.

3. Siguiendo lo reflejado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres,

y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, para impulsar de forma activa la representación de las mujeres en los puestos de decisión política, económica, social y cultural, en caso de igualdad o empate entre un candidato y una candidata, se resolverá a favor de la candidata. En caso de igualdad o empate entre candidatos o entre candidatas, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en la valoración del apartado c).

Cuarto. Solicitudes y documentación.

Los funcionarios y funcionarias docentes que deseen participar en la convocatoria deberán presentar:

a) Solicitud, según modelo que figura como Anexo II de esta Orden.

b) Proyecto de trabajo para el desempeño de la función asesora (original y fotocopia en papel y en soporte informático), según el modelo que figura en el Anexo IV de esta Orden. Se presentará un proyecto para cada una de las plazas a las que se opte, adaptándolo al Centro del Profesorado, Etapa o Ámbito al que se opte.

c) Currículum vitae, correspondiente a los diez últimos años, referido al perfil que se establece en el punto tercero de la presente Orden. La justificación documental consistirá, en su caso, en aportación de fotocopia bajo el texto «es copia fiel del original» suscrito por la persona solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes serán presentadas en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la provincia donde se encuentre el Centro del Profesorado para el que se solicita la plaza, en el Registro General de la Consejería de Educación, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optase por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que sea fechada y sellada antes de ser certificada.

2. Si se solicitasen plazas en Centros del Profesorado de diferentes provincias, la persona solicitante deberá presentar la documentación mencionada en el punto cuarto dirigida a cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, donde se encuentren dichos Centros del Profesorado.

3. El plazo para la presentación de solicitudes, junto con la documentación que debe acompañarlas, será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Comisiones Provinciales de Valoración.

1. A los efectos de valoración de las solicitudes presentadas, en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación se constituirá una Comisión Provincial de Valoración, que estará presidida por el Jefe o la Jefa de Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial correspondiente, o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes miembros:

a) Los directores y directoras de los Centros del Profesorado de la provincia.

b) Un funcionario o funcionaria docente de carrera, con destino en un centro educativo de la provincia, designado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado a propuesta del Delegado o la Delegada Provincial correspondiente. En dicha propuesta se tendrá en cuenta la composición paritaria de mujeres y hombres en el total de esta Comisión.

c) El Coordinador o la Coordinadora Provincial de Formación, o persona en quien delegue, que actuará como secretario o secretaria de la Comisión.

2. A esta Comisión podrá incorporarse, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Junta de Personal de la provincia.

Séptimo. Funciones y procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales de Valoración.

1. Las Comisiones Provinciales de Valoración se reunirán en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de finalización de la presentación de solicitudes, para comprobar que las personas solicitantes reúnen los requisitos de participación en la convocatoria, determinando la aceptación o exclusión de las mismas. Del mismo modo, se realizará la valoración de los proyectos de asesoría y de los currículum vitae presentados, teniendo en cuenta los criterios y el baremo que se recogen, respectivamente, en punto sexto apartado 1.a) y en el Anexo V de esta Orden.

2. En esta sesión se elaborará la relación de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, según el modelo del Anexo VI de esta Orden, que se publicará en el tablón de anuncios de las correspondientes Delegaciones Provinciales, estableciéndose un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente a la mencionada publicación, para la presentación de alegaciones.

3. Una vez finalizado el plazo de alegaciones establecido, la Comisión elaborará y hará público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial correspondiente la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, indicando, asimismo, la fecha de exposición y debate público ante la Comisión Provincial de los proyectos de asesoría de quienes hayan sido admitidos, según el modelo del Anexo VII de esta Orden. En todo caso, dicha exposición y debate habrán de celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de esta publicación.

La actuación de las personas participantes en la exposición y defensa pública del proyecto comenzará por la letra G, según lo dispuesto en la Resolución de 28 de enero de 2008 de la Secretaría General para la Administración Pública.

4. Finalizado el proceso de defensa pública de los proyectos, la Comisión elaborará y hará público en el tablón de anuncios y la página web de la Delegación Provincial el listado con la puntuación provisional que resulte de la valoración de las personas participantes, según el modelo que figura como Anexo VIII.

5. Contra las puntuaciones provisionales, se podrán presentar reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto décimo de esta Orden.

6. Resueltas las reclamaciones que, contra las puntuaciones provisionales, pudieran presentarse, se elaborará el listado de puntuación definitiva y se dará traslado del mismo a la Comisión Coordinadora para la Resolución de la convocatoria, junto con la documentación completa correspondiente a cada solicitud (proyecto y currículum vitae), sus respectivos

Octavo. Comisión Coordinadora.

1. Para la coordinación de las actuaciones relacionadas con la convocatoria se constituirá una Comisión Coordinadora, que estará presidida por el Jefe o la Jefa de Servicio de Planes de Formación de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien ésta delegue. Según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, deberá contemplarse una composición con participación paritaria de mujeres y hombres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos, un 40 por 100 de los miembros designados. Atendiendo a este criterio,

la Comisión Coordinadora estará formada por los siguientes miembros:

- a) Una Coordinadora y un Coordinador Provincial de Formación, designado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- b) Tres directores o directoras de Centros del Profesorado, designados por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- c) Un funcionario o funcionaria docente de carrera, con destino en un centro educativo, designado por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- d) Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, que actuará como secretario o secretaria.

2. A esta Comisión podrá incorporarse, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación.

Noveno. Funciones de la Comisión Coordinadora.

Corresponden a la Comisión Coordinadora las siguientes funciones:

- a) Coordinar a las Comisiones Provinciales de Valoración y resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en el desarrollo del proceso.
- b) Realizar la adjudicación provisional de plazas de acuerdo con las valoraciones realizadas por las Comisiones Provinciales y los criterios de preferencia expresados por las personas participantes en la convocatoria en su solicitud.
- c) Dar publicidad a la adjudicación provisional de plazas en los tabloneros de anuncio y páginas web de la Consejería de Educación y sus Delegaciones Provinciales. Contra dicha adjudicación, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el punto duodécimo de esta Orden.
- d) Resolver las reclamaciones que, contra la adjudicación provisional de plazas, se produzcan.
- e) Realizar la propuesta de adjudicación de plazas definitiva.
- f) Elevar dicha la propuesta a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para que dicte la Resolución de la Convocatoria.

Décimo. Reclamaciones.

1. Las personas participantes en la convocatoria podrán presentar, si lo estiman necesario, reclamaciones a la puntuación otorgada o a la adjudicación provisional de plazas.
2. Dichas reclamaciones, que podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos recogidos en el apartado quinto, punto 1 de esta Orden, deberán ir dirigidas a la correspondiente Comisión Provincial de Valoración o a la Comisión Coordinadora, según proceda.
3. En ambos casos, el plazo establecido para la presentación de reclamaciones será de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente listado de puntuación o adjudicación de plazas.

Undécimo. Nombramientos.

1. Según lo establecido en el artículo 22.4 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, a la vista de la propuesta de adjudicación de plazas efectuada por la Comisión Coordinadora, la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado procederá al nombramiento como asesores y asesoras de formación en el Centro del Profesorado que, como resultado de dicha adjudicación, corresponda. Dicho nombramiento se hará público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos económicos y administrativos de fecha 1 de septiembre de 2008.

2. Contra los citados nombramientos, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación ante la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. Periodo de formación.

Con posterioridad a la propuesta definitiva de adjudicación de plazas, los candidatos y las candidatas seleccionadas realizarán un periodo de formación de acuerdo con lo que al respecto establezca la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Decimotercero. Se faculta a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado a realizar cuantas actuaciones sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 15 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN QUE SE CONVOCAN

PROVINCIA	CENTROS DEL PROFESORADO	LOCALIDADES	Ed. Infantil	Ed. Primaria	A.L.	A.C.S.	A.C.T.	A.A.D.	Form. Profes.	Educ. Especial
ALMERÍA	ALMERÍA1	Almería		2	1					
ALMERÍA	ALMERÍA2	El Ejido	1	1		1			1	
ALMERÍA	ALMERÍA3	Cuevas-Olula			1		1			
CÁDIZ	CÁDIZ1	Cádiz			2	1				
CÁDIZ	CÁDIZ2	Jerez de la Frontera		1						
CÁDIZ	CÁDIZ3	Villamartín	1	1						
CÁDIZ	CÁDIZ4	Algeciras-La Línea		1		1				
CÓRDOBA	CÓRDOBA1	Córdoba		1			1			
CÓRDOBA	CÓRDOBA2	Peñarroya-Pueblonuevo		1	1	1				1
CÓRDOBA	CÓRDOBA3	Priego-Montilla	1			1				
GRANADA	GRANADA1	Granada				2				
GRANADA	GRANADA2	Motril	2	1					1	
GRANADA	GRANADA3	Guadix		1	1					
GRANADA	GRANADA4	Baza			1		1			
HUELVA	HUELVA1	Huelva		1			1		1	
HUELVA	HUELVA2	Bollullos-Valverde	1				1		1	1
HUELVA	HUELVA3	Aracena	1						1	
JAÉN	JAÉN1	Jaén		1		1				
JAÉN	JAÉN2	Linares-Andújar			1					
JAÉN	JAÉN4	Orcera		1						
MÁLAGA	MÁLAGA1	Málaga			1					1
MÁLAGA	MÁLAGA2	Marbella-Cóin						1		
MÁLAGA	MÁLAGA3	Ronda		1	1		1			
MÁLAGA	MÁLAGA4	Antequera		1			1			
MÁLAGA	MÁLAGA5	Vélez-Málaga	1							
SEVILLA	SEVILLA1	Sevilla	1	1	1		1	1		
SEVILLA	SEVILLA2	Castilleja de la Cuesta	1			1				
SEVILLA	SEVILLA3	Osuna-Écija		1						
SEVILLA	SEVILLA4	Alcalá de Guadaira					1		1	
SEVILLA	SEVILLA5	Lebrija	1				1			
SEVILLA	SEVILLA6	Lora del Río				1				
TOTAL VACANTES			11	17	11	10	10	2	6	3

ANEXO II

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Dirección General de Innovación Educativa
 y Formación del Profesorado

JUNTA DE ANDALUCÍA

MODELO DE SOLICITUD

Apellidos..... Nombre, con D.N.I. nº y N.R.P., funcionario/a del cuerpo docente de, con la especialidad o habilitación en, con destino en el Centro Educativo de la localidad de, provincia de, donde desarrolla su actividad docente en el área o ámbito de y (a efectos de comunicación) con domicilio en, provincia de, calle y teléfono

SOLICITA

Participar en la convocatoria de provisión de plazas de asesores y asesoras de formación en Centros del Profesorado, convocado por Orden de 18 de abril de 2007 de la Consejería de Educación, optando a la plaza de: (señalar por orden de preferencia):

Orden de preferencia	Etaapa o Ámbito	Centro del Profesorado
1º		
2º		
3º		
4º		
5º		
6º		

En....., a..... de..... de 2008

Fdo:.....

ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____.

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Dirección General de Innovación Educativa
y Formación del Profesorado

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

D/D^a.....,
con D.N.I. nº, domiciliado en.....,
calle....., que participa en la
convocatoria de provisión de plazas de asesores y asesoras de formación en Centros del
Profesorado, convocado por Orden de 18 de abril de 2007 de la Consejería de Educación,
declara bajo su responsabilidad que posee conocimientos específicos en tecnologías de la
información y la comunicación y/o que ha realizado experiencias relacionadas con la aplicación
de dichas tecnologías en la práctica docente.

En....., a..... de..... de 2008

Fdo:.....

ANEXO IV

MODELO DE PROYECTO PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ASESORA

1. Finalidades de los Centros del Profesorado y desarrollo de la formación para formar profesorado profesionalmente competente.

2. La función asesora: definición y características del modelo de asesoría que se pretende desarrollar; principios que lo fundamentan y sustentan en el nuevo contexto educativo global. Contextualizar la función asesora en el nuevo escenario educativo de la LOE de la LEA, del aprendizaje funcional y por competencias.

3. Diagnóstico del desarrollo de la formación en la zona: justificación de la necesidad del diagnóstico; definición de referentes; procedimientos para la recogida y análisis de la información.

4. Planificación de estrategias para:

a) Dinamizar el trabajo en equipo el profesorado y su participación en proyectos y planes dependientes de la Consejería de Educación, integrándolos en el Plan de Centro.

b) Identificar y potenciar el intercambio de buenas prácticas y su difusión, para propiciar la creación de redes profesionales.

c) Potenciar el trabajo cooperativo con el Equipo Asesor del Centro y con el resto de la Red de Formación.

d) Incorporar las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos de formación permanente del profesorado y en la práctica docente.

5. Propuesta para el seguimiento de las actuaciones realizadas: estrategias para potenciar la reflexión sobre la práctica; elaboración de conclusiones y formulación de propuestas de mejora

2.3. Por cada año de participación en grupos de trabajo, proyectos de innovación y otros programas y planes educativos reconocidos por la Consejería de Educación: 0,25 puntos (máximo 2 puntos)	- Fotocopia de la certificación correspondiente.
2.4. Por haber obtenido el título de Doctor (1 punto)	- Fotocopia del documento justificativo correspondiente
2.5. Otros méritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia de la certificación correspondiente.

3. Conocimiento de los distintos aspectos y elementos relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente (máximo 12 puntos).	
3.1. Por la participación como asistente en foros, jornadas, encuentros y cursos de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: 0,10 puntos por cada 10 horas (máximo 2 puntos).	- Fotocopia de la certificación de los mismos, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración.
3.2. Por la intervención como docente, comunicante o ponente en foros, jornadas, encuentros y cursos de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: 0,40 puntos por cada 10 horas (máximo 4,5 puntos).	- Fotocopia de la certificación correspondiente.
3.3. Por cada artículo publicado de carácter pedagógico o relacionado con la organización y funcionamiento de la actividad docente: hasta 0,50 puntos por artículo (máximo 2 puntos).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias, con el ISBN y/o depósito legal.
3.4. Por ponencias y comunicaciones publicadas en Actas, sobre aspectos de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: hasta 0, 20 puntos por cada una (máximo 1 punto).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias, con el ISBN y/o depósito legal.
3.5. Por cada libro publicado de carácter pedagógico o relacionados con la organización y funcionamiento de la actividad docente: hasta 1 punto por libro (máximo 2 puntos).	- Los ejemplares correspondientes o sus fotocopias, con el ISBN y/o depósito legal.
3.6. Otros méritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia de la certificación correspondiente

ANEXO V

BAREMO DE MÉRITOS

1. Experiencia docente previa en la Etapa o Ámbito al que se opta o/y en el ámbito de la formación (máximo 15 puntos).	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades de la Etapa o Ámbito al que opta la persona aspirante, en centros públicos o en Centros del Profesorado de Andalucía: 1,5 puntos	- Hoja de servicios expedida por la Delegación Provincial, haciendo constar el nivel impartido, la fecha de toma de posesión y el cese.
1.2. Por cada mes en las plazas que se indican en el apartado anterior 0,15 puntos	
Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.	

2. Compromiso con la escuela pública, la innovación y la mejora de la práctica educativa (máximo 10 puntos).	
2.1. Por cada año como miembro de órganos colegiados de gobierno y gestión (Consejo Escolar de centro docente, Consejo Escolar Municipal, Consejo de Centro de Centros del Profesorado, etc.): 0,2 puntos (máximo 2 puntos)	- Certificación acreditativa del nombramiento.
2.2. Por cada año de coordinación de grupos de trabajo, proyectos de innovación y otros programas y planes educativos reconocidos por la Consejería de Educación: 0,5 puntos (máximo 4,5 puntos)	- Fotocopia de la certificación correspondiente.

4. Capacidad de gestión, comunicación y dinamización (máximo 7 puntos).	
4.1. Por cada curso de desempeño de cargos directivos en centros docentes: 0,25 puntos (máximo 1 punto).	- Fotocopia de los nombramientos y ceses.
4.2. Por cada curso de desempeño de cargos directivos en Centros del Profesorado y/o Coordinación Provincial de Formación: 0,5 puntos (máximo 2 puntos).	- Fotocopia de la certificación correspondiente.
4.3. Por cada curso de desempeño de función asesora: 0,3 puntos (máximo 2 puntos).	- Fotocopia de los nombramientos y ceses.
4.4. Por cada curso como colaborador en la organización de actividades de formación promovidas por la Consejería de Educación: 0,2 hasta un máximo de 1,5 puntos	- Fotocopia de la certificación correspondiente
4.5 Otros méritos alegados en relación con este criterio: hasta 0,5 puntos.	- Fotocopia de la certificación correspondiente

Notas:

- Como se indica en el punto cuarto, apartado c) la justificación documental consistirá, en su caso, en aportación de fotocopia bajo el texto "es copia fiel del original" suscrito por la persona solicitante, que se responsabiliza de su veracidad.
- Los años o cursos de antigüedad se contabilizan hasta la finalización del presente curso escolar.

ANEXO VI**PROCESO SELECTIVO DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN EN CENTROS DEL
PROFESORADO
ORDEN DE 15 DE ABRIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
FORMACIÓN DEL PROFESORADO****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE****RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMISIÓN Y ECLUSIÓN DE CANDIDATURAS**

APELLIDOS Y NOMBRE (Ordenados por CEP)	DNI	SOLICITUD ADMITIDA O ECLUIDA	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN

En a de de 2008

El/La Secretario/a de la Comisión
ProvincialVº Bº El/La Presidente de la Comisión
Provincial

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VII**PROCESO SELECTIVO DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN EN CENTROS DEL
PROFESORADO
ORDEN DE 15 DE ABRIL DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y
FORMACIÓN DEL PROFESORADO****DELEGACIÓN PROVINCIAL DE**

RELACIÓN DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS.

FECHA Y HORA DE EXPOSICIÓN Y DEBATE PÚBLICO DEL PROYECTO

APELLIDOS Y NOMBRE (Ordenados por CEP)	DNI	FECHA	HORA

En a de de 2008

El/La Secretario/a de la Comisión
ProvincialVº Bº El/La Presidente de la Comisión
Provincial

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO VIII

**PROCESO SELECTIVO DE ASESORES Y ASESORAS DE FORMACIÓN EN CENTROS DEL PROFESORADO
ORDEN DE 15 DE ABRIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL
PROFESORADO**

RESULTADOS PROVISIONALES DE VALORACIÓN DE CANDIDATURAS ADMITIDAS Y ASESORÍAS SOLICITADAS

APELLIDOS Y NOMBRE (ordenados por CEP, puntuación y asesoría)	DNI	VALORACIÓN DEL DOCUMENTO DEL PROYECTO	VALORACIÓN DE LA DEFENSA DEL PROYECTO	VALORACIÓN DE MÉRITOS DEL CURRÍCULUM VITAE				VALORACIÓN TOTAL	CEP SOLICITADO	ASESORÍA SOLICITADA
				Apart. 1:	Apart. 2:	Apart. 3:	Apart. 4:			

En a de de 2008

El/La Secretario/a de la Comisión
Provincial

Vº Bº El/La Presidente de la Comisión
Provincial

Fdo.:

Fdo.:

ORDEN de 16 de abril de 2008, por la que se establecen las fechas de la celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático para el curso escolar 2008/09.

La Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión del alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático, determina en su artículo 8, que la celebración de las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas deberán concluir antes del día cinco de julio de cada año.

Dado que, por aplicación de la Disposición transitoria Decimoséptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado de estos centros estará inmerso en esas fechas en la celebración de los procedimientos selectivos convocados por la Orden de esta Consejería de 25 de febrero de 2008, teniendo en cuenta las propuestas al respecto de los Directores de las Escuelas de Arte Dramático, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

D I S P O N G O

Artículo único. La fecha de celebración de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático, reguladas en la Orden de 13 de mayo de 2004, por la que se establece el procedimiento de admisión del alumnado y se regula la convocatoria y organización de las pruebas de acceso a las enseñanzas de Arte Dramático, para el curso 2008/09, estará comprendida entre el día 1 y el 9 de septiembre de 2008.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de abril de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se declara aprobada la lista definitiva del personal admitido y excluido para participar en el concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional del Personal Laboral Docente a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, y se comunica el día, lugar y hora del acto de presentación del personal participante admitido.

Por Orden de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía de 20 de febrero de 2008 (BOJA de 10 de marzo), se convoca concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional del personal laboral docente a que se refiere la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

De conformidad con la Base Cuarta de la citada Orden, y en virtud de las competencias que tiene conferidas, esta Dirección General de Gestión de Recursos Humanos ha resuelto:

Primero. Declarar aprobada la lista definitiva del personal admitido, de acuerdo con el siguiente anexo:

Anexo: Listado del personal aspirante admitidos

Segundo. Publicar la lista completa del personal admitido en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, así como a efectos meramente informativos en la página web www.juntadeandalucia.es/educacion.

Tercero. Comunicar que el acto de presentación tendrá lugar el día 5 de mayo a las 18, horas en el IES «Los Viveros», Avda. Blas Infante, s/n, Sevilla.

Cuarto. Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico del as Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, alternativa y directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de abril de 2008.- El Director General, Carlos Gómez Oliver.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2008, de la Universidad de Málaga, por el que se convoca concurso público para la adjudicación de una plaza de Profesor Contratado Doctor.

De conformidad con lo establecido en el art. 48.1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre (BOE de 24.12.01), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le atribuyen el art. 20 de dicho texto, en relación con el art. 2.2.e de la misma norma, el art. 38 de la Ley 15/2003 de 23 de diciembre Andaluza de Universidades (BOJA de 31.12.03), así como los Estatutos de esta Universidad, aprobados mediante Decreto 145/2003, de 3 de junio (BOJA de 9.6.03), ha resuelto convocar concurso público de méritos para la contratación de las plazas de personal docente que se indican en el Anexo I de la presente Resolución, y que se registrarán con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, el R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, por los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del Personal Docente e Investigador en la Universidad de Málaga, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 19 de julio de 2006 (BOJA de 10.8.06) y Baremo de contratación, aprobado por Consejo de Gobierno en sesión del 5 de mayo de 2004, modificado en sesión del 5 de abril de 2006 (Anexo V de esta convocatoria). Y en lo no contemplado

en la normativa citada, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

2. Requisitos de los solicitantes.

Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegados se referirán a la fecha de finalización del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse durante el periodo de vigencia del contrato.

2.1. Requisitos de carácter general.

a) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título académico exigido. Caso de haber realizado sus estudios fuera del Estado español, la titulación académica deberá estar homologada por el Ministerio de Educación y Ciencia. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, presentarán, bien la homologación, o bien la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

c) No padecer enfermedad o discapacidad física o psíquica que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado del servicio, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, o ejercer cargos o funciones declarados incompatibles con el desempeño de una actividad docente e investigadora. Asimismo el desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/84 de 26 diciembre y demás normas de desarrollo en materia de incompatibilidades.

e) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

f) Los aspirantes que no sean de nacionalidad española deberán poseer un conocimiento del castellano adecuado para el desarrollo de sus funciones.

g) Los nacionales de Estados distintos a la Unión Europea deberán estar en posesión del permiso de residencia para proceder a la firma del contrato.

2.2. Requisito específico.

Disponer de evaluación positiva de dicha actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Contratado Doctor.

3. Solicitudes y documentación.

3.1. Los interesados en tomar parte en el concurso deberán presentar, por cada plaza solicitada, una solicitud en el modelo oficial (Anexo II de esta convocatoria) y que se encuentra disponible en el Servicio de Personal Docente e Investigador de esta Universidad (Pabellón de Gobierno, Campus de El Ejido, 1.ª Planta) y en la página Web de la Universidad de Málaga www.uma.es (Profesores > Servicio del PDI), así como en los Servicios de Información de esta Universidad.

3.2. Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga, se presentarán en el Registro General, tanto en la dependencia ubicada en el Pabellón de Gobierno (Campus de El Ejido), en la situada en el Aulario Severo Ochoa (Campus de Teatinos) y en la situada en el Edificio del Rectorado, Avda. Cervantes, núm. 2, o bien por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (Código Postal Oficial: 29071).

3.3. El plazo de presentación de solicitudes es de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. Documentación a presentar para ser admitido al concurso:

De carácter general

a) Modelo de solicitud

b) Currículum vitae, según modelo oficial (Anexo III).

c) Justificación documental de todos los méritos alegados por el concursante en su currículum. No será necesaria la compulsión de los documentos, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la solicitud.

d) Fotocopia del documento nacional de identidad o Pasaporte.

e) Fotocopia del título académico universitario de licenciado, arquitecto o ingeniero.

f) Fotocopia de la certificación académica personal (expediente académico)

g) Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 25 €, en la cuenta corriente núm. 2103-0146-95-0030028625 de UNICAJA, mediante impreso normalizado, a recoger en el Servicio de Personal Docente o en los Servicios de Información de la Universidad de Málaga. Dicho abono también se podrá efectuar por transferencia bancaria (desde otro Banco o Caja de Ahorros) a la cuenta antes citada, indicando el código de la/s plaza/s.

Específica

- Fotocopia del título de doctor.

- Fotocopia de la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria para la figura del Profesor Contratado Doctor.

4. Listas de admitidos.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como en la página Web a nivel informativo, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

4.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5.b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

5. Comisiones.

5.1. La Comisión de Contratación será la encargada de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Profesor Colaborador y/o Profesor Contratado Doctor, de acuerdo con la propuesta realizada por la Comisión de Expertos.

5.2. Las Comisiones de Expertos serán las encargadas de realizar la valoración de los méritos de los concursantes a las plazas de Profesor Colaborador y Profesor Contratado Doctor, así como la propuesta de resolución del concurso.

5.3. Las Comisiones de Expertos estarán formadas por los miembros que figuran en el Anexo IV de esta convocatoria, cuya designación y nombramiento se efectúa conforme a lo establecido en el art. 19 del Reglamento que regula la contratación mediante concurso público del PDI de la UMA.

5.4. La Comisión de Contratación examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías que se establecen en la normativa vigente, y ratificará o no la propuesta

de resolución. En este último caso se retrotraerá el expediente hasta el momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de Expertos formular nueva propuesta.

Así mismo, valorará los aspectos puramente procedimentales, y verificará el efectivo respeto por parte de la Comisión de Expertos de la igualdad de condiciones de los candidatos y de los principios de mérito y capacidad de los mismos en el procedimiento del concurso.

6. Desarrollo del concurso.

6.1. Publicada la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, el Vicerrectorado de Profesorado remitirá al Presidente de la correspondiente Comisión de Expertos toda la documentación referida al concurso.

6.2. La Comisión de Expertos, previa convocatoria de su Presidente, deberá constituirse en el plazo máximo de un mes contado a partir de la publicación de la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso. En caso de que se incumpla el plazo de constitución, se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias del/ la Rector/a.

6.3. En la sesión constitutiva, la Comisión de Expertos acordará y hará públicos los criterios de valoración de los concursantes.

Publicados los referidos criterios, los concursantes dispondrán de un plazo de diez días, computados a partir del siguiente a la citada publicación, para depositar en el registro general de la Universidad de Málaga la siguiente documentación:

- Propuesta académica (por quintuplicado), que deberá incluir el proyecto docente relativo a una asignatura troncal u obligatoria del área de conocimiento a la que se vincule la plaza objeto de concurso a elección del concursante, y proyecto de investigación original.

6.4. Finalizado el plazo de presentación de documentos, el Vicerrectorado de Profesorado remitirá a la Comisión de Expertos la documentación recibida, para que se proceda a su valoración.

7. Procedimiento selectivo.

7.1. El procedimiento selectivo constará de dos fases:

a) Concurso de méritos, en el que la Comisión de Expertos valorará los méritos aportados por los concursantes, con un máximo de cien puntos, de conformidad con lo establecido en el baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga

Concluida la valoración de méritos de los candidatos, en los términos previstos, se hará pública en el tablón de anuncios del Vicerrectorado de profesorado, con carácter previo a la segunda fase del proceso selectivo.

b) Prueba presencial, consistirá en la exposición pública y oral de la propuesta académica y será valorada con un máximo de cien puntos. Para ello, los participantes dispondrán de noventa minutos. El posterior debate con la Comisión podrá extenderse durante un máximo de dos horas.

Los concursantes serán convocados por el Presidente de la Comisión, con señalamiento del día, hora y lugar para la exposición pública y oral de su propuesta académica.

El orden de actuación de los candidatos se fijará mediante sorteo.

7.2. Concluida la valoración de la prueba presencial, que deberá realizarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de los criterios de valoración, el Secretario de la Comisión de Expertos remitirá a la Comisión de Contratación la documentación correspondiente al proceso selectivo y entregará acta de las actuaciones realizadas, en los modelos establecidos al efecto.

7.3. Finalizado el procedimiento selectivo, la Comisión de Contratación, a efectos de realizar la propuesta de provisión de la plaza, publicará la relación provisional de concursantes por orden de puntuación, obtenido de la suma de las dos fases del procedimiento selectivo.

8. Trámite de alegaciones.

8.1. Los concursantes podrán realizar cuantas alegaciones consideren oportunas, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la citada relación, en orden a la revisión de los datos, puntuaciones o circunstancias contenidas en el expediente administrativo.

8.2. La Comisión de Contratación resolverá las alegaciones planteadas en el plazo de un mes, debiendo recabar el informe correspondiente de la Comisión de Expertos y dando traslado de las mismas a los interesados.

9. Resolución del concurso

9.1. Resueltas las alegaciones, la Comisión de Contratación realizará propuesta de contratación, dirigida a la Rectora de la Universidad de Málaga, adjudicando la plaza objeto del concurso al candidato con mayor puntuación.

9.2. En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del candidato propuesto, y si así lo acordara la Comisión Expertos, se reflejará un orden de prelación de aquellos aspirantes que hayan obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de propuesta para la contratación del candidato siguiente mejor valorado en orden de puntuación.

9.3. Cuando, a juicio motivado de la Comisión de Expertos, los concursantes no se adecuen a los requerimientos académicos, docentes e investigadores de la plaza, los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza.

9.4. Concluido el procedimiento selectivo, el Secretario de la Comisión de Contratación depositará en el Vicerrectorado de Profesorado, en el plazo de 7 días naturales, la documentación completa relativa al concurso.

10. Régimen de recursos.

10.1. Las resoluciones indicarán al pie de las mismas los recursos y órganos ante los que cabe su interposición.

10.2. La interposición de recurso no tendrá efectos suspensivos en la propuesta de contratación, salvo que el Rectorado, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia de causa manifiesta de nulidad de pleno derecho. A tal fin se formalizará el contrato laboral con el aspirante propuesto sin perjuicio de que la eventual estimación del recurso pudiera llevar aparejada y en su momento la extinción de la relación contractual inicialmente propuesta, actuando como condición resolutoria de la misma.

11. Formalización de los contratos.

11.1. Los candidatos propuestos deberán formalizar su contrato, en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación de la Resolución del concurso, para lo cual deberán acreditar, con carácter previo, y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza, si como, en su caso, de los méritos alegados.

11.2. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado tal trámite por causa imputable al interesado, éste decaerá en todos sus derechos y se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

12. Norma final

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, po-

drán interponer los interesados, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Sra. Rectora Magfca. de esta Universidad o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Málaga, 7 de abril de 2008. La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I

Relación de plazas

Código de la plaza: 059CTD07.
 Categoría: Profesor Contratado Doctor.
 Área de conocimiento: Literatura Española.
 Departamento: Filología Española II y Teoría de la Literatura.
 Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del área.

ANEXO II

Convocadas a Concurso de Méritos plazas de Profesores Contratados Doctores en esta Universidad, solicito ser admitido como aspirante para su provisión.

DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:.....
 D.N.I.:..... Fecha de nacimiento:.....
 Nacionalidad:..... Domicilio:.....
 Teléfono:..... C.P.:.....
 Localidad:..... Provincia.....

DATOS DE LA PLAZA SOLICITADA

Núm. de plaza:..... Categoría:.....
 Área de conocimiento:.....
 Departamento:.....

El abajo firmante declara que todos los datos consignados en la presente instancia y en el curriculum vitae son ciertos, y que reúne las condiciones y requisitos necesarios para el desempeño de la plaza solicitada, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

En....., a.....de.....de 20.....

(Firma)

NOTA INFORMATIVA

- Se presentará una instancia por cada plaza a la que se presente el candidato.

- Esta instancia, requisitos y documentos que se adjuntan se presentarán, dentro del plazo señalado en las convocatorias, en el Registro General de esta Universidad, o bien por alguno de los medios que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

- Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial que podrá realizarse en cualquiera de los siguientes organismos:

a) En la representación diplomática o consular de España en el extranjero.

b) En la representación diplomática o consular del país del que proceden los documentos en España.

c) Por traductor jurado debidamente inscrito y autorizado en España.

- El interesado aportará fotocopias que documenten los méritos señalados en el currículum: Títulos, diplomas, cursos, etc., numeradas y ordenadas conforme a éste, no siendo necesaria su compulsación.

ANEXO III

MODELO DE CURRÍCULUM

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

- 1.1. Expediente académico.
- 1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.
- 1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.
- 1.4. Grado de doctor.
- 1.5. Premio extraordinario de doctorado.
- 1.6. Doctorado europeo.
- 1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.
- 1.8. Otras titulaciones propias universitarias o impartidos por organismos de reconocido prestigio.
- 1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio
- 1.10. Estancias formativas en otros centros.
- 1.11. Becas de pregrado competitivas.
- 1.12. Otros méritos relevantes.

II. EXPERIENCIA DOCENTE Y FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA.

- 2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas.
- 2.2. Docencia universitaria de posgrado.
- 2.3. Otra docencia universitaria.
- 2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.
- 2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.
- 2.6. Formación didáctica para la actividad docente.
- 2.7. Otros méritos docentes relevantes.

III. EXPERIENCIA INVESTIGADORA.

- 3.1. Libros.
- 3.2. Capítulos de libros.
- 3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.
- 3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas.
- 3.5. Publicaciones en Actas de Congresos.
- 3.6. Prólogos e introducciones.
- 3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico.
- 3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.
- 3.9. Proyectos y contratos de investigación.
- 3.10. Estancias de investigación.
- 3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.
- 3.12. Dirección de tesis doctorales.
- 3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera.
- 3.14. Becas o contratos de investigación predoctorales
- 3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.
- 3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.
- 3.17. Premios de investigación.
- 3.18. Evaluación de Proyectos I + D.
- 3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.
- 3.20. Otros méritos de investigación relevantes.

IV. EXPERIENCIA Y OTROS MÉRITOS PROFESIONALES.

- 4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.
- 4.2. Contratos de aplicación o consultoría.
- 4.3. Contratos de investigación.
- 4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.
- 4.5. Otros méritos relevantes.

V. OTROS MÉRITOS

- 5.1. Asistencia a Congresos.
- 5.2. Gestión universitaria.
- 5.3. Organización de eventos científicos.
- 5.4. Otros méritos relevantes.

ANEXO IV

COMISIONES DE EXPERTOS

Código de la plaza: 059CTD07.

Área de conocimiento: Literatura Española.

Comisión Titular

Presidente 1.º: José Lara Garrido. C.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 1: Manuel Alberca Serrano. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 2: Salvador Montesa Peydro. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: Antonio A. Gómez Yebra. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 4: Desamparados Quiles Faz. T.U. Universidad de Málaga.

Comisión Suplente.

Presidente: Asunción Rallo Gruss. C.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 1: Luis Iglesias Feijoo. C.U. Santiago de Compostela.
 Vocal 2: María Isabel Jiménez Morales. T.U. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: María Teresa Cantos Casenave. T.U. Universidad de Cádiz.
 Vocal 4: Alberto Romero Ferrer. T.U. Universidad de Cádiz.

ANEXO V

BAREMO PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORES CONTRATADOS DOCTORES DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

A) Criterios generales.

1. Todos los méritos de los candidatos se valorarán de acuerdo con el baremo correspondiente a la figura de profesor contratado a la que concursa.

2. Como se dispone en el artículo 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos a los que se refiere el artículo 63 de la referida Ley.

3. La valoración de los méritos alegados por los candidatos en cada una de las dimensiones contempladas en el baremo se realizará de acuerdo con la coherencia y correspondencia de dichos méritos con el área de conocimiento de la plaza a la que concursa. En consecuencia, y una vez valorado el mérito, éste se multiplicará por un coeficiente corrector en función de su adecuación al área de la plaza de acuerdo con los siguientes criterios:

- Pertinencia alta (área de la plaza): 1.
- Pertinencia media (área afín a la plaza): 0,50.
- Pertinencia baja (área poco afín a la plaza): 0,25.
- Pertinencia muy baja (área no afín a la plaza): 0,10.

La pertinencia aplicable a la Memoria de Licenciatura y Grado de Doctor, incluidos los cursos de doctorado, será la misma que se aplique al expediente académico.

4. Cuando un aspirante supere la puntuación máxima en alguno de los apartados I a IV del baremo, a éste se le concederá el nivel máximo, en tanto que la valoración de los demás

concursantes se hará de forma proporcional. Por ello, tanto la puntuación conseguida en cada uno de estos apartados, como la puntuación total alcanzada en el concurso ha de considerarse única y exclusivamente como una medida relativa establecida con respecto al resto de los candidatos del mismo concurso. Por el mismo motivo, en ningún caso dicha puntuación puede ser extrapolable o comparable con la obtenida en otro u otros concursos a los que pudiera presentarse cada candidato.

5. Aquellas puntuaciones referidas a duración o dedicación de un mérito se valorarán según lo establecido en cada apartado o, en su defecto, de forma proporcional.

6. Cuando una única actividad lleve aparejado más de un mérito, se valorará exclusivamente el mérito mejor puntuado en el baremo.

B) Baremo para las plazas de Profesor Contratado Doctor y normas para su aplicación.

I. Formación académica (hasta 10 puntos).

1.1. Expediente académico.

El expediente académico de la titulación necesaria para concursar a la plaza ofertada y más pertinente a su perfil se puntuará según el siguiente criterio: Aprobado o convalidado: 1 punto; Notable: 2 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Matrícula de Honor: 4 puntos.

La nota media de la titulación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Nota Media} = \left(\sum \text{nota asignatura } i * \text{número créditos asignatura } i \right) / \text{total créditos cursados}$$

Se primarán las calificaciones obtenidas en las asignaturas afines al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

Se primará la calificación obtenida en el Proyecto Fin de Carrera cuando sea afín al perfil de la plaza añadiendo a la Nota Media así obtenida 0,05 puntos por cada calificación de Matrícula de Honor y 0,02 puntos por cada sobresaliente.

La puntuación otorgada en este apartado del baremo será el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Puntuación expediente académico} = \text{Nota Media} * 1,25$$

1.2. Premio extraordinario de Licenciatura.

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya merecido la distinción de premio extraordinario de Licenciatura.

1.3. Tesina de Licenciatura o Grado de Licenciado.

Se otorgará 1 punto cuando el concursante haya obtenido la máxima calificación.

1.4. Grado de doctor.

La obtención del grado de doctor por parte del concursante se valorará en función de la calificación obtenida: apto o aprobado 7 puntos; notable: 8 puntos; sobresaliente: 9 puntos; apto cum laude y sobresaliente cum laude: 10 puntos.

1.5. Premio extraordinario de doctorado.

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 ha sido premio extraordinario de doctorado, se le otorgarán 3 puntos adicionales.

1.6. Doctorado europeo.

Si el título de doctor valorado en el apartado 1.4 tiene reconocida la mención de doctorado europeo, se le otorgarán 5 puntos adicionales.

1.7. Otras titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requeridas en la convocatoria.

Se valorarán las titulaciones oficiales universitarias diferentes de las requerida en la convocatoria conforme a los siguientes criterios: 2 puntos por titulación de 1.º ciclo, 3 puntos

por las de segundo ciclo obtenidas a partir de una de primero y 5 puntos por titulación de 2º ciclo.

Se otorgarán 5 puntos por cada título de doctor adicional al requerido en la convocatoria o del ya valorado en el apartado 1.5.

1.8. Otras titulaciones propias universitarias (Master, experto o cursos de especialización universitarios de posgrado, etc.) o impartidos por organismos de reconocido prestigio

Estas titulaciones se valorarán con 2 puntos cada 320 horas de docencia recibidas.

1.9. Cursos, seminarios y talleres universitarios o impartidos por organismos de reconocido prestigio

Se valorarán con 0,02 puntos cada 10 horas de docencia recibidas.

1.10. Estancias formativas en otros centros.

a) De pregrado.

Las estancias formativas de pregrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,1 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menor duración.

b) De posgrado.

Las estancias formativas de posgrado en centros distintos de aquél con el que el concursante mantuviera un vínculo laboral o formativo se valorarán con 0,2 puntos por cada 4 semanas. No se valorarán las estancias de menos duración.

1.11. Becas de pregrado competitivas.

Las becas de pregrado competitivas concedidas por la Unión Europea, las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas se valorarán con 0,5 punto por cada año de disfrute.

1.12. Otros méritos relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la formación académica del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

II. Experiencia docente y formación para la docencia (hasta 30 puntos).

2.1. Docencia universitaria en nivel de grado, en materias regladas.

Cada curso académico de docencia a tiempo completo en asignaturas de Plan de Estudios reconocido se puntuará con 2 puntos.

En el caso de los becarios de investigación o de FPD, no podrá computarse más número de horas de docencia por curso que las que se prevean en la correspondiente convocatoria de la beca.

2.2. Docencia universitaria de posgrado.

Cada crédito de docencia universitaria de posgrado se valorará con 0,1 puntos.

2.3. Otra docencia universitaria.

Cada crédito de docencia universitaria que no se ajuste a lo establecido en el apartado anterior se valorará con 0,05 puntos.

2.4. Material docente universitario: libros de texto, repertorios, recopilaciones, casos prácticos, etc.

La elaboración o participación en la elaboración de todo tipo de material docente universitario se valorará con un máximo de 4 puntos.

2.5. Docencia oficial de ámbito no universitario.

La docencia en enseñanza primaria se valorará con 0,25 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo. La docencia en enseñanza secundaria y FP se valorará con 0,5 puntos por curso académico de docencia a tiempo completo.

2.6. Formación didáctica para la actividad docente.

La participación en congresos, programas específicos, cursos, talleres y seminarios de formación didáctica para la actividad docente se valorará con 0,02 puntos por cada 10 horas de formación.

La participación en proyectos de innovación docente se valorará según lo que se establece en el apartado 3.9 c).

2.7. Otros méritos docentes relevantes (máximo 1 punto)

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia docente y la formación para la docencia del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

III. Experiencia investigadora (hasta 50 puntos).

3.1. Libros.

Monografías científicas publicadas en editoriales de relevancia, españolas o extranjeras.

a) Autor.

Se valorará de 1 a 4 puntos cada libro cuyo autor sea el concursante.

b) Director, editor o coordinador.

Se valorará de 0,5 a 1,5 puntos cada monografía científica en la que el concursante desempeñe labores de dirección, edición o coordinación.

3.2. Capítulos de libros.

Se valorará de 0,5 a 2 puntos cada capítulo publicado por el concursante en libros de carácter científico.

3.3. Artículos publicados en revistas citadas en el ISI, Journal Citation Reports.

Los trabajos publicados en revistas científicas con índice de impacto medido en los repertorios habituales (ISI, Journal Citation Reports) se valorarán de 2 a 4 puntos por artículo.

3.4. Artículos en revistas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas.

Los trabajos publicados en revistas científicas de reconocida relevancia para un área o conjunto de áreas científicas próximas y conocida difusión nacional e internacional se valorarán de 0,5 a 2 puntos por artículo.

En cualquier caso, la publicación habrá de estar relacionada en los listados de revistas científicas que la UCUA y, en su momento, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, emplee para la evaluación de los complementos autonómicos.

3.5. Publicaciones en Actas de Congresos

Los trabajos incluidos en las Actas de Congresos científicos de prestigio de carácter internacional, y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo en su admisión, serán valorados con hasta 1 punto por publicación. Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por publicación.

Se entiende a estos efectos por congresos internacional aquel convocado por instituciones y asociaciones científicas de carácter multinacional y comité o comisión directiva u organizativa de igual carácter.

No se estiman como congresos o conferencias los cursos de verano o meramente divulgativos, las jornadas profesionales, etc. y en general los eventos de sentido más social que científico o de convocatoria y ámbito muy local, que podrán ser valorados en el apartado de otros méritos de investigación.

3.6. Prólogos e introducciones.

Se valorará de 0,5 a 1 punto cada prólogo o introducción realizado por el concursante a libros o monografías de carácter científico.

3.7. Anotaciones a textos de reconocido valor científico

Las reseñas o reseñas en revistas de carácter científico se valorarán con 0,25 puntos por contribución.

Las entradas de diccionarios y enciclopedias, etc. se puntuarán entre 0,1 y 0,25 puntos por contribución, en función de la relevancia para el área de conocimiento de la publicación y de la extensión de la entrada.

3.8. Patentes, modelos de utilidad y otros resultados de la investigación, en especial los que produzcan transferencia tecnológica al sector productivo.

En aquellos ámbitos científicos donde este tipo de mérito sea especialmente significativo, las patentes en explotación y los modelos de utilidad se valorarán de 0,5 a 3 puntos por cada aportación cuando aquellas supongan una transferencia tecnológica al sector productivo de calidad y debidamente justificada.

3.9. Proyectos y contratos de investigación.

a) Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas.

Se valorará preferentemente la participación en proyectos de investigación incluidos en programas competitivos de la Unión Europea y de los Planes Nacionales, de las Comunidades Autónomas y otros entes u organismos oficiales sometidos a evaluación externa, especialmente por la ANEP u organismo similar, así como los de aquellas instituciones privadas que lleven a cabo un proceso de selección de carácter similar.

Si la participación del concursante en el proyecto ha sido la de investigador principal en régimen de máxima dedicación, se le otorgarán 2 puntos por año y proyecto; 1 si ha participado como investigador titular; y 0,30 como investigador contratado.

b) Contratos de investigación de especial relevancia en empresas o Admón. Pública.

Los contratos de investigación que se consideren de especial relevancia en empresas o en la Administración pública se valorarán con 1 punto por contrato y año, si la participación del concursante en el contrato ha sido como investigador principal y en régimen de máxima dedicación; 0,5 si ha participado como investigador titular; y 0,15 como investigador contratado.

c) Otros proyectos y contratos de investigación.

La participación del concursante en proyectos y contratos de investigación diferentes de los reseñados en los apartados a) y b) se valorará con 0,5 puntos por contrato o proyecto y año si su actividad ha sido la de investigador principal con la máxima dedicación; 0,25 si ha participado como investigador principal; y 0,10 como investigador contratado.

3.10. Estancias de investigación.

a) Estancias de investigación posdoctorales.

Las estancias de investigación posdoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación posdoctoral y resultados demostrables, se valorarán con 1,5 puntos por cada 18 semanas.

b) Estancias de investigación predoctorales.

Las estancias de investigación predoctorales en centros científicos de relevancia acreditada y reconocido prestigio internacional, sean nacionales o extranjeros, con una duración de al menos 18 semanas (no necesariamente continuadas), y en las que quepa apreciar conexión con la línea de investigación del concursante, se valorarán con 0,75 puntos por cada 18 semanas.

3.11. Ponencias y comunicaciones en Congresos y conferencias no publicadas.

Las contribuciones a Congresos científicos de prestigio de carácter internacional y cuya aceptación haya sido sometido a un procedimiento selectivo, serán valoradas con hasta 1 punto por ponencia y hasta 0,50 puntos por comunicación oral, póster, etc.

Cuando el Congreso sea de carácter nacional se otorgará hasta 0,50 puntos por ponencia y hasta 0,25 por comunicación oral, póster, etc.

3.12. Dirección de tesis doctorales.

Cada tesis doctoral dirigida por el concursante y que obtenga la máxima calificación se valorará con 3 puntos.

3.13. Dirección de tesinas de Licenciatura y Proyectos Fin de Carrera

Cada tesina de Licenciatura o Proyecto Fin de Carrera dirigidos por el concursante y que obtengan la máxima calificación se valorará con 1,5 puntos.

3.14. Becas de investigación predoctorales.

Las becas de investigación predoctorales disfrutadas por el concursante se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) De la Unión Europea o las Administraciones Públicas Estatal o Autonómicas

Se concederá 1 punto por año completo de disfrute de la beca.

b) De otras entidades públicas y privadas

Se concederá 0,75 puntos por año completo de disfrute de la beca.

c) De proyectos de investigación

Se concederá 0,50 puntos por año completo de disfrute de la beca.

3.15. Becas postdoctorales, contratos de reincorporación y similares.

Los méritos reconocidos en este apartado se valorarán con 1 punto por año completo de disfrute de la beca o contrato.

3.16. Estrenos, exposiciones, composiciones.

Los estrenos, exposiciones y composiciones realizadas por el concursante en áreas del ámbito artístico se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.17. Premios de investigación.

Los premios de investigación de relevancia se valorarán con 1,5 puntos como máximo.

3.18. Evaluación de Proyectos I + D.

La pertenencia a comités públicos de evaluación de proyectos de I + D se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.19. Pertenencia a Consejos de Redacción de revistas.

La pertenencia a Consejos de Redacción de revistas de carácter científico se valorará con 1,5 puntos como máximo.

3.20. Otros méritos de investigación relevantes (máximo 1 punto).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia investigadora del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

IV. Experiencia y otros méritos profesionales (hasta 5 puntos).

4.1. Experiencia profesional con interés para la docencia e investigación.

La experiencia profesional acumulada como consecuencia del ejercicio libre de la profesión en empresas o entidades públicas o privadas, de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación y nivel o categoría profesional adquirida.

Sólo se considerará la experiencia profesional que pueda justificarse mediante documento acreditativo de vida laboral, contrato laboral, licencia fiscal, etc.

4.2. Contratos de aplicación o consultoría.

Los contratos de aplicación o consultoría de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.3. Contratos de investigación.

Los contratos de investigación de interés para la docencia o investigación en la plaza objeto de concurso, se valorará con un máximo de 2 puntos por año, dependiendo del régimen de dedicación.

4.4. Posesión del título de especialista en Ciencias de la Salud.

La posesión del título de especialista MIR, FIR y similares se valorará con 2 puntos por año completado en la especialidad cursada.

4.5. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos relativos a la experiencia y otros méritos profesionales del concursante deberán de ser valorados en este apartado.

V. Otros méritos (hasta 5 puntos).

5.1. Asistencia a Congresos.

Se otorgarán 0,1 punto por asistencia a Congreso Internacional y 0,05 si el congreso de ámbito nacional.

5.2. Gestión universitaria.

El desempeño de cargos de gestión universitaria se valorará con un máximo de 0,4 puntos por año.

5.3. Organización de eventos científicos

La organización de eventos de carácter científico (Congresos, Conferencias, etc.) se valorará en este apartado con un máximo de 1 punto.

5.4. Otros méritos relevantes (máximo 5 puntos).

Cualesquiera otros méritos no que no hayan sido valorados en los apartados anteriores y que se consideren relevantes, en especial para las tareas a desempeñar en la plaza objeto del concurso, podrán ser considerados en este apartado.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca curso sobre «El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por teleformación».

El Instituto Andaluz de Administración Pública tiene entre sus objetivos formativos el conocimiento por el personal al servicio de las Administraciones Públicas de la legislación autonómica y en especial del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Por ello, en el Plan de Formación de 2008, dentro del Programa de Formación General, se ha incluido entre otras actividades de esta materia, un curso sobre el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a impartir por la modalidad de teleformación.

El curso se realizará con ediciones en todas las provincias de Andalucía y tiene como objetivo básico dar a conocer al personal al servicio de las Administraciones Públicas en Andalucía el nuevo marco jurídico fundamental de la Comunidad Autónoma.

Esta convocatoria está dirigida al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y puede realizarse por dicho personal, independientemente del puesto de trabajo que ostente en esta Administración.

El curso ofrecerá un conocimiento básico del Estatuto de Andalucía, publicado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y las novedades que incorpora.

Se compone de una lección introductoria seguida de doce temas en los que se abordan los aspectos estructurales básicos del nuevo sistema autonómico.

No se trata únicamente de una mera difusión de conocimientos, sino también, de propiciar una reflexión personal sobre las cuestiones específicas que se indican en el temario.

Por tanto, las personas que sigan el curso estarán en condiciones, al finalizarlo, de conocer el Estatuto de Autonomía y las principales modificaciones que se han producido en la ordenación fundamental de nuestra Comunidad Autónoma.

Con ello el Instituto Andaluz de Administración Pública, contribuye a potenciar la formación sobre los principios y normas que determinan la actividad administrativa de los empleados públicos de la Junta de Andalucía, lo que, a su vez, contribuirá a la mejora de los servicios públicos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con las finalidades perseguidas, se establecen las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera. Contenidos.

Introducción al curso. El Estatuto de 2007 en el contexto de la reforma del Estado Autonómico.

1. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y principios rectores.
2. Derechos y deberes.
3. Igualdad de género.
4. Competencias de la Comunidad Autónoma.
5. Organización territorial de la Comunidad Autónoma.
6. Organización Institucional.
7. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Otras Instituciones y Órganos.
8. El Poder Judicial en Andalucía.
9. Las fuentes del Derecho.

10. La financiación de la Comunidad Autónoma.
11. Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.
12. Relaciones con la Unión Europea y acción exterior de la Comunidad Autónoma.

Los datos concretos de la actividad formativa se recogen en el Anexo I.

Segunda. Solicitantes.

Podrá participar en los cursos convocados el personal al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía y de las Instituciones que hayan firmado acuerdos o convenios con el Instituto Andaluz de Administración Pública, para la participación en las actividades formativas de éste.

Los solicitantes se dirigirán a las Delegaciones Provinciales o a la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, según la adscripción del puesto de trabajo que ocupen, preferentemente a través de la aplicación informática para la tramitación de solicitudes de participación en actividades formativas (SAFO), disponible en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública, en el Área de Formación, en la dirección www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica.

Asimismo la solicitud podrá cumplimentarse en el modelo que se acompaña a la presente convocatoria como Anexo II, disponible igualmente, en la dirección de internet indicada.

La tramitación de la solicitud se hará de la siguiente manera:

a) Personas adscritas a Servicios Centrales.

La solicitud o el documento impreso obtenido por medio de la aplicación informática deberá remitirse por fax al número corporativo 342 452 (955 042 452), dirigida al Ilmo. Sr. Director del Instituto Andaluz de Administración Pública.

b) Personas adscritas a las Delegaciones Provinciales o Servicios Periféricos.

La solicitud o el documento impreso obtenido por medio de la aplicación informática deberá remitirse a los siguientes faxes, según la provincia de adscripción.

Provincia	Dirección	CP	Fax
Almería	C/ Alcalde Muñoz, 15	4071	(950) 006 415 Corp. 706415 (950) 006 433 Corp. 706 433
Cádiz	C/ Nueva, 4	11071	(956)012 341 Corp. 412 341
Córdoba	C/ Tomás de Aquino, s/n Edif. Múltiple , 6ª plta.	14071	(957)355 829 Corp. 550 829
Granada	C/ Gran Vía de Colón, 34	18071	(958) 024 345 Corp. 324 345
Huelva	Plaza Isabel la Católica, 9	21071	(959) 018 807 Corp. 218 807
Jaén	Paseo de la Estación, 30-9ª	23071	(953) 003 615 Corp. 203 615
Málaga	Avda. de la Aurora, 69-2ª	29071	(951) 037 746 Corp. 937746
Sevilla	C/ Luis Montoto, 133	41071	(954) 786 595

Se deberán cumplimentar todos los datos del apartado 1: Datos personales del/de la solicitante.

Del apartado 2: Datos administrativos y del puesto de trabajo que desempeña actualmente, se cumplimentarán todos los campos menos el referido al número de Escalafón.

Del apartado 3: Datos de contacto, se cumplimentarán todos los datos disponibles.

El apartado 4: Otros datos específicos de cada convocatoria, se cumplimentarán de la siguiente forma:

En el apartado 4.1, en la línea 1) hay que expresar <Número de cursos o actividades de formación impartidas u ho-

mologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública en los últimos tres años.

En el caso de la presentación por SAFO, deberá indicarse en el supuesto de estar afectado por la discapacidad señalada en el apartado Datos Personales, si se acoge al cupo correspondiente.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días contados desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Criterios de Selección.

Se reserva con carácter general un 5% del total de las plazas convocadas para las personas discapacitadas según el artículo 14 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22 de mayo).

Si hubiera que realizar selección, el orden de prioridades sería el siguiente:

Primero. Tendrán preferencia las categorías de funcionarios/as de carrera o laborales fijos.

Segundo. La participación en un menor número de actividades de formación impartidas u homologadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública en los últimos tres años.

Tercero. Dentro de lo que iguala por los criterios anteriores, la preferencia será en función de la mayor antigüedad en la Administración Pública.

Cuarta. Metodología y desarrollo temporal del curso.

El curso se impartirá por teleformación utilizándose los recursos usuales en este tipo de cursos: es decir, disponibilidad de ordenador con acceso a internet.

Los profesores, en cada edición, tutorizarán la formación respondiendo a las preguntas y sugerencias de los participantes y señalando las actividades a realizar.

Los instrumentos para la realización del curso son: el acceso al temario y el calendario, los Foros, el correo interno y las autoevaluaciones.

Como en todos los cursos del Instituto Andaluz de Administración Pública, existirá una sesión de evaluación presencial al final del curso, en la cual los participantes contestarán a los ejercicios propuestos por sus tutores.

La duración equivalente en horas lectivas será de 40 horas, que se desarrollarán en seis semanas, impartándose dos temas en cada semana. En la primera además, se tratará la Introducción al curso.

Se programarán dos Foros a lo largo del curso.

Quinta. Evaluación y certificados.

La superación del curso requiere el acceso a los contenidos de la materia, a través de Internet, la participación activa en los foros que se organicen, así como la realización de las prácticas y trabajos que se programen.

Para la obtención del certificado de asistencia, habrá de participarse en uno de los foros programados y realizar el 80% de las prácticas y trabajos propuestos.

Para la obtención del certificado de aprovechamiento, además deberá superar la prueba de evaluación presencial final con la que el curso termina.

Sevilla, 22 de abril de 2008.- El Director, Joaquín Castillo Sempere.

ANEXO I

Denominación: Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Objetivos: Dar a conocer el nuevo marco jurídico fundamental en Andalucía.

Contenido: Introducción al curso. El Estatuto de 2007 en el contexto de la reforma del Estado Autonómico.

1. Objetivos básicos de la Comunidad Autónoma y principios rectores.
2. Derechos y deberes.
3. Igualdad de género
4. Competencias de la Comunidad Autónoma.
5. Organización territorial de la Comunidad Autónoma.
6. Organización institucional.
7. La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Otras Instituciones y Órganos.
8. El Poder Judicial en Andalucía.
9. Las fuentes del Derecho.
10. La financiación de la Comunidad Autónoma.
11. Relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.
12. Relaciones con la Unión Europea y acción exterior de la Comunidad Autónoma.

Destinatarios: Personal de Administración General de la Junta de Andalucía interesado en conocer el nuevo Estatuto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Número de ediciones: 9.

Número de horas lectivas: 40.

Número de plazas/edición: 50.

Calendario: El curso se celebrará entre los días 17 de septiembre y 24 de octubre de 2008.

ANEXO II



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SOLICITUD

ACTIVIDADES FORMATIVAS CELEBRADAS POR EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Actividades solicitadas por orden de preferencia:

Año:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-

Resolución de de de (BOJA nº de fecha)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Instituto Andaluz de Administración Pública le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar las actividades formativas organizadas por dicha entidad. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Responsable de Seguridad, Instituto Andaluz de Administración Pública, Avda. Ramón y Cajal, 23. 41071 - SEVILLA.

001053G

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/PASAPORTE	
DOMICILIO		TELÉFONO	
MUNICIPIO	PROVINCIA	COD. POSTAL	
<input type="checkbox"/> Marque si está afectado/a por una discapacidad y se acoge al artículo 14 del Decreto 93/2006 de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22.05.2006)			

2 DATOS ADMINISTRATIVOS Y DEL PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE							
<input type="checkbox"/> Funcionario/a	<input type="checkbox"/> Laboral	<input type="checkbox"/> Otros	GRUPO	CUERPO Y ESPECIALIDAD	GRADO CONSOLIDADO	Nº ESCALAFÓN	
<input type="checkbox"/> Interino/a	<input type="checkbox"/> Temporal					
ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN			CONSEJERÍA/O.A./OTROS		CENTRO DIRECTIVO		
AÑOS:	MESES:	DÍAS:					
CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO			NIVEL	CENTRO DE TRABAJO/ÓRGANO		
ÁREA FUNCIONAL/ORDEN JURISDICCIONAL			ÁREA RELACIONAL		AGRUPACIÓN DE ÁREAS		
CARÁCTER DE OCUPACIÓN		ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO		LOCALIDAD		PROVINCIA	
<input type="checkbox"/> Definitivo		AÑOS:					
<input type="checkbox"/> Provisional		MESES:		DÍAS:			

3 DATOS DE CONTACTO			
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FAX	TFNO. MÓVIL

4 OTROS DATOS ESPECÍFICOS DE CADA CONVOCATORIA		
Apartado 4.1	Apartado 4.2	Apartado 4.3
1)
2)
3)
4)
5)
6)

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	6 Vº Bº SUPERIOR JERÁRQUICO
<p>DECLARO bajo mi responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario y SOLICITO la/s actividad/es reseñada/s.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>	<p>Fdo.:</p>

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 24 de abril de 2008, por la que se delegan transitoriamente en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, supone la creación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Conforme a su artículo 9 corresponden a dicha Consejería las competencias que hasta el momento venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, a través de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Dirección General de Urbanismo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía y la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Por su parte, la disposición transitoria única del citado Decreto del Presidente establece el régimen transitorio de aplicación a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, indicando que en tanto se apruebe la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes continuará prestando los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de aquélla en las competencias que tenía atribuidas hasta el presente Decreto.

Por consiguiente, y a la vista de la literalidad de dicha disposición transitoria única, para asegurar la continuidad y eficacia de la actuación administrativa, resulta indispensable delegar en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda que habían venido ejerciendo hasta la entrada en vigor del Decreto 10/2008, de 19 de abril.

Tal delegación tendrá un carácter transitorio, hasta tanto se creen las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y sean nombradas las personas titulares de las mismas.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de cuantas competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda venían siendo ejercidas por las mismas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías.

Artículo 2. Alcance temporal de la delegación.

La referida delegación quedará sin efecto desde el momento en que se produzca el nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Artículo 3. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia.

Disposición adicional única. Ratificación de las delegaciones de competencias de la Orden de 29 de diciembre de 2000.

Se mantiene la vigencia de las delegaciones de competencias efectuadas por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 29 de diciembre de 2000, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería, tanto en las personas titulares de los Centros Directivos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio como en las de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, estas últimas con el alcance temporal establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de abril de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa FCC, S.A., dedicada a la actividad de limpieza viaria, riego, recogida de residuos sólidos urbanos y conservación de alcantarillado en la localidad de El Puerto de Santa María (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos, publicada en el BOJA núm. 81, de 23.4.2008.

Advertido error en la Orden que se indica, en la página 66 del BOJA antes mencionado, en el Anexo de la Orden, donde dice: Servicios Comunes 1 mecánico y 1 inspector, a continuación debe incluirse «Limpieza Viaria: Dos días por semana, con el 20% de los trabajadores de la plantilla habitual dedicada a esta funciones».

Sevilla, 23 de abril de 2008

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 24 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Infantil «La Cometa» de Tomares (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a de los Ángeles Moreno Huidobro, titular del centro docente privado «La Cometa», con domicilio en Avenida de Europa, núm. 22, de Tomares (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil y 1 unidad del segundo ciclo de Educación Infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras

y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «La Cometa», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de Educación Infantil.

Denominación específica: La Cometa.

Código de Centro: 41016085.

Domicilio: Avenida de Europa, núm. 22.

Localidad: Tomares.

Municipio: Tomares.

Provincia: Sevilla.

Titular: M.^a de los Ángeles Moreno Huidobro.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de Educación Infantil para 28 puestos escolares y 1 unidad del segundo ciclo de Educación Infantil para 20 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo y la unidad de segundo ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), así como la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo

de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «San Miguel» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Natividad Gómez Martín, representante de «Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «San Miguel», con domicilio en Avenida de la Palmera, núm. 13, de Sevilla, en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 41005646, tiene autorización administrativa para 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 75 puestos escolares, por Orden de 15 de mayo de 1996 (BOJA de 20 de junio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados

para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 1 unidad de primer ciclo para 15 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil «San Miguel», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: San Miguel.

Código de Centro: 41005646.

Domicilio: Avenida de la Palmera, núm. 13.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Religiosas Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad.

Composición Resultante: 1 unidad del primer ciclo de educación infantil para 15 puestos escolares y 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda la unidad del primer ciclo de educación infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñecos II» de Nerja (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Angeles Ramírez Gálvez, titular del centro docente privado

«Pequeñecos II», con domicilio en C/ Antonio Ferrándiz, núm. 31 bajo, de Nerja (Málaga), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Pequeñecos II», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Pequeñecos II.

Código de Centro: 29015661.

Domicilio: C/ Antonio Ferrándiz, núm. 31 bajo.

Localidad: Nerja.

Municipio: Nerja.

Provincia: Málaga.

Titular: Ángeles Ramírez Gálvez.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

ORDEN de 31 de marzo de 2008, por la que se concede la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Acuarela» de San Martín del Tesorillo, Jimena de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Luz Rueda Rubio, representante legal de «Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Acuarela», con domicilio en C/ Sevilla, núm. 4, Urbanización Las Alondras, San Martín del Tesorillo, Jimena de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación del mencionado centro en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 11007715, tiene autorización administrativa para 3 unidades del primer ciclo de educación infantil para 41 puestos escolares, por Resolución de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del centro la ostenta «Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de

diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la ampliación de la autorización administrativa de funcionamiento para 1 unidad de primer ciclo para 15 puestos escolares, al centro docente privado de educación infantil «Acuarela», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: Acuarela.

Código de Centro: 11007715.

Domicilio: C/ Sevilla, núm. 4, Urbanización Las Alondras.

Localidad: San Martín del Tesorillo.

Municipio: Jimena de la Frontera.

Provincia: Cádiz.

Titular: Federación de Asociaciones de Mujeres El Despertar.

Composición resultante: 4 unidades del primer ciclo de educación infantil para 56 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda la unidad del primer ciclo de educación infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

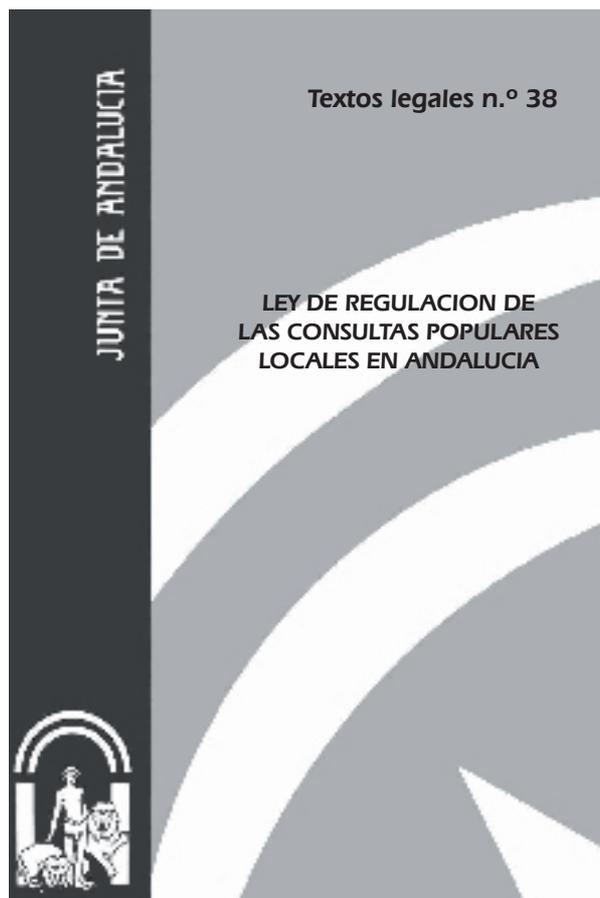
Sevilla, 31 de marzo de 2008

SEBASTIÁN CANO FERNÁNDEZ
Consejero de Educación

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 38

Título: Ley de Regulación de las consultas populares locales en Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 39

Título: Ley por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES**Textos Legales nº 40****Título:****Ley del Voluntariado**

Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 1,92 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 41

Título: Ley de Carreteras de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2006

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,13 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63